Clero y Sexto Mandamiento

La Confesión en la España del siglo XVIII

GÉRARD DUFOUR

ÁMBITO

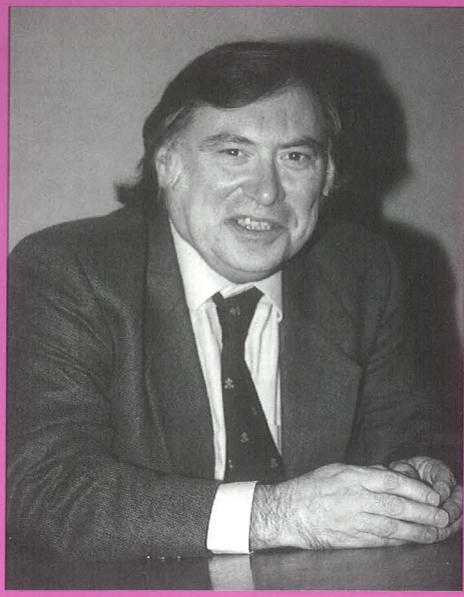

GÉRARD DUFOUR (París, 1943) es catedrático de civilización hispánica en la Universidad de Provenza (Aix-Marseille, Francia) y vicepresidente de la misma. Su investigación se centra fundamentalmente sobre las relaciones entre la Iglesia, el Estado y la Sociedad en la España del Antiguo Régimen y principios de la época contemporánea. Ha publicado, entre otras obras: *Juan Antonio Llorente en France (1813-1822),* Ginebra, 1982; *La Inquisición española. Aproximación a la España intolerante,* Barcelona, 1986; *La Inquisición en España,* Madrid, 1992; *Un liberal exaltado en Segovia: el canónigo Santiago Sedeño y Pastor (1769-1823),* Universidad de Valladolid, 1989, así como las ediciones de Juan Antonio Llorente: *Memoria histórica sobre... la Inquisición,* París, 1977; *Cornelia Bororquia o la Víctima de la Inquisición,* Alicante, 1987; Pablo de Olavide, *Cartas de Mariano a Antonio (El programa ilustrado de «El Evangelio en triunfo»),* Université de Provence, 1988; *Sermones revolucionarios del Trienio liberal,* Alicante, 1991 y Valentín de la Madre de Dios, *Diálogo entre un Confesor y un Penitente a propósito del sexto mandamiento,* Alicante, 1994.

Clero y Sexto Mandamiento

La Confesión en la España del siglo XVIII

La presente obra ha sido editada
mediante ayuda de la Dirección General del Libro
y Bibliotecas del Ministerio de Cultura

Gérard Dufour

CLERO Y SEXTO MANDAMIENTO

La Confesión en la España del siglo XVIII

ÁMBITO

© Gérard Dufour y Ámbito Ediciones, S. A., 1996.

Primera edición: enero de 1996

I.S.B.N.: 84-8183-016-X
Depósito Legal: VA. 15.-1996

Edita: ÁMBITO Ediciones, S. A.
Héroes del Alcázar, 10, bajo
47001 Valladolid
Teléfono (983) 354161
Fax (983) 354151

Imprime: Gráf. Andrés Martín, S. A.
Paraiso, 8. Valladolid.

ÍNDICE

Introducción 9

Primera parte: EL TRIBUNAL DE LA PENITENCIA 17

Capítulo I: Los confesores 19
Capítulo II: Los manuales de confesores 39
Capítulo III: La confesión 55

Segunda parte: LOS SOLICITANTES 83

Capítulo IV: La Iglesia y los solicitantes 85
Capítulo V: ¿Cuántos y cuándo? 95
Capítulo VI: Los motivos de delación 113

Conclusión 149

Fuentes y bibliografía 153

INTRODUCCIÓN

"Aunque es rudo y también ignorante, es piadoso" comentaba con satisfacción, a propósito del pueblo de su diócesis, el obispo de Segorbe, Alonso Cano, dando cuenta de su *visita ad limina* de 1773. Con el mismo motivo, en dos ocasiones, 1778 y 1789, el arzobispo de Valencia, F. Fabián y Fuero, expresó un juicio semejante, subrayando que: *"No se puede pasar por alto que el pueblo a mí encomendado es totalmente dócil y pío"*[1].

Esta docilidad de los fieles que tanto entusiasmaba a los prelados valencianos era general en toda España. Los extranjeros, y especialmente los Filósofos franceses, como Voltaire o Montesquieu, la achacaban a la Inquisición, con gran escándalo de los propios *Ilustrados* españoles, Cadalso, por ejemplo, que quiso romper una lanza a favor del Santo Oficio atacando a su admirado modelo Montesquieu en CARTAS MARRUECAS. Pero no le fue permitido para no dar a conocer, por sus respuestas, las críticas que se hacían en

[1] Citado por LEÓN NAVARRO (Vicente), "Pueblo y religión en las *visitas ad limina* de los obispos valencianos (1750-1868). Un proceso secularizador" en *Eglise, Etat et Société en Espagne, France et Italie à l'époque contemporaine*, Actas del Congreso Internacional de Niza (1992), de próxima publicación.

el extranjero contra la Inquisición española[2]. Sin embargo, lo que producía el miedo al Santo Oficio entre judaizantes, mahometizantes o *ilustrados* era una docilidad fingida. Mientras que la de la inmensa mayoría de los españoles era, sin duda, auténtica.

Para llegar a controlar tan perfectamente las conciencias, la Iglesia disponía de varios instrumentos. Primero, la presencia obligatoria de todos y cada uno a los actos religiosos: quien no hubiera asistido a tales actos se hubiera delatado a sí mismo como mal cristiano. Entre las multitudes que asistieron a los actos de fe en los cuales se pretendía extirpar la herejía por el fuego, hubo, a no dudarlo, más de un correligionario de las víctimas que tuvo que presenciar el suplicio, haciendo de tripas corazón para salvar la propia vida. Tampoco era fácil evitarse el sermón, que fue el primer *mass media* (por no decir el único) en España hasta el Trienio liberal (durante el cual se desarrolló sobremanera la prensa, gracias a la libertad de prensa proclamada por la Constitución de Cádiz y a los progresos de la técnica): sobre una población que, según el censo de Floridablanca, alcanzaba los diez millones y medio de individuos, tan sólo unos 15.000 se suscribieron entre 1781 y 1806 a un periódico[3]. Incluso admitiendo que otros tantos adquirían directamente el periódico y que, como calculan los especialistas[4], hay que multiplicar por 10 para obtener el número de personas que se enteraban del contenido de tales publicaciones, llegamos –como mucho– a un total de 300.000 personas (un 2% de la población). Sólo éstos tenían otro tipo de información y formación intelectual que la que dispensaba el cura en el sermón del domingo. Pero, en

[2] Vid. CADALSO, *Defensa de la nación española contra la carta persiana LXXVIII de Montesquieu*, edición, prólogo y notas de Guy Mercadier, Université de Toulouse, France-Ibérie Recherche, 1970.

[3] LARRIBA (Elisabel), *Le Public de la presse espagnole de la fin du XVIII° siècle*, tesis leída en la Université de Provence, 1995.

[4] GUINARD (Paul-J.), *La Presse espagnole de 1737 à 1791. Formation et signification d'un genre*, Paris, Centre de Recherches Hispaniques, 1973, p. 7 y CLEMENT (Jean-Pierre), *Bourgeoisie créole et lumières: le cas du Mercurio Peruano (1790-1795)*, Thèse pour le Doctorat d'Etat présentée devant l'Université de la Sorbonne Nouvelle, Paris III, 1983, p. 204.

cambio, todos, por las buenas o las malas, tenían que escuchar el bendito sermón. Este carácter obligatorio motivó el que, durante la Guerra de la Independencia, tanto el gobierno de José como las Cortes de Cádiz, intentaron obligar a los curas a incluir en su plática la lectura de decretos o de textos propagandísticos[5].

Y por la misma razón de que nadie podía librarse de oir misa los domingos y días de fiesta (y escuchar el consabido sermón), nadie tampoco podía evitar pasar por el confesionario y someterse al tribunal de la penitencia, como mínimo, una vez al año, por Pascua de Resurrección. Y para verificar que se cumplía a rejatabla esta obligación moral, cada párroco debía presentar a su obispo una documentación detallada y sistemática sobre el estado de la parroquia y de la práctica religiosa. En estos documentos, llamados *cumplimientos pascuales*, los párrocos tenían que indicar, clasificado por barrios y manzanas, el número de habitantes de cada casa, especificando de paso quién no había cumplido los mandamientos pascuales, o sea, quién no había confesado y/o comulgado, y por qué motivo. En tales condiciones, ¿quién iba a osar evadirse de tal obligación? El que no lo hubiera hecho se hubiera expuesto a habérselas con el Santo Oficio: en 1817, un tal José Rodríguez de la Iglesia compareció ante el tribunal de Sevilla porque la gente nunca le había "*visto confesarse*" ni sabía si tenía confesor[6]. Huelga decir que antes de la Guerra de la Independencia, con los vientos de libertad religiosa que soplaron entonces en Cádiz, ningún hijo de vecino se hubiera atrevido a semejante imprudencia.

Ahora bien, la confesión y la comunión pascual era lo mínimo que se exigía de los fieles. Y el clero hizo todo lo posible para difundir tales prácticas, no sólo con motivo de la celebración litúrgica (Cuaresma, fiestas de guardar) sino también creando misiones que, como veremos, se convirtieron en momentos de exaltación popular, y hasta de burdo fanatismo: la misión del famosísimo

[5] Vid. DUFOUR (Gérard), "Estudio preliminar", *Sermones revolucionarios del Trienio liberal (1820 -1823)*, Alicante, Instituto de Cultura Juan Gil-Albert, 1992.

[6] Archivo Histórico Nacional, *Inquisición*, 3723 (171).

Padre Diego de Cádiz en Zaragoza, en noviembre de 1786, provocó nada menos que un tumulto popular que acabó con la destitución del profesor de economía de la Real Sociedad de Amigos del País de la ciudad, Lorenzo Normante[7]. En tales actos, se insistía en los castigos eternos que les esperaban a cuantos morían sin confesar. Por ejemplo, el muy *ilustrado* obispo de Salamanca, Felipe Bertrán, futuro Inquisidor general, recomendaba que, después del tradicional sermón sobre *"la gravedad del pecado mortal"*, se cantaran los siguientes versos, muy propios para infundir el pánico en el ánimo de un público bastante ignorante:

"Si un pecado mortal solo
te lleva al eterno fuego
¿cómo duermes con sosiego?

Hombre que estás en pecado,
si en esta noche murieras,
piensa bien a dónde fueras.

Como otros, por un pecado
puede ser que te condenes:
llora tú, pues tantos tienes.

Muchos, con menos pecados
que tú, están hoy condenados"[8].

[7] Sobre el "caso Normante", véase LÓPEZ (François), "Disparités culturelles et tensions sociales. Un fait divers à la fin du règne de Charles III: l'affaire Normante" en *Permanences, émergences et résurgences culturelles dans le monde ibérique et ibéro-américain,* Université d'Aix-en-Provence, 1981, p. 57-85 y "Un sociodrama bajo el antiguo régimen. Nuevo enfoque de un suceso zaragozano. El caso Normante" en *Actas del Seminario de Ilustración aragonesa,* Diputación General de Aragón, 1987, p. 103-115.

[8] *Librito que contiene varias cosas que pueden practicarse con fruto durante el curso de una santa misión y servir para renovar la memoria de los asuntos que suelen tratarse en los sermones. Recogido todo de varios libros espirituales ya impresos, por encargo y a solicitud del Ilustrísimo Señor don Felipe Bertrán, obispo de Salamanca e impreso con las licencias necesarias en la misma Ciudad por Juan Antonio de Lafanta,* 1774, p. 66.

Ante tal perspectiva, ¿quién iba a negarse a confesar? Así, mediante el tribunal de la Penitencia, el clero se apoderó de las conciencias, tanto en lo privado como en lo político. Ya en la Guerra de Sucesión, en 1706, Felipe V pudo recurrir al Consejo Supremo de la Inquisición para hacer declarar heréticos y amenazarlos con los rigores del Santo Oficio a los sacerdotes que, en confesión, afirmaban la legitimidad de su adversario, Carlos de Austria. Tanta importancia le concedía el nuevo soberano español a este recurso que no dudó en hacer imprimir este decreto y mandarlo exponer en todas las iglesias de Madrid[9]. En la Guerra de la Independencia, la famosa pregunta de los catecismos políticos: *¿Es pecado asesinar a un francés?* con su consabida respuesta: *"No, padre; se hace una obra meritoria, librando a la patria de estos violentos opresores"*, no fue ninguna broma[10]. Durante el Trienio liberal, clérigos serviles y liberales tampoco dudaron en utilizar el confesionario para propaganda política. A los primeros, la revista católico-liberal CRÓNICA RELIGIOSA, les reprochaba en 1822 el afirmar a los penitentes que no era pecado no pagar los impuestos al gobierno, o sea, arruinar al gobierno liberal y dificultar la lucha armada contra el Ejército de la Fe[11]. Y en las Sociedades Patrióticas, se llegó a afirmar que se *"debían recoger las licencias a todo confesor que negase obediencia al Gobierno Constitucional"*. Así se expresó en la de Segovia todo un experto: el canónigo Pedro Alfaro[12]. En cambio, en enero de 1825, el Consejo de Estado transmitía a los Intendentes de provincias una circular en la cual se declaraba que, en conformidad con lo pedido por el Alcalde Mayor y Subdelega-

[9] *Edicto de la Inquisición en el año 1706 sobre que sean delatados a ella los confesores que en la confesión decían no ser Rey legítimo de España D. Felipe V*, Biblioteca Nacional, *Manuscritos*, 2569 = H-177, p. 251.

[10] *Catecismo español,* en *Guerra de la Independencia. Proclamas, Bandos y Combatientes.* Edición de Sabino DELGADO, Madrid, Editora Nacional, Biblioteca de Visionarios, Heterodoxos y Marginados, 1979, p. 301. Otra versión en *Catecismo civil, Ibid.* p. 295.

[11] *Crónica religiosa,* n° 10 (1822), p. 12.

[12] Archivo Diocesano de Segovia, *Infidencia, 1823, Expediente formado contra D. Pedro Alfaro, canónigo de la Santa Iglesia.*

do de Policía de la ciudad de Mondoñedo, había que someter a purificación a los sacerdotes *"marcados por su adhesión al sistema constitucional"* que habían profanado sus iglesias *"con sus doctrinas impias y subversivas, y sosteniéndolas y repitiéndolas en la hora a sus feligreses donde quiera que los hallan y hasta en el confesionario"*[13]. Así, el 14 de mayo de 1825, en las cárceles del palacio arzobispal de Valencia, el presbítero Josef Frau, en presencia de otros dos clérigos, Don Josef Royo y Espín y don Buenaventura Beltrán, *"libre y espontáneamente, y sólo por satisfacer a* su *conciencia y dar gloria a Dios nuestro señor"* se retractaba solemnemente de las proposiciones que había proferido *"en la iglesia parroquial de la villa de Benaguacil, exhortando a los confesores a que negasen la absolución en el Sacramento de la Penitencia a los que no fuesen adictos al sistema"*. Tanta importancia tenía para el arzobispo de Valencia, Simón López, esta retractación *"libre y espontánea"* que mandó imprimirla y publicarla en varias iglesias del arzobispado *"en tres días de fiesta al tiempo del ofertorio de la misa Mayor"*[14].

Públicamente (por el sermón) y privadamente (por la confesión), en la España del Antiguo Régimen el clero imponía su ley. Pero, ¿era siempre la enseñanza pública del sermón la misma que la privada del confesionario? Si hemos conservado, gracias a la imprenta, un número impresionante de sermones (y no siempre de los mejores), en cambio el secreto inherente al tribunal de la penitencia ha desanimado a investigar este tema. Sin embargo, disponemos de la legislación eclesiástica, de los manuales de confesores y sobre todo de las denuncias que se hicieron al Santo Oficio de confesores que abusaron de los poderes que se les había confiado.

[13] Carta circular; Madrid, 8 de octubre de 1824; mandada al Intendente de Segovia el 4 de enero de 1825. Archivo Diocesano de Segovia, *Criminal*, 1823-1826.

[14] *Relación del presbítero D. Josef Frau, natural de la villa de Evo, y vecino de la de Benaguacil, [Valencia]*, imprenta de D. Benito Monfort, [1825]. Agradecemos al profesor don Vicente León Navarro el habernos señalado este documento.

Todo ello nos permite contestar preguntas esenciales: ¿quiénes fueron estos confesores que tenían entre sus manos el pensamiento y el estilo de vida de sus semejantes? ¿Qué esperaba de ellos la Iglesia y qué tipo de sociedad contribuyeron a formar? Y por fin, ¿cómo cumplieron su misión?

Es lo que nos proponemos examinar en las páginas siguientes, (limitándonos al siglo XVIII, última etapa de la España del antiguo régimen).

PRIMERA PARTE

EL TRIBUNAL DE LA PENITENCIA

Capítulo I

LOS CONFESORES

La necesaria aprobación del obispo

Salvo *in articulo mortis* –donde hasta un sacerdote "*descomulgado vitando, hereje y degradado*" tiene jurisdicción para "*absolver [...] de cualquier censuras* [sic] *y casos reservados, aunque sea de herejía externa*"[1]– desde el Concilio de Trento se exigió la aprobación del obispo para autorizar a cualquier sacerdote a oir a los fieles en confesión. Esta medida no se fundaba únicamente en motivos de prudencia –manifestados por la famosa "*edad canónica*" (cuarenta años) que, salvo licencias especiales, se exigía de los confesores– sino en un concepto muy peculiar del Antiguo Régimen acerca del lazo que unía a los feligreses con su párroco. En efecto, se distinguían dos tipos de *potestades* que calificaban al sacerdote para confesar: la *potestad de orden* (o sea, la consagra-

[1] *Fuero de la conciencia, obra utilísima para los ministros y ministerio del Santo Sacramento de la Penitencia.... por Fr. Valentín de la Madre de Dios, Carmelita descalzo, y lector de teología Moral,* tercera edición, añadida por su autor, Madrid, 1704, p. 1-3.

ción por las órdenes que había recibido), que era imprescindible, pero insuficiente y la *potestad de jurisdicción*, conferida por el obispo como *potestad de jurisdicción ordinaria* (ligada a la posesión de una cura) o como *potestad delegada* para cuantos no tenían tal cargo[2]. Es decir, no era la unción divina, sino la posesión de un beneficio lo que daba de lleno derecho a confesar o, según la terminología más apropiada de la época, a juzgar en el tribunal de la Penitencia. Muy claramente lo expresaba el carmelita descalzo Fr. Manuel de San Buenaventura en un tratado titulado EL ORDENANDO INSTRUIDO, publicado en Pamplona en 1727: "*¿qué se requiere para que el Sacerdote pueda absolver válidamente de pecados mortales o veniales fuera del artículo de la muerte? – Se requiere que tenga jurisdicción, la cual consiste en la designación de súbditos, la cual designación la hace la Iglesia*"[3]. Concepto éste típicamente señorial (e incluso feudal) de la justicia religiosa que en España llegó hasta el absurdo de que los Inquisidores no tuvieran ningún empacho en juzgar a los muertos y condenarlos (como si ya no hubieran sido juzgados por Dios mismo) haciendo desenterrar sus huesos para quemarlos "*en efigie*".

Para obtener la debida licencia, un sacerdote debía solicitarla de su obispo, que mandaba examinarle de *moral* por una persona de su confianza. Por lo general, se trataba de un mero trámite. Sin embargo, no se concedía el "aprobado" de manera automática, y

[2] *Conducta de los confesores en el Tribunal de la Penitencia, según las Instrucciones de S. Carlos Borromeo y la doctrina de S. Francisco de Sales. Impresa de orden de Monseñor el Obispo de Bajeux* [sic por Bayeux] *para el uso de los confesores de su Diócesis...*, segunda impresión, corregida, Madrid, 1792, p. 143.

[3] *El Ordenando instruido. Dividido en seis diálogos por el P. Fr. Manuel de S. Buenaventura, Religioso carmelita Descalzo, dedicado al Muy Ilustre Señor Dr. D. Gaspar de Miranda y Argáiz, Arcediano de Vizcaya, Dignidad de la Santa Iglesia Catedral de la Ciudad de Calahorra, Beneficiado de las iglesias parroquiales unidas de Santiago y S. Andrés de dicha ciudad; Provisor y Vicario General del Obispado de Pamplona;* con licencia; en Pamplona, por Francisco Picart, impresor, año 1727. Véndese en la Portería de los Descalzos, p. 125.

hubo casos en los que los examinadores opinaron negativamente, lo que, por supuesto, constituía no sólo una decepción, sino un desprestigio para el interesado. Así en el obispado de Segovia Fr. Pedro Manzanilla negó las licencias de confesar a Josef Arévalo con el comentario siguiente: "*dice ha estado enfermo bastante tiempo; en el Moral también lo está, y juzgo que al presente no se le puede dar la licencia para confesar; y tal vez se le podrá dar presentándose segunda vez pasados dos meses*"[4]. Siguiendo este sistema, aun en el obispado de Segovia, Ventura Enrique de Palacio, se negó a aprobar a Pedro Alvaro Ximénez durante tres años, de 1791 a 1793, por el sencillo motivo de que, a su parecer, era "*notoriamente inhábil para confesar*" pues no sabía ni entendía "*el Moral, aun en las materias menos oscuras*". Cada dos meses reiteró Pedro Alvaro Ximénez su solicitud, hasta que cansó al examinador quien, en marzo de 1793, pese a las graves confusiones que cometía el pretendiente a confesor, propuso al obispo ponerle a prueba concediéndole la licencia "*por unos pocos meses*"[5].

Cuando el informe sobre las capacidades del aspirante a confesor era favorable, el obispo concedía la licencia entregándole un documento (o especie de diploma) y registrando tal decisión en un libro de *licencias*. El texto del documento entregado al nuevo confesor iba en latín o en castellano, según prefiriera el Obispo. Pero de todas formas, el texto era exactamente el mismo. Especificaba el tiempo de validez: tan sólo dos o cuatro meses, cuando el Obispo quería poner a prueba las calidades de un nuevo confesor; algunos años, o por un tiempo indefinido ("*la voluntad de S. Ilma*" o "*nuestra voluntad*", según se puede leer en los papeles de la época). También se le recordaba al confesor sus obligaciones y las limitaciones de su cargo. Merece la pena, creemos, leer el texto de uno de estos impresos (conservados en gran cantidad en el Archivo diocesano de Segovia) en los cuales sólo quedaba por completar los nombres del interesado, la duración de la licencia, y fechar:

[4] Archivo diocesano de Segovia, *Licencias, 1785-1800.*

[5] *Ibid.*

"LICENCIA DE CONFESAR

D. JUAN FRANCISCO XIMENEZ, por la Gracia de Dios, y de la santa Sede Apostólica, Obispo de Segovia, del Consejo de S.M., Señor de las Villas de Turégano y Majados, &.

Siendo uno de los principales cuidados de nuestro ministerio el de que el Santo Sacramento de la Penitencia se administre por Ministros de ciencia, prudencia, y buenas costumbres, atendiendo a que concurren estas cualidades en....., de que nos consta por haber sido examinado de nuestra orden, y por verdaderos informes que hemos tomado; por las presentes le damos licencia, para que sin perjuicio del derecho Parroquial, y por el tiempo de....., y no más, pueda oir de Penitencia, y absolver sacramentalmente en nuestro Obispado a todas las personas que quisieren confesar con él (excepto a las Religiosas de nuestra filiación, o de cualquiera otra que lo sean, sin nuestra especial licencia; y a las mujeres, no teniendo el susodicho cuarenta años de edad cumplidos, o no ejerciendo el Oficio de Cura), imponiéndolas Penitencia saludable, y absolviéndolas de todos los pecados; salvo los reservados a su Santidad, y a Nos por Derecho Canónico y Constituciones Sinodales de este Obispado; Y le encargamos gravemente las examine, e instruya en doctrina Cristana, y en los principales Misterios de nuestra Santa Fe Católica, negando, o suspendiendo el beneficio de la absolución, conforme viere lo que conviene, y animándolas a la reformación de costumbres y frecuencia de los Santos Sacramentos; y mandamos que observe, y guarde puntualmente todo lo prevenido y dispuesto por Bulas Pontificias, y decretos Apostólicos, para ejercer tan Sagrado Ministerio, y usar recta y saludablemente de esta facultad, sobre la que le encargamos la concien-

cia, y prohibimos la administración de este Santo Sacramento en Casas particulares, y Oratorios, sin necesidad grave. Dada en...."

También venía a continuación la lista de los"*"Casos reservados al Prelado por el Sinodo*", distinta por supuesto para cada obispado, y que en Segovia era la siguiente:

"*1- Incendio voluntario de casa o hacienda.*
2- Imponer penitencia solemne
3- Blasfemia
4- Irregularidad contraída por delito oculto, u homicidio casual
5- El que falseara Letras
6- Usuario público
7- Sacrilegio
8- Quebrantamiento de Inmunidad Eclesiástica
9- Parricidio; o cuando el Padre o la Madre voluntariamente, o por descuido culpable, mata al hijo
10- Sortilegio
11- Matrimonio clandestino
12- Incesto
13- Pecado contra naturam
14- Restitución de cien reales, no pudiendo ser habida la persona a quien se deben; el Señor Obispo en tal caso ha de mandar a quien se den"[6].

Concedida pues por el ordinario, la licencia de confesar se extendía para los clérigos a toda la diócesis. Pero, ¿qué pasaba con los regulares que sacaban su jurisdicción no de los obispos, sino directamente de la Santa Sede? Este tema (que implicaba nada menos que el control de las conciencias por parte de los obispos o

[6] *Ibid.*

de las órdenes monacales) fue tan discutido que en el manual de confesores más utilizado en España a lo largo del siglo XVIII, FUERO DE LA CONCIENCIA, el P. Valentín de la Madre de Dios le consagró nada menos que 20 páginas en el primer capítulo[7]. Por lo que se refiere a la confesión de los correligionarios, todos estaban de acuerdo en lo que expresaba la obra compuesta por orden del obispo de Bayeux y traducida del francés al castellano en 1792: "*como el Concilio de Trento no pide la aprobación de los obispos sino para confesar seglares, los Superiores de las Ordenes Regulares exentas pueden delegar en Sacerdotes Religiosos no aprobados por los Obispos la facultad de confesar a sus Religiosos*"[8]. Pero en lo que concernía a seglares, la licencia del Ordinario resultaba imprescindible. Ahora bien, ¿hasta dónde se extendía esta licencia? No faltaron canonistas (religiosos, por supuesto) para sostener que una vez aprobado un religioso en un obispado, lo estaba en todos, según el aforismo en latín: *Regularis semel aprobatus, ubique aprobatus.* Pero se resisteron los obispos a tal interpretación (fundada en los desplazamientos que podían efectuar los religiosos) y en Toledo, en las licencias que concedía el ordinario, se especificaba que tan sólo valían en el arzobispado[9]. Y aunque esta doctrina se fundaba en bulas de Inocencio X y Clemente X, hubo autores que se acogieron a un *motu propio* de Clemente X (SUPRA MAGNI PATRIS FAMILIAS, de 1670) para afirmar que los obispos no tenían ninguna facultad para limitar la aprobación de los regulares en cuanto a tiempo, lugares o personas. Tanto peso tuvo este argumento que en una obrita publicada en 1691 y titulada RESOLUCIÓN TEOLÓGICA, MORAL Y JURÍDICA... Fr. Pedro de Henestrosa contestó que sí a la pregunta siguiente: "*si un religioso docto, a quien sólo por no haber cumplido los cuarenta años de edad, y sin otra cosa alguna, hubiesen los Señores Obispos u otros Ordinarios, dado licencia limitada para confesar a solos hombres, podía confesar mujeres válida y lícitamente, en virtud de sus pivilegios o al menos*

[7] *Op. cit.*, p. 16-35.

[8] *Conducta de los confesores en el Tribunal de la Penitencia...*, p. 146.

[9] *Ibid.*, p. 17.

en virtud del de la Bula de Santa Cruzada"[10]. Dicho de otra manera, para determinados religiosos, una vez obtenida la licencia de confesar a los hombres en un obispado determinado, ya no había obstáculo para que pudieran ejercer su ministerio en cualquier sitio y hasta con mujeres. Toda una tentación ya que, si como escribió sentenciosamente todavía en 1962 el Padre Jesuita Aurelio Yangüas: "*entre los peligros en que se encuentra el sacerdote en este mundo, el más triste y lleno de riesgos es el tener que oir confesiones de mujeres*"[11], no escasearon sacerdotes para sentirse más atraídos por el trato con el otro sexo que con el propio. Algo que preocupaba al autor del tratado redactado por orden del obispo de Bayeux que declaraba:

> "*Si se siente más inclinación a confesar personas del otro sexo que a hombres, se la debe renunciar de todo corazón y tratar de destruirla, mortificándola generosamente, y considerando que cuando se trata de hacer una función tan santa, y tan divina, es preciso ponerse sobre todos los afectos naturales*"[12].

Sin embargo, los obispos no dudaron en prohibir a religiosos que confesaran en su diócesis y lo comunicaron, con el debido sigilo, a los demás obispos para que evitasen todo error. Así, el 25 de abril de 1792 el obispo de Sigüenza escribió al de Toledo que

[10] *Resolución teológica, moral y jurídica si un religioso docto, a quien sólo por no haber cumplido los cuarenta años de edad, y sin otra cosa alguna, hubiesen los Señores Obispos u otros Ordinarios, dado licencia limitada para confesar a solos* [sic] *hombres, podía confesar mujeres válida y lícitamente, en virtud de sus pivilegios o al menos en virtud de la Bula de Santa Cruzada. Por el M.R.P. Fr. Pedro de Henestrossa* [sic], *Maestro y Compañero del Rvmo. P. M. Fr. Gaspar de la Mota, Provincial de la Provincia de Andalucía, Orden de Predicadores*, 1691, p. 2.

[11] YANGUAS (Aurelio), *El Santo Oficio a los Confesores. Comentario de algunas normas del Santo Oficio sobre el proceder de los confesores referente al sexto precepto del Decálogo*, Oña, 2ª edición, 1962, p. 41.

[12] *Conducta de los Confesores en el Tribunal de la Penitencia*, p. 188.

había quitado las licencias de confesar al carmelita descalzo Pedro de las Mercedes, religioso en el convento de Cogullo, y añadía:

> *"y como creo que ese mal religioso, su diocesano, lo será en todas partes, lo aviso a VEma para su gobierno y secreta inteligencia"*[13].

Para todo sacerdote (clérigo o religioso), el obtener las licencias para confesar, primero a hombres y luego a mujeres, correspondía a un momento importante de su carrera eclesiástica. Máxime cuando, por su buena conducta, o aprecio en que se le tenía, obtenía una dispensa para ser autorizado a administrar el sacramento de la Penitencia antes de la famosa edad canónica. Así, en 1818 –o sea, a los sesenta y dos años– Juan Antonio Llorente (que había sido canónigo de Toledo, secretario del Santo Oficio en el tribunal de Corte, y Consejero de Estado de José I) no desperdició la oportunidad de señalar, en una noticia autobiográfica, que había sido autorizado a confesar, con veintitrés años, a los hombres y, con veintiocho, a las mujeres:

> *"En 29 de mayo de 1779, mi obispo don Juan de Luelmo y Pinto me ordenó de presbítero, teniendo yo solamente 23 años y dos meses, con dispensa pontificia de la edad que me faltaba, según los decretos del Concilio Tridentino; y en 30 de junio, se me autorizó para administrar a sólo hombres el Sacramento de la Penitencia; para mujeres, no se me dio permiso hasta 17 de mayo de 1784, aun habiéndome concedido el de predicar el Santo Evangelio en 6 de mayo de 83"*[14].

[13] Archivo Histórico Nacional, *Inquisición*, 3184 (2).

[14] LLORENTE (Juan Antonio) *Noticia biográfica o Memorias para la historia de su vida, escritas por él mismo*, París, 1818; reeditado con nota crítica por Antonio MÁRQUEZ, Madrid, Taurus, 1982. En esta edición, p. 61-62.

¡Tanta importancia tenían estas licencias para el famoso autor de HISTORIA CRÍTICA DE LA INQUISICIÓN DE ESPAÑA que ni siquiera nos ahorra los meses y días en que le fueron concedidas!

Y si recibir la licencia de confesar antes de la edad canónica constituía todo un honor, vérsela retirar o no conseguirla era literalmente "cosa de menos valer". Hasta el punto de que, para salvar las apariencias, los hubo que siguieron confesando como si nada, con el riesgo de verse procesados por el Santo Oficio. Así le ocurrió en Barcelona en 1794 al dominico Francisco Roma por haber administrado el sacramento de la Peniencia en su convento a religiosos y comensales a pesar de la sentencia de privación dictada por el Santo Oficio de confesar a hombres y mujeres[15]. Otros intentaron obtener que el Santo Oficio les levantara la sanción. Fr. Narciso de San Josef, por ejemplo, mercedario descalzo del convento de Morón de la Frontera, privado en 1765 de las licencias de confesar a hombres y mujeres por el tribunal del Santo Oficio de Granada, se dirige al mismo tribunal en 1784 –o sea, diez y nueve años después– "*sufriendo indecidible rubor y amargura*" para solicitar que se le devuelva la autorización "*al menos para oir confesiones de hombres*", lo que, dada su buena conducta, le fue concedido el 13 de enero de 1785[16]. Josef Ibáñez, religioso dominico en Almería[17], que había sido condenado en 1779 por el tribunal de Murcia a la misma pena por idéntico motivo, recibió posteriormente autorización para confesar, pero sólo a hombres. En 1785, como no soportara la vergüenza de no poder oir en penitencia a las mujeres que le solicitaban la confesión, se dirigió al tribunal de Murcia en estos términos:

> "*Señores:*
>
> *Sr. Josef Ibáñez, religioso Dominico morador en su convento de la ciudad de Almería, con el más rendido res-*

[15] Archivo Histórico Nacional, *Inquisición*, 3727 (49)
[16] Archivo histórico Nacional, *Inquisición*, 3723 (114) y 2695 (2).
[17] *Ibid.* 3735 (304).

peto a V.E., y lleno de confianza en su notoria piedad, hace presente a V.E. que por el tribunal de la ciudad de Murcia fue penitenciado por el crimen de solicitante en la privación de confesar y predicar, de voz activa y pasiva, y de la antigüedad de su Religión; pero la Misericordia de este Supremo tribunal hacen [sic] *nueve meses se dignó alzar la privación, concediéndole la licencia para predicar y confesar sólo hombres.*

Ahora, señor, llega nuevamente a rogar a la benignidad de V.E. que atento a que en dicho convento de su morada apenas hay tres religiosos hábiles para administrar el sacramento de la penitencia y que en el Pueblo se halla el Suplicante en la mayor estimación, se digne V.E., tomando, si lo juzga necesario, los informes de su conducta y parte de vida Religiosa, concederle la nueva gracia de restituirle su antigüedad y voz activa y pasiva, con la licencia de confesar mujeres, pues siendo frecuente su predicación, sufre grande bochorno en despedir muchas penitentes que le piden las oiga en penitencia..."[18].

Por su parte, el P. M. Fray Gregorio Güell, Religioso carmelita calzado del convento de Valls, Provincia de Cataluña, se dirigió también al Santo Oficio en 1779 para exponer:

"como por espacio de tres años y aún más, por sentencia justísima del santo tribunal de este principado de Cataluña, se ve perpetuamente privado de administrar el santo sacramento de la confesión, y asimismo de voz pasiva por el crimen de la solicitación, a quien cayó por sus miserias y flaquezas; de lo que se sigue verse privado de trabajar en la viña del Señor en este santo ministerio sin el honor correspondiente a su estado y manchada la Religión, como pues sea tan propia la clemen-

[18] *Ibid.* 2695 (2).

cia y Piedad de V. Ilma especialmente con los que de veras se arrepienten y cumplen los siempre respetables Preceptos del Santo Tribunal, estando pues el dicho fray Gregorio de veras arrepentido y habiendo asimismo cumplido con todo lo mandado por el santo tribunal como puede V.S. Ilma informarse, recurre a ese su tribunal de misericordia, suplicando con toda la humildad posible se digne tener misericodia y piedad de el, alzando la mano a tan justo castigo, habilitándole otra vez por su clemencia para el dicho ministerio, de que se ve privado, y restituyéndole la voz pasiva para que así pueda servir a Dios, y a la Religión en dicho ministerio, y asimismo se vea con el honor a su estado correspondiente, y sin ese borrón la Religión, favor que espera de la piedad y clemencia de V S Ilma."

El Consejo Supremo de la Inquisición (la Suprema), a quien el tribunal de Barcelona transmitió la petición, fue sensible a los argumentos del religioso, quizás, sobre todo, al de la nota de infamia que recaía sobre la Religión (es decir, sobre la Orden de este religioso) y pidió más información sobre el impetrante, información que se reveló muy positiva, con la única recomendación de no concederle de nuevo licencias de confesar donde había cometido el crimen de *solicitación*[19].

La privación de la facultad de confesar a hombres y mujeres tenía otras consecuencias, no ya de consideración social, sino económicas, ya que imposibilitaba, de hecho, poder concurrir a un curato en el cual el párroco era *confesor natural* (tal era la terminología utilizada) de la parroquia. Así lo expresó muy llanamente al Santo Oficio de Toledo, en 1786, Manuel Benito, presbítero en San Sebastián de los Reyes, privado de las licencias de confesar en 1776 por *solicitación* y *mala doctrina.* La carta que dirigió a los señores inquisidores era tan conmovedora como explícita:

[19] *Ibid.* 3173 (1).

Don Manuel Benito, presbítero en el lugar de San Sebastián de los Reyes a los pies de Va Illma con el debido rendimiento, dice: ha hecho presente a Va Ilma repetidas veces la suma miseria y grave necesidad en que se halla por no tener para socorrerla más que la limosna de la misa (el día que la tiene) y no poderse colocar en uno de los beneficios que por falta de sacerdotes se hallan vacantes en la inmediación de este pueblo por no tener licencia de confesar más que para los hombres. Por tanto cada día crece su miseria más y más grave su necesidad sin poder usar de la decencia precisa para su estado y su sustento necesario y expuesto a salir a pedir una limosna: a lo que cree el suplicante no dará más a S.Ilma lugar según su notoria piedad y su benignidad y de que sea cierto lo expuesto puede Va Ilma informarse de quien guste".

Y tan acertada les pareció a los inquisidores de Toledo esta observación que, por lo que competía al Santo Oficio (ya que correspondía al obispo conceder o no las licencias pedidas), condonaron la pena y no se opusieron a que Manuel Benito confesase de nuevo a hombres y mujeres[20].

Y no faltaron religiosos que, no siendo sacerdotes, se atrevieron, por aparentar, a celebrar misa y confesar, como, por ejemplo, Francisco Giménez, que compareció ante el Tribunal del Santo Oficio de Murcia en 1725, o Fray Juan del Rosario, que fue juzgado por el de Toledo en 1764[21]. Hasta un sacerdote, Santiago González, presbítero, compareció ante el tribunal del Santo Oficio de Santiago de Compostela por confesar penitentes sin licencia[22]. Los casos de este tipo conservados en la sección de Inquisición del Archivo Histórico Nacional son escasos, pero significativos, ya

[20] A.H.N., *Inquisición,* 3184 (1). Agradecemos a Elisabel Larriba el habernos comunicado este dato.

[21] *Ibid.,* 3734 (208) y 3734 (284).

[22] *Ibid.* 3734 (117).

que cabe notar la casi total imposibilidad en la que se hallaba un penitente de verificar si el confesor al que se dirigía se hallaba o no en posesión de las debidas licencias. El hábito servía de licencia y tan sólo cuando notaban o creían notar algo raro en la indumentaria de un religioso se inquietaban los feligreses. Tal fue el caso en San Martín de Valdeiglesias en 1790, donde se denunció al tribunal de Toledo a un desconocido que había confesado sin que se tuviera constancia de que fuera sacerdote. Pero nunca se supo más de este curioso confesor[23].

Variedad de dignidades

Si, teóricamente, todos los individuos son iguales en el tribunal de la Penitencia, no lo son, en dignidad, todos los confesores. En la cumbre de la pirámide, por supuesto, se hallaba el confesor del Rey cuyo papel en numerosísimas circunstancias fue determinante en asuntos políticos: así, la decisión de Felipe V en diciembre de 1719 de despedir a su ministro italiano Alberoni fue debida, en gran medida, a la influencia de su confesor, el jesuita d'Aubenton[24]. El P. Eleta (quien, según Juan Antonio Llorente, no era sino era un recoleto ignorante y supersticioso)[25] provocó la dimisión del ministro Ward por persuadir a su real penitente, Carlos III, de que convenía suspender el REGIO EXEQUATUR cuando, en enero de 1761, había llegado el monarca al extremo de desterrar al Inquisidor General, Quitano Bonifaz, para imponerlo[26]. Se opuso de nuevo el P. Eleta a la política religiosa del Rey, consiguiendo que éste suspendiera la publicación de un memorial que había encargado

[23] *Ibid.* 3725 (119).

[24] GIL NOVALES (Alberto) en FERNÁNDEZ DE PINEDO (Emiliano), GIL NOVALES (Alberto) y DEROZIER (Albert), *Historia de España dirigida por Manuel Tuñón de Lara,* VII, *Centralismo, Ilustración y agonía del antiguo régimen*, Madrid, editorial Labor, 1980, p. 183

[25] LLORENTE (Juan Antonio), *Histoire critique de l'Inquisition d'Espagne*, 2ª edición, París, 1818, p. 84-85.

[26] GIL NOVALES, *op. cit.*, p. 220.

redactar a dos fiscales suyos, JUICIO IMPARCIAL SOBRE EL MONITORIO DE PARMA, obra que, según el clero, ponía en peligro los intereses de la Iglesia española[27]. Además, si Carlos III dejó perseguir y condenar por la Inquisición a uno de los más destacados artífices de su política ilustrada, Pablo de Olavide, causando así el mayor asombro en toda Europa, fue sin duda alguna porque el principal adversario de Olavide, el capuchino Fr. Romualdo de Friburgo, había sabido ganarse la confianza y el apoyo del confesor del Rey[28].

Venían después, en honor e influencia, los confesores de la familia real, cuya elección era de capital importancia para el soberano: en carta al cardenal Portocarrero, de fecha del 17 de julio de 1753, el P. Francisco de Rávago, confesor de Fernando VI, escribía lo siguiente: "*No hay novedad ni señal de ella, sino haberse puesto muy sordo el confesor de la reina, y será preciso buscar otro*"[29]. No tenía que precisar por qué motivo... Y tampoco tenemos que añadir nosotros que la confianza obtenida con miembros de la familia real mediante el confesionario fue en muchas ocasiones el principio de una carrera eclesiástica muy provechosa: el mismo Rávago –como buen experto en estos asuntos– no se hacía ninguna ilusión al respecto comentando el 22 de julio de 1755 el nombramiento como Inquisidor General de Manuel Quintano y subrayando que después de haber sido confesor en campaña del Infante D. Felipe, "*de allí vino a Gobernador del Arzobispado de Toledo, con el título de Arzobispo de Farsalia*"[30].

Dejando aparte las esferas regias, el cargo más apetecido entre los confesores, por la dignidad que confería, era el de confesor de un convento de monjas. Un cargo que podía presentar sabrosas

[27] LLORENTE (Juan Antonio), *op. cit.*, IV, p. 84.

[28] DEFOURNEAUX (Marcelin), *Pablo de Olavide, ou l'Afrancesado (1725-1803)*, Paris, Presses Universitaires de France, 1959, p. 326 sig.

[29] RÁVAGO (P. Francisco de), *Correspondencia reservada e inédita. Publicada con una introducción por Ciriaco Pérez Bustamante, decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago. Estudio particular de Carlos Pereyra,* Madrid, M. Aguilar ed., s.f., p. 282.

[30] *Ibid.*

ventajas extra espirituales, como el riquísimo chocolate acompañado de algún dulce, especialidad del convento, agasajo habitual de las monjas al confesor en cada una de sus visitas. Tan opíparos debieron de ser estos desayunos que los obispos, temerosos de ver a los confesores caer en el pecado de gula, intentaron poner coto a tales prácticas: en Cádiz, por ejemplo, Monseñor Armengual ordenó en 1724 a las religiosas de Nuestra Señora de la Candelaria no ofrecer a sus visitantes eclesiásticos otra cosa que agua azucarada y una taza de chocolate con dos bizcochos. Pero no por eso dejaron las buenas monjas de recibir lo mejor posible al vicario y al confesor ya que se repitió (sin duda con el mismo éxito) la misma orden medio siglo después, en 1776[31]. Pero la buena disposición de las religiosas podía pasar a mayores: como secretario del tribunal del Santo Oficio de Corte, Juan Antono Llorente fue testigo de un proceso que se hizo a un capuchino de Cartagena de las Indias que había seducido a la casi totalidad de una casa de beguinas. De las 17 hermanas confiadas a su dirección espiritual, tan sólo 4 se libraron del pecado, por no haber sido solicitadas por el don juanesco Padre: tres por enfermas; la última por demasiado fea[32]. Sin llegar a tales extremos, no resultaba muy difícil para un confesor de monjas sembrar la confusión –voluntaria o involuntariamente– en las mentes y las almas de sus penitentes. El mismo Llorente, tratando de las denuncias recibidas por la Inquisición por *solicitación* (tema que trataremos en la última parte de este libro) afirmaba que:

> "*Un gran número de delaciones es de monjas escrupulosas y simples, cuya imaginación femenina, exaltada, no se tranquiliza sino denunciando en caso de duda; exponiendo sin ella la honra, libertad y fortuna de su prójimo: casi siempre son infundadas, despreciables y naci-*

[31] MORGADO GARCÍA (Arturo), *Iglesia y sociedad en el Cádiz del siglo XVIII. Prólogo de Antonio Domínguez Ortiz,* Universidad de Cádiz, 1989, p. 17.

[32] LLORENTE (Juan Antonio), *op. cit.*, III, p. 44-47.

das únicamente de mala interpretación de las palabras del confesor".

Y concluía rotundamente:

"Si los aficionados a confesar monjas viesen los papeles del Santo Oficio, perderían su inclinación a la vista del peligro que les amenaza"[33].

La desconfianza de la jerarquía eclesiástica hacia la conducta de los confesores

Tan consciente era la Iglesia del peligro que suponían las confesiones de monjas (tanto para ellas como para el mismo confesor) que las obligó a tener dos confesores. El *ordinario,* con el cual podían confesar hasta diaramente si querían o lo necesitaban; y el *extraordinario,* a quien podían acudir solamente en determinados días, y, según instrucciones del Concilio de Trento, tres veces al año. Teóricamente, se justificaba la existencia del confesor *extraordinario* para permitir que las religiosas *"que tuviesen dificultad en explicarse con el confesor ordinario acerca de algunas cosas tocantes a su conciencia o sobre su adelantamiento en la perfección lo puedan hacer más libremente con ellos"*[34]. En realidad, tratábase de vigilar de esta manera al confesor ordinario y evitarle caer en tentaciones. Pero, pese a esta precaución, debía dejar que desear la actitud de los confesores de monjas ya que la propia Inquisición se vio en la obligación de publicar el 20 de noviembre de 1781 un edicto para poner fin a los abusos que se notaban[35]. Y

[33] *Ibid.*, p. 38. Citamos por la versión en castellano, publicada por primera vez en 1822, y reeditada por Hiperión, Madrid, en 1980 (en esta última edición, III, p. 30)..

[34] *Conducta de las almas en el Camino de la Salvación para servir de Suplemento a la Conducta de los Confesores en el Tribunal de la Penitencia, por el mismo Autor; obra útil a las personas de todo estado*, Madrid, 1782, en la imprenta de don Josef Urrutia, con las licencias necesarias, p. 155.

[35] Archivo Histórico Nacional, *Inquisición*, 3187.

también la de las propias monjas, al menos si nos atenemos a la delación espontánea que hizo ante el tribunal del Santo Oficio de Badajoz Fr. José Ruano, que declaró:

> *"que había ido [...] a predicar la cuaresma a cierto lugar y con el motivo de tener su habitación cerca de un convento de monjas, frecuentaba las gradas y tenía algunas llanezas deshonestas; que a una de ellas solicitó este reo a cosa torpe, y aunque ella se resistió, insistió* [...] *en lo mismo volviendo al mismo sitio: a que respondió la religiosa haría* [...] *cuanto se pudiese mediando una reja, pero [...] la había de confesar porque no se atrevería con otro; y aunque* [...] *no tenía ánimo de confesarla, respondió que sí por lograr su intento como de facto tuvieron cuantas deshonestidades caben, y a no mediar la reja, llegarían a cópula"*[36].

De todos modos, llama la atención la escasa confianza que tenía la jerarquía eclesiástica en los confesores. Primero, reservándose los obispos casos particularmente graves, como los que hemos visto con las licencias de confesar en Segovia, o en Toledo, no cumplir con la Iglesia, la sodomia (que en Aragón era caso de Inquisición), o tener acto carnal con una religiosa[37]. Pero sobre todo, haciendo que cada nuevo confesor vigilase a los anteriores ya que se exigía que *"a los que mudan de confesor, y no se les ha oido otras veces, se les debe preguntar si conocen que en sus confesiones pasadas haya habido algún defecto"*[38].

Las misiones

Este sistema de control de los confesores entre sí nos explica la importancia –en principio, sorprendente– que la jerarquía eclesiás-

[36] *Ibid.*, 3726 (54).

[37] *Fuero de la conciencia...*, p. 128-130.

[38] *Conducta de los confesores en el Tribunal de la Penitencia...*, p. 190.

tica concedía a las misiones. En el Trienio liberal la revista CRÓNICA RELIGIOSA trató estas ceremonias de "*ridículas mogigangas*" y, refiriéndose a las que se celebraban diariamente en la Francia de la Restauración borbónica, hacía el siguiente comentario:

> "*Un inglés no podrá concebir a qué se reduce el oficio de misionero en un país cristiano, ni qué significa la ceremonia de plantar la cruz en pueblos en que esta señal de nuestra redención se ve a cada paso. El objeto de estos fanáticos es tratar a los franceses como paganos o hotentotes*"[39].

Sin embargo, no sólo la Iglesia no era sensible al ridículo que podía suponer esforzarse en evangelizar un pueblo enteramente compuesto de católicos, apostólicos y romanos, sino que puso todo su empeño en multiplicar tales actos. En un libro publicado por primera vez en Francia en 1757 y titulado TRAITÉ DES DEVOIRS D'UN PASTEUR QUI VEUT SE SAUVER EN SAUVANT SON PEUPLE (*Tratado de los deberes de un pastor que quiere salvarse salvando a su pueblo*), un misionero, doctor en teología, el Padre Collet, se lamentaba de que en los pueblos más apartados no llegaba una misión sino como máximo cuatro veces en un siglo[40]. La frecuencia de las misiones en España no debió de ser superior a la de Francia. Pero, indudablemente, tuvieron mayor alcance, gracias, especialmente, al carisma del más destacado de estos misioneros, el P. Diego de Cádiz. Ya nos hemos referido al asunto Normante, en 1786, y al papel de protagonista que desempeñó. Tanto éxito tuvo este misionero que se hicieron coplas para celebrar su labor pastoral, y así, se pudo leer, recitar y casi rezar estos versos en honor suyo:

[39] *Crónica religiosa*, n° 2, p. 26.

[40] *Traité des devoirs d'un pasteur qui veut se sauver en sauvant son peuple. Ouvrage qui peut servir à tous ceux qui sont dans ce saint Ministère. Par M. Collet, Prêtre de la Congrégation de la Mission, Docteur en théologie.* Seconde édition, revue et corrigée, à Avignon, chez Louis Chambeau, Imprimeur-libraire, près les RR. PP. Jésuites, 1758, avec approbation et permission des supérieurs, p. 157.

"El Padre Diego de Cádiz
con su santa Misión
procuró con tanto celo
de todos la salvación.

[...]

En las ciudades y villas,
en los pueblos y lugares,
se desterraban los vicios
al oir al Padre Cádiz.

[...]

En Zaragoza, en Valencia,
en Murcia, en Orihuela,
y en otras muchas ciudades
todas sus virtudes celebran

[....]

Destierra de ti los vicios,
llora tu pasado mal,
haz lo que dijo Fray Diego,
devota oración mental"[41].

Y no sólo se celebró la personalidad del más ilustre misionero de España con tales versos (que por pésimos, no dejan de ser elocuentes), sino que se imprimieron estampas suyas que adornaron

[41] *Coplas nuevas en elogio y alabanza del Rvdo Padre Fray Diego de Cádiz en que van explicando el buen Documento y Doctrina que nos ha deseado por toda España con su Santa Misión* (Bibliothèque Nationale (París), Yq 260).

las paredes de más de una casa[42]. Si no todos los misioneros alcanzaron tanta celebridad, las misiones siempre representaron un momento de singular exaltación en todos los pueblos por donde pasaron. Ahora bien, la predicación a que se sometía a los fieles durante toda una semana no era sino un medio. El fin era la confesión general (por supuesto, con los misioneros) a la que se invitaba a los asistentes y con la cual finalizaban los actos. Y así, no había ni un español que, tarde o temprano, no tuviera también, como las religiosas, su confesor *extraordinario*. Y como veremos más adelante, el sistema fue en extremo eficaz.

Desconfianza de la jerarquía eclesiástica hacia el nivel intelectual de los confesores

Conviene por fin subrayar el escaso aprecio en que la jerarquía eclesiástica tenía a la calidad intelectual de la mayoría de los sacerdotes a quienes daba licencias de confesar. Lo dice muy claramente el autor del libro publicado por orden del obispo de Bayeux (Francia) y titulado CONDUCTA DE LOS CONFESORES EN EL TRIBUNAL DE LA PENITENCIA, justificando así su obra[43]. Ello explica la importancia de los manuales de confesores (cuyo uso hoy ha sido abandonado por la Iglesia) que, como veremos, no sólo venían a facilitar la tarea de los menos doctos, sino que imponían por todos los territorios de la monarquía española el mismo tipo de interrogatorio: el control de las conciencias no podía estar más centralizado, ni ser más uniforme.

[42] BALDAQUI ESCANDEL (Ramón) y PRADELLS NADAL (Jesús), "La familia de don Leonardo Soler de Cornellá. Un linaje de caballeros en Elche durante el siglo XVIII" en *Revista de historia moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, n° 11 (1992), p. 42.

[43] *Op. cit.*, p. VII.

Capítulo II

LOS MANUALES DE CONFESORES

La formación intelectual de los clérigos

La ignorancia que achacaba la jerarquía eclesiástica a la mayoría de los sacerdotes no era ninguna fábula. Sin embargo, al menos a finales del siglo XVIII, los seminarios impartían a sus alumnos una educación de calidad: llama la atención, en el *ordo docendi* o plan de estudios para el Seminario Conciliar de Segovia, elaborado por el obispo Alonso Marcos de Llanes y aprobado por el Consejo de Castilla en 1783, no sólo la intensa dedicación al estudio de las humanidades, sino también la lectura obligada de autores franceses como Bossuet, y hasta jansenistas como Arnaud y Nicole. Tan *ilustrado* era este programa que, para los mejores alumnos (y sólo para ellos) preveía la posibilidad de darles a conocer las obras de eclesiásticos franceses que, como Houteville, Monseñor François y Bullet, argumentando contra Voltaire y demás filósofos afines, se convirtieron involuntariamente en propagadores de la Ilustración[1]. Sin llegar a tal extremo, el Plan de Estudios para el seminario Con-

[1] DUFOUR (Gérard), *Un liberal exaltado en Segovia : el canónigo Santiago Sedeño y Pastor (1769-1823)*, Universidad de Valladolid, 1989, p. 14-16.

ciliar de Cádiz presentado en 1785 por el obispo José Escalzo y Miguel también preveía, entre los manuales que tenían que utilizar los alumnos, obras francesas con cierto carácter ilustrado[2].

Tales seminarios no fueron ni mucho menos los únicos en difundir una enseñanza de calidad. La palma la lleva, sin duda alguna, el seminario de San Fulgencio de Murcia, semillero de ilustrados primero, y luego hasta de liberales[3]. Ahora bien, muchos seminaristas se aprovecharon de la calidad de la enseñanza sin abrazar por ello el sacerdocio: en Cádiz tan sólo el 17,8% de los alumnos que ingresaron en el seminario conciliar en la década de los años 1790 llegaron a recibir el presbiteriado[4]. Para suplir el déficit que suponían tantas renuncias al estado eclesiástico, era necesario recurrir a otros tipos de reclutamiento: se confiaron los curatos a religiosos que habían recibido las órdenes mayores. Fueron tenientes de cura donde nadie quería ir (esencialmente, por la parquedad de las rentas de la parroquia). Para ellos, bien necesarios eran los manuales destinados a guiarles en su ministerio pastoral.

Los manuales para clérigos

Se publicaron así manuales generales, en los cuales la administración del Tribunal de la Penitencia tan sólo constituía una parte

[2] MORGADO GARCÍA (Arturo), *Iglesia y sociedad en el Cádiz del siglo XVIII. Prólogo de Antonio Domínguez Ortiz*, Universidad de Cádiz, 1989, p. 44-45.

[3] MAS GALVAÑ (Cayetano), "Jansenismo y regalismo en el seminario de San Fulgencio de Murcia" en *Anales de la Universidad de Alicante. Historia moderna*, n° 2 (1982), p. 252-290; *Jansenismo y reforma educativa en la España ilustrada : el seminario de San Fulgencio de Murcia*, tesis de doctorado, Alicante, 1986 (de próxima publicación); "Un foco de Catolicismo liberal : el seminario de San Fulgencio de Murcia durante el trienio liberal" en *Libéralisme chrétien et catholicisme libéral en Espagne, France et Italie dans la première moitié du XIXè siècle*, Publications de l'Université de Provence, 1989, p. 143-174.

[4] MORGADO GARCÍA (Arturo), *op. cit.*, p. 45.

de los temas tratados. EL ORDENANDO INSTRUIDO, por ejemplo, obra en seis diálogos publicada el año de 1727 en Pamplona por el carmelita descalzo Fr. Manuel de San Buenaventura; o el CATECISMO PRÁCTICO Y MUY ÚTIL PARA LA INSTRUCCIÓN Y ENSEÑANZA FÁCIL DE LOS FIELES Y PARA EL USO Y ALIVIO DE LOS SEÑORES PÁRROCOS Y SACERDOTES, por el P. Pedro Calatayud, maestro en teología, catedrático de Escritura en el Colegio de San Ambrosio de Valladolid, Examinador Sinodal en el Arzobispado de Sevilla y Misionero Apostólico de la Compañía de Jesús. Un libro éste último que, efectivamente, debió parecerles muy útil a los párrocos y sacerdotes, ya que en 1764, alcanzó la novena edición, "*con privilegio y demás licencias necesarias*" en la imprenta del Seminario de Villagarcía. Tan brillante carrera editorial sólo fue interrumpida por la expulsión de los jesuitas, a los que pertenecía su autor, en 1767.

Pero el verdadero *best seller* de este tipo de literatura clerical fue el fruto de los desvelos de un carmelita descalzo, lector de teología moral, Fr. Valentín de la Madre de Dios: FUERO DE LA CONCIENCIA, una obra exclusivamente dedicada al sacramento de la Penitencia, y en la cual los ministros del Señor hallarían "*cuanto necesitan para hacerse suficientes en la ciencia moral, y aplicarla con acierto, y fruto a la práctica*" como rezaba el mismo título. De 1702, fecha de su primera edición, hasta 1772, se realizaron nada menos que 16 ediciones de este libro que sobrepasaba las quinientas páginas in 4°. Y habrá que esperar hasta 1792 para que aparezca un nuevo manual de confesores, ya traducido del francés por Fr. Anselmo Petite, ex-abad de El Real Monasterio de San Millán de la Cogolla, maestro y visitador general de la Religión de San Benito: CONDUCTA DE LOS CONFESORES EN EL TRIBUNAL DE LA PENITENCIA, SEGÚN LAS INSTRUCCIONES DE SAN CARLOS BORROMEO Y LA DOCTRINA DE SAN FRANCISCO DE SALES, que completaba CONDUCTA DE LAS ALMAS EN EL CAMINO DE SALVACIÓN, del mismo autor. Gran éxito tuvo también esta publicación ya que en 1796 conocía su tercera edición.

Lo primero que llama la atención en esta lista de manuales de párrocos o confesores es que todos han sido publicados en castellano, y no en latín, como era tradicional. Y no por incapacidad de los autores para redactar en la lengua de Cicerón, sino por la difi-

cultad que tenía la mayoría de los lectores para entenderla. Fr. Valentín de la Madre de Dios, después de FUERO DE LA CONCIENCIA, publicó en 1702 otro tratado sobre la confesión: COMPENDIO SALMANTICENSE MORAL. Pero no hubo segunda edición. Algo que no debió extrañarle al propio autor: en FUERO DE LA CONCIENCIA, abordando el vidrioso tema de la *solicitación*, él mismo había preferido pasarse al latín para que tan sólo gente docta pudiera entenderle, con la siguiente explicación:

> "*Y porque son gravísimos los casos que se ofrecen en materia de solicitación por confesores, pongo el siguiente párrafo en que explico el Decreto de Gregorio XV. Y por consejo de Varones prudentes, y doctísimos, lo doy en idioma latino, en atención a la gravedad, seriedad y circunspección con que debe tratarse esta materia*"[5].

Así que la gran mayoría de los confesores estaban en la total imposibilidad de consultar sumas como la de Sánchez[6], o, sencillamente, el catecismo del Concilio de Trento, que en 1798 todavía se reeditó en latín[7]. En otras palabras, no les quedaba otro recurso

[5] *Op. cit.*, edición de 1704 (Madrid), p. 149.

[6] *Joannis Sanchez abulensis, doctoris theologi, juris utriusque periti, regii capellani in Regali Conventu Incarnat. Mantunae Carpentanae, necnon Examinatoris pro Concionibus et Confessionibus, selectae et Practicae Disputaciones De Rebus in Administratione Sacramentorum, praesertim Eucharistiae et Poenitenciae, passim occurentibus. Accessit tractatus de jeunio, cui subicitur in calce Disputatio de dubia impotentia circa Matrimonium. Cum Indice copioso conclusiones rationesque Summae instar complectenti. Opus necessarium Episcopis, Inquisitoribus, Parochis, regulatibus, Judicibus et Advocatis admodum utile*, Lugduni, Sumptibus Gabrielis Boissat et Socior, 1686, cum privilegio regis.

[7] *Catecismus romanus ad parochos ex decreto Sacrosanti Concilii Tridentini Novissimus perpolitus curis a Nicolao Perez setabitano, primaevae inter hispanas societates, nec non inclytae latinae matritensis socio, in Valentino lyceo doctore, et in sacra theologica profesore*, cum privilegio, Matriti typis benedicti Cano, 1798.

que dejarse guiar ciegamente por los manuales, o, mejor dicho, el manual a su alcance.

Las penitencias

El primer mérito de estos manuales es proporcionarnos la tarifa (si se nos permite la palabra) que tenía que aplicar el confesor a determinados pecados. Una tarifa muy alta y que no tenía nada que ver con los tres *padrenuestros* y cinco *Avemarías*, con que se concluía toda confesión en nuestra infancia. Así, "*por trabajar en días de Fiesta sin necesidad, siete días a pan y agua*"[8]. Y "*por un hurto pequeño, un año de penitencia*"[9]. Lo que, concretamente, significaba que el penitente tenía que mortificarse haciendo, "*por ejemplo, abstinencia y ayuno a pan y agua uno, dos o tres días a la semana*"[10]. Al rigor físico del castigo, se unía pues su carácter público ya que no pasaba desapercibido todo aquel que, en determinados días, se ponía a pan y agua. Ello nos explica la tentación de varios penitentes de callar los pecados que mayor penitencia implicaban. Una tendencia perfectamente conocida por las autoridades eclesiásticas que multiplicaban los avisos a confesores y penitentes. Así, en el LIBRITO QUE CONTIENE VARIAS COSAS QUE PUEDEN PRACTICARSE CON FRUTO DURANTE EL CURSO DE UNA MISIÓN... que hizo publicar en 1774 el obispo de Salamanca Felipe Bertrán, se recomendaba que se cantaran en las procesiones los siguientes versos:

> "*Si callas algún pecado,*
> *aunque digas un millión,*
> *no vale tu confesión*
> *y quedarás condenado*"[11].

[8] *Catecismo práctico y muy útil para la instrucción y enseñanza fácil de los fieles ... compuesto por el P. Pedro Calatayud*, op. cit., p. 102.

[9] *Conducta de los confesores en el Tribunal de la Penitencia...*, op. cit., p. 26.

[10] *Ibid.*, p. 27.

[11] *Op. cit.*, p. 13.

E insistía luego, exigiendo de cada confesor que preguntase a los penitentes *"si hicieron algunas confesiones o comuniones sacrílegas por callar algún pecado"*[12]. El P. Pedro Calatayud, en CATECISMO PRÁCTICO..., decía exactamente lo mismo afirmando que en una confesión general *"se debe acusar lo primero* [el penitente] *de aquel pecado que calló advertidamente"*[13].

Esta reticencia de los penitentes a acusarse de sus más graves pecados se explica por el rigor de algunas penitencias, que podían alcanzar los diez, y hasta los doce y quince años: más de un penitente debió de acogerse *–avant la lettre–* al famoso *"tan largo me lo fiais"* de don Juan Tenorio y esperar una confesión *in articulo mortis* para confesar sus faltas. Ahora bien, la penitencia era distinta según el autor al que seguía el confesor: por un homicidio, el P. Calatayud imponía siete años de penitencia[14]. Más severo se mostraba el francés autor de CONDUCTA DE LOS CONFESORES..., ya que dictaminaba: *"Por matar voluntariamente a un hombre, quedarse toda su vida a la puerta de la Iglesia, sin poder entrar en ella y no comulgar sino al tiempo de morir"*[15]. Pero se mostraba relativamente indulgente por una *fornicación simple* (un año de penitencia)[16], mientras que el P. Calatayud no bajaba de siete[17].

El sexto mandamiento

Sin embargo, todos coinciden en considerar el pecado contra la carne como el más grave de todos. Hasta el renegar de la religión católica (el pecado contra el espíritu por antonomasia, el único verdaderamente grave, según los Evangelios) no acarreaba una

[12] *Ibid.*, p. 91.
[13] *Op. cit.*, p. 72.
[14] *Op. cit.*, p. 103.
[15] *Op. cit.*, p. 26.
[16] *Ibid.*
[17] *Op. cit.*, p. 103.

penitencia más severa que el adulterio: un año[18]. Harto elocuente es el P. Calatayud al respecto:

> "*Por provocar el aborto después de cuarenta días de preñado, tres años de penitencia.*
> *Por un pecado de simple fornicación, siete años de penitencia. La casada que cometió un adulterio, diez años de penitencia, y si su marido fuese consentiente, penitencia toda la vida. El soltero que cayó con casada, siete años de peniencia. La viuda o doncella que cayó con casado, diez años de penitencia. Por el pecado de bestialidad, sodomia o pecar con parientas, más de siete años de penitencia, y otros ponen quince años*"[19].

La importancia obsesiva del pecado contra el sexto mandamiento tiene especial relevancia en el manual de confesores más utilizado en la época, FUERO DE LA CONCIENCIA. En esta obra, su autor, el carmelita descalzo Fr. Valentín de la Madre de Dios, ofreció a sus lectores al mismo tiempo una *suma*, explicando con las debidas referencias las disputas que el sacramento de la Penitencia había originado entre los más famosos teólogos (Sánchez, Basilius, Fray Antonio, Dicastillo, Diana), y una guía práctica de la confesión, con la lista de las preguntas básicas que tenía obligatoriamente que hacer el confesor al Penitente. El mero cómputo de las páginas dedicadas a este interrogatorio modélico no deja ninguna duda sobre la importancia relativa que nuestro carmelita descalzo concedía a los diversos mandamientos. Así, en la última edición (la de Madrid, de 1772), el P. Valentín de la Madre de Dios despachaba las preguntas y respuestas referentes al primer mandamiento en 15 páginas. Consagraba otras 27 al segundo; 44 al tercero; 14 al cuarto; 17 al quinto. ¡Y nada menos que 76 al sexto! Como si hubiera advertido tanta desproporción e intentara disimu-

[18] *Conducta de los confesores ...*, p. 26.
[19] *Catecismo práctico...*, p. 103.

larla, consagraba casi lo mismo –70 páginas– al séptimo. Pero volvía inmediatamente a las andadas con el octavo: 26 páginas.

Esta prolijidad en lo tocante al sexto mandamiento era muy sospechosa desde el punto de vista canónico, ya que el propio Catecismo romano destinado a los párrocos y sacado de los decretos del concilio de Trento estipulaba que, por lo que se refería al adulterio, el confesor debía hablar con cautela y parquedad porque en estos asuntos no era prudente la abundancia de palabras. ("*In hac ipsa re explicanda cautus admodum sit Parrochus et prudens et tectis verbis rem commemoret, quae moderationem potius desiderat, quam orationis copiam*")[20]. El P. Valentín de la Madre de Dios era demasiado buen conocedor de la enseñanza constante de la Iglesia para ignorar que, concediendo el mayor espacio de la confesión al sexto mandamiento, no cumplía con su obligación. Como decía un antecesor de nuestro carmelita descalzo en COMPENDIO Y SUMARIO DE CONFESORES Y PENITENTES SACADO DE TODA LA SUSTANCIA DE NAVARRO..., por lo que toca al sexto mandamiento, "*detenerse mucho a las preguntas desta materia es peligroso para el confesor y para el penitente, por tanto debe despedir dellas muy presto, preguntándole* [al penitente] *sólo lo necesario, y no las particularice ni desmenuce demasiadamente*"[21].

De ello era consciente el P. Valentín de la Madre de Dios puesto que señalaba a sus congéneres "*que ha de ser muy parco el Confesor en preguntas del Sexto Mandamiento con mujeres y muchachos , no sea que les enseñe a pecar*"[22]. Y efectivamente, no ofrecía ningún ejemplo de confesión de mujer sobre este asunto. Pero por lo que se refiere a los hombres, se olvidaba de las recomendaciones de San Carlos Borromeo que quería que el confesor se mostrase circunspecto, interrogando únicamente a propósito de

[20] *Catecismus romanus ad parrochos...*, p. 165.

[21] *Compendio y Sumario de confesores y penitentes sacado de toda la sustancia del Manual de Navarro. Traducido de lengua portuguesa en castellano, por el Rvdo Padre Fr. Antonio Bernat de la Orden de San Agustín, Predicador y Prior en el convento de Xerica, en la Provincia de Aragón. Con licencia impreso*, en Valencia, en casa de Joan Navarro, 1579. p. 165.

[22] *Fuero de la conciencia*, p. 127 de la edición de Madrid, 1704.

pecados ordinarios. (*"Confesor prudens esse debet, non interrogando nisi de peccatis poenitentium statui communibus"*)[23].

La única obra erótica autorizada del siglo XVIII

Efectivamente, el penitente ideado por el carmelita descalzo Valentín de la Madre de Dios no es un hombre –y menos, un penitente– cualquiera. Y sobre todo, poco caso hacía nuestro autor de las recomendaciones del célebre teólogo Navarro que afirmaba que *"no se debe jamás preguntar a los penitentes sobre el modo con que cometieron el pecado* [relativo al sexto mandamiento], *ni sobre lo que pasó antes, ni después"*[24]. Todo lo contrario, el P. Valentín de la Madre de Dios presta la mayor atención a las circunstancias en que pecó el penitente. Y algunas de ellas más tienen de episodios de novela que de expresión de una realidad cotidiana.

Así, el penitente tipo del P. Valentín de la Madre de Dios es todo un seductor. A la pregunta *"¿Has tenido acto carnal con otra que no sea tu mujer?"* contesta entre vanidoso e hipócrita: *"Muchísimas veces he tenido acceso a mujeres de diversos estados y me aflijo demasiado porque no sé como declararé tanto número"*[25]. Por supuesto, es hombre de gran apetito sexual: tiene al mismo tiempo mujer propia y concubina. Lo cual no le impide recurrir al onanismo unas *"dos veces a la semana"*. Y si reconoce alguna moderación en el ritmo de sus relaciones sexuales, es el propio confesor el que se asombra. Así, a propósito de una relación extraconyugal mantenida por el penitente, le pregunta el sacerdote:

[23] Citado en *Méthode pour la direction des âmes dans le tribunal de la Pénitence et pour le bon gouvernement des paroisses.* Troisième édition, revue et corrigée, Avignol, chez Laurent Aubanel, 1817, I, p. 173.

[24] Citado en *Conducta de confesores en el tribunal de la Penitencia...*, p. 193.

[25] *Op. cit.*, p. 128.

"*¿A lo menos te acordarás del número de las noches que estuviste acostado con ella?*
Penitente –Me parece que habrá sido ciento poco más o menos
Confesor –Y en cada noche ¿cuántas veces por la mayor parte tenías acto con ella?
P. –Lo común era dos veces; y algunas noches tres. Y cuando las noches eran continuadas, solía ser una sola vez.
C. –¡Y en esas noches le faltaba la voluntad de tener más si pudieses!
P. –No, Padre, y así cuanto podía hacía. Y cuando más no podía, pasaba las noches en otros actos y acciones obscenas como el sueño no me viniese"[26].

FUERO DE LA CONCIENCIA se convierte en catálogo de los placeres prohibidos: cópula con una mujer la víspera del casamiento de ella, escena de violación ("*A una, la cogí de los brazos, y mal que lo quiso, la lleve de su aposento a otro más retirado, y tuve cúpula con ella*")[27]; alusión a la posibilidad de penetración anal: "*Acúsome, Padre, que llegué a mi mujer dos veces retro more pecundum*" aunque añade apresuradamente: "*aunque en el vaso natural*". Y, ante los esfuerzos del confesor por hallarle alguna disculpa, todo lo que se le ocurre es reconocer que se dejó llevar por el capricho de la fantasía:

C. –"¿Tuviste causa para hacerlo desta suerte, cual podía ser que tu mujer estuviese preñada?
P. –No, Padre, sólo fue gusto mío.
C. –¿Y juzgabas pecar en ello mortalmente?"
P. –Algo disonante me pareció"[28]

[26] *Ibid.*, p. 141.
[27] *Ibid.*, p. 138.
[28] *Ibid.*, p. 144.

El diálogo permite así la presentación de una serie de escenas entre las cuales ni siquiera faltan las relaciones homosexuales. Y cuando le pregunta el confesor si ha cometido "*alguna sodomía*", contesta el Penitente:

> *P. –"Acerca de este vicio, no tengo pecado consumado. Sólo me acuso que con un muchacho, tuve una vez tactos venéreos.*
> *C. –¿Y le inducisteis vos a ellos?*
> *P. –Sí, Padre.*
> *C. –¿Y fue con intención de tener con él el acto nefando?*
> *P. –No, Padre.*
> *C. –¿Y tuvisteis polución tú o el muchacho o ambos a dos?*
> *P. –Uno y otro la tuvimos"*[29].

Y no se contenta el P. Valentín de la Madre de Dios con presentarnos estas escenas que pueden ser el fruto de su experiencia de confesor. Como un auténtico novelista erótico, busca en su imaginación escenas que van a chocar o divertir por su novedad. Así, cuando interroga al penitente sobre si ha derramado el semen fuera del vaso femenino, no se contenta con la explicación vulgar del deseo de no dejar embarazada a la mujer, sino que nos inventa una auténtica escena de teatro "*de boulevard*". Esta es su explicación: "*Teniendo el acto adulterio*" con una mujer, derramó el semen fuera del vaso "*por haber entrado su marido inopinadamente al tiempo de tener el acto en el retrete donde estabamos*"[30]. En varias memorias del siglo XVIII, se hacen alusiones a coitos interrumpidos por volver a casa el marido; pero nunca llegando a tales extremos.

Asimismo, cuando le pregunta el confesor al penitente si "*ha tenido alguna deshonestidad o comunicación ilícita o notada de*

[29] *Ibid.*, p. 127.
[30] *Ibid.*, p. 131.

otros con alguna religiosa o que tenía los votos de castidad", le contesta el penitente que *"durante dos meses visitó cuatro veces a la semana a una monja, mezclando en la conversación "palabras poco honestas"*[31]. Estamos aquí ante el clásico personaje del "galán de monjas". Pensamos, por ejemplo, en los capítulos de EL DÍA DE FIESTA POR LA MAÑANA de Juan de Zabaleta consagrados al adulterio y al enamorador que aprovechan los oficios divinos para ver al objeto de sus deseos. Pero el P. Valentín de la Madre de Dios va mucho más allá que un Zabaleta: su protagonista llega (por el medio que cada uno imaginará) al orgasmo en la iglesia teniendo el pensamiento puesto en la religiosa que corteja, presente en el coro (y a la que, quizás, podía entrever tras las rejas):

> *"C. –¿Y tuviste alguna vez polución hablando con ella?*
> *P. –Sí, Padre, una vez.*
> *C. –¿Y era lugar sagrado donde eso sucedió?*
> *P. –Sí, Padre, porque yo estaba en la iglesia, y ella en el Coro interior.*
> *C. –¿Y supo la religiosa ese efecto?*
> *P. –No, Padre.*
> *C. –¿Y advertías, cuando cometiste este pecado, que tenía nueva malicia por la circunstancia del lugar sagrado?*
> *P. –Especial reparo me causó.*
> *C. –¿Sabías que el Derecho lo tiene prohibido por motivo de la relevancia del lugar sagrado?*
> *P. –No, Padre.*

Y concluye, con toda razón, el confesor: *"Dudar se puede si en ese pecado tuviste malicia de sacrilegio"*[32]. Pero se podría añadir que presentando un caso tan extremado como ejemplo de confesión corriente, también tuvo cierta malicia el P. Valentín de la Madre de Dios. Máxime teniendo en cuenta que el que mayor

[31] *Ibid.*, p. 130.
[32] *Ibid.*, p. 129-130.

oportunidades tenía de contemplar a una monja durante los oficios era un religioso; quizás, el propio confesor.

En el librito que mandó publicar en 1774, el obispo de Salamanca, Felipe Bertrán, para ayudar a los misioneros recordándoles los principales temas que debían tratar en sus sermones, insistía en que el misionero debía recordar a los fieles la imperiosa obligación de confesar "*si tuvieron sueños torpes , y despiertos se complacieron de lo que en los sueños les aconteció*"[33]. Pero, exponiendo escenas como la del coito interrumpido por la llegada del marido o de la polución en una iglesia, pensando nada más que en una monja, ¿no se complacía el P. Valentín de la Madre de Dios soñando despierto, cediendo al asedio, como decían los teólogos? Lo que nos presentaba el P. Valentín de la Madre de Dios no era tanto el fruto de su experiencia como confesor, (en rigor, el secreto de la confesión no le permitía revelar hechos auténticos) como la manifestación de sus íntimas apetencias eróticas. En definitiva, no presentaba una confesión tipo. Pero sí una confesión auténtica. La suya. Una confesión a lo moderno, o sea un psicoanálisis.

El interrogatorio "modélico" así presentado, en lo tocante al sexto mandamiento, por Fr. Valentín de la Madre de Dios en FUERO DE LA CONCIENCIA incitó a los confesores a "*preguntas indiscretas*", que muchas veces fueron consideradas (y no sin motivo) como un intento bastante grosero de *solicitación*. Volveremos sobre este tema en la última parte de este estudio. Pero cabe notar que, al lado de esta obsesión por el sexo, los manuales de confesores contribuían a difundir una moral que, más que por el Evangelio, era dictada por la defensa de los prejuicios sociales del antiguo régimen.

¿Quién se extrañará si afirmamos que, para el mismo pecado, los confesores tenían mano más dura con las mujeres que con los hombres? Así, según Fr. Valentín de la Madre de Dios en FUERO DE LA CONCIENCIA:

> "*Más grave, y feo, y digno de reprehenderse es el adulterio de la mujer casada, aunque dentro de la misma*

[33] *Op. cit.* p. 110-111.

especie, por los gravísimos daños que de él suelen seguirse"[34].

CONDUCTA DE LOS CONFESORES... especifica que el casado que pecaba con soltera o la casada que caía con soltero merecían el mismo castigo: cinco años de penitencia. Pero, al soltero que pecaba con casada, había que infligirle siete años; y tres más –o sea, diez años– para la soltera que pecaba con casado[35]. El Padre Calatayud, en CATECISMO PRÁCTICO... PARA EL USO Y ALIVIO DE LOS SEÑORES PÁRROCOS, confirma estas disposiciones. Pero al llegar a las penas que se debían infligir a los sacerdotes que sucumbían a la tentación de la carne, no podía impedirse echar la culpa no a los clérigos pecadores sino a las mujeres, responsables de tanta desdicha:

> "*El sacerdote que cayó en pecado de fornicación, diez años de penitencia, desta suerte: tres meses encerrado, vestido de saco, comiendo pan y agua de veinticuatro en veinticuatro horas, excepto los días de fiesta en que podrá comer pescado y beber vino. Después, por dos años y medio, ayunar a pan y agua, excepto los días de Fiesta y hasta los siete años, tres días a la semana, pan y agua; salvo el tiempo de Pascua, y hasta cumplir los diez años, pan y agua los viernes. Si cayó con hija de confesión o que bautizó, o de quien fue padrino, doce años de penitencia. ¡Mirad ahora qué penitencia debéis hacer las que habéis pecado con un sacerdote! A lo menos diez años por el horrendo sacrilegio*"[36].

Pero tanto o más chocante aún es constatar que la pobreza de la mujer o su baja condición eximía de cumplir su palabra al hombre que la había seducido prometiéndole el matrimonio. Lo dice claramente Fr. Valentín de la Madre de Dios, en la confesión que ofrece

[34] *Op. cit.*, p. 131.
[35] *Op. cit.*, p. 26.
[36] *Op. cit.*, p. 104.

como modelo a sus lectores. Comenta la declaración del penitente que admite haber tenido cópula con una doncella a la que había dado su palabra de casar con ella: "*tenías pues obligación, si no estuvieras casado con ella, con tal que no fuese notablemente inferior*"[37].

Hasta en el Tribunal de la Penitencia, había dos justicias: una para nobles y ricos; otra para pobres y villanos.

[37] *Op. cit.*, p. 139.

Capítulo III

LA CONFESIÓN

El tiempo de confesar

Para los religiosos, la confesión era una de las obligaciones fundamentales y, cada semana, todo monje o monja debía presentarse ante el tribunal de la Penitencia. El que se hubiera dispensado de ello se exponía al oprobio público de la comunidad. Así, en Valencia, los Mínimos de San Francisco de Paula tenían obligación de confesar cada domingo; y el que no lo hiciera, se veía castigado a sentarse el lunes en tierra[1].

La mayoría de los fieles, en cambio, se contentaba con cumplir con los *mandamientos Pascuales*: cada año, con motivo de la Cuaresma, se recordaba la necesidad, para toda persona de más de ocho años, de ser examinada de doctrina cristiana, de confesar entre los quince días que separan el domingo de Ramos del de Quasimodo, y de comulgar por Pascua de Resurección. Y el que

[1] LEÓN NAVARRO (Vicente), "La vida conventual en la España borbónica", en *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, n° 11 (1992), p. 229.

no cumplía –sin motivos reconocidos– tal precepto se exponía a ser excomulgado. Como mínimo, se le prohibiría la asistencia a los oficios divinos, y sobre todo, en caso de muerte, se le privaría de sepultura cristiana[2]. Para apreciar debidamente el alcance de esta última disposición, piénsese que en 1740, un caballero ilicitano, don Leonardo Soler, consideró como una disposición normal en su testamento el encomendar, para el descanso de su alma y la de su esposa, la celebración de dos mil misas...[3].

Tales disposiciones nos explican que, a mediados del siglo XVIII, la inmensa mayoría de los españoles cumpliera escrupulosamente con los *preceptos pascuales*. Pero lo sorprendente es que, a pesar de tales amenazas, se observe al final del siglo una impresionante desafección a la confesión. Al menos, en Cádiz: en la parroquia de San Lorenzo, se pasa de un incumplimiento del 1,95% en 1765 a un 3,94% en 1777, a un 12,67% en 1787 y a un 47,97% (casi la mitad) en 1799[4]. ¿Situación específica debida al "contagio" de la población gaditana con marineros extranjeros o situación generalizada por toda España? Aunque están a disposición de los investigadores en la mayoría de los archivos diocesanos, los *cumplimientos pascuales* no han despertado demasiado su interés. Pero sabemos que en la diócesis de Pamplona, en 1801, el cumplimiento pascual –previo examen y aprobación de doctrina cristiana– era total. Y los que prescindieron de tal obligación –además de ser escasísimos (unos veinte individuos, sobre un total de casi 13.000 habitantes repartidos en 923 parroquias)– no gozaban obligatoriamente de todas sus facultades[5].

De todas formas, el incumplimiento del 47,97% de los feligreses de la parroquia de San Lorenzo, en Cádiz, en 1799, debe

[2] MORGADO GARCÍA (Arturo), *Iglesia y sociedad en el Cádiz de las Cortes*, p. 195.

[3] BALDAQUI ESCANDELL (Ramón) y PRADELLS NADAL (Jesús), "La familia de don Leonardo Soler de Cornellá. Un linaje de caballeros en Elche durante el siglo XVIII" en *Revista de Historia Moderna...*, nº 11 (1992), p. 46.

[4] MORGADO GARCÍA (Arturo), *op. cit.*, p. 196.

[5] GOÑI GAZTAMBIDE (J.) "El cumplimiento pascual en la diócesis de Pamplona en 1801" en *Hispania sacra*, nº 26 (1973), p. 361-372..

tomarse con la mayor prudencia y no significa, obligatoriamente, un retroceso de la práctica religiosa, y menos de la fe. Por supuesto, existen otros indicios de claras manifestaciones de esceptismo religioso en las últimas décadas del XVIII: hasta los años 1780, cuando el tribunal del Santo Oficio de Logroño registra una *alegación fiscal* contra un reo por *proposición heretical*, en la inmensa mayoría de los casos (por no decir siempre) se trata de un hombre que, por seducir a una mujer, le ha asegurado que la fornicación no era un pecado. En cambio, a partir de esta fecha, notamos proposiciones que revelan un auténtico escepticismo ante el dogma, como las declaraciones de Pedro Sansarria, delatado por una soltera de 20 años, Lucía de Tadeo, por haber afirmado "*que no había infierno, que no era sino para atemorizar a las gentes*"[6] o las de Tomás Enríquez, delatado en 1785 por el cura del hospital de Santiago en Vitoria. Este último había llegado a negar la existencia de Dios, y a afirmar que "*María Santísima no quedó virgen después del parto*", "*que Jesucristo no nos redimió*" y finalmente "*que nuestra alma era mortal*". Tanto materialismo dejó totalmente atónitos a los inquisidores que quedaron persuadidos de hallarse ante un loco rematado, y se contentaron con mandarle conducir al manicomio de Zaragoza[7]. Pero estos incrédulos no tienen nada que ver con los incumplidores de los mandamientos pascuales de Cádiz. Primero, por ser una extremada minoría; y luego, una minoría selecta. En cambio, los incumplidores gaditanos son por lo general gente más bien humilde, trabajadores manuales los más, y artesanos como máximo. Los hombres representan un alto porcentaje (el 67%), y dentro de esta categoría, los solteros lo llevan sobre los casados o viudos (el 54%). Pero el motivo de este rechazo de la confesión pascual por los hombres no es obligatoriamente de tipo religioso. Efectivamente, cuando estalló en 1793 el conflicto con la Francia revolucionaria, y pese a los entusiasmos bélicos de los primeros tiempos, los españoles no tardaron –con razón o sin ella– en sospechar que los padrones realizados con motivo de los *cumplimien-*

[6] Archivo Histórico Nacional, *Inquisición*, 3729 (93)

[7] *Ibid.*, 3729 (42).

tos pascuales podían ser comunicados a las autoridades militares para servir al alistamiento de las tropas. El propio obispo de Barcelona lo declaraba en 1795: "*el pueblo manifiesta horror a que se trate de alistarle*" y "*mira con ceño a los eclesiásticos que, según costumbre, llegan a las casas y preguntan los nombres de los sujetos obligados a comunión*"[8]. Muchos debieron pensar que, si no se presentaban ante el confesor entre el domingo de Ramos y el de Quasimodo y éste no les expedía el billete que atestiguaba que habían cumplido, escaparían del odiado padrón. Pero ello no prueba que, después del tiempo indicado, no se precipitaran a confesar tamaño pecado.

Además, conviene utilizar los documentos donde se expresan los *cumplimientos pascuales* con mucha precaución. Por nuestra parte, hemos examinado los libros de *Matrículas* de 1795 y 1801 del obispado de Segovia. En tales *Matrículas*, donde se registran, a veces casa por casa, los apellidos, nombres y edades de los feligreses y si han confesado y comulgado con motivo de Pascua, se conserva el documento que el cura de la iglesia de Santa María del Manto, en Riaza, dirigió al obispo en 1795. Con 634 casas, la parroquia contaba 1.811 feligreses, de los cuales 161 (o sea un 9,93%) ni siquiera se había confesado. Incluso descontando a los niños de 12 años para abajo (que resultan ser 30 en esta lista), llegamos a un total de 131 individuos (70 hombres y 61 mujeres) que habían prescindido de sus obligaciones religiosas (un 7,39%). Una cifra relativamente alta, incluso extraordinaria, si tenemos en cuenta que todos, absolutamente todos, los demás párrocos del obispado expidieron certificados como el siguiente, firmado el 2 de mayo de 1795 por Santiago Xavier López, cura de Castelnovo:

> *"Todos los feligreses estantes y habitantes en esta villa del condado de Castilnovo cumplieron sin novedad en el presente año, y a su debido tiempo, el sagrado precepto*

[8] Citado por AYMES (Jean-René), *La Guerra de España contra la Revolución francesa (1793-1795)*, Alicante, Instituto de Cultura Juan Gil-Albert, 1991, p. 366.

de confesión y comunión en esta su iglesia parroquial sin que ocurra cosa alguna que exponer en esta parte a la superioridad ni tampoco sobre otro caso"[9].

¿Qué significa, pues, tanta diferencia entre el ciento por ciento de práctica en todo el obispado, y el 7,39 de incumplimientos de Riaza? ¿Una singular desviación de la religión de los habitantes de Riaza? De ser así, la autoridad eclesiástica hubiera reaccionado. No; sencillamente, el párroco no hizo en su presentación ninguna diferencia entre los *habitantes* y los *estantes* (hoy, diríamos residentes), como fue el caso de todos sus colegas. En realidad, la práctica religiosa seguía siendo total en la España de Carlos IV. Por algo existía la Inquisición.

Otro momento de confesión casi obligada era el de las *misiones*, que siempre provocaban la mayor impresión por donde pasaban. Una impresión que la jerarquía eclesiástica intentaba prolongar manteniendo vivo el recuerdo de tales actos: así, los obispos concedieron entre 40 y 80 días de indulgencia al que leyere tan sólo un punto de un libro compuesto por un presbítero de la Congregación del Oratorio de Valencia, P. Dr. Juan Bautista Verga, y titulado SIETE MEDITACIONES DE MUCHO NERVIO PARA LOS SIETE DÍAS DE LA SEMANA QUE PUEDEN SERVIR PARA RENOVAR LA MEMORIA DE LOS ASUNTOS QUE SE TRATAN EN UNA MISIÓN[10]. Otros 40 días de indulgencia concedió el obispo de Salamanca *"a los que leyeren u oyeren leer cualquier capítulo"* del LIBRITO QUE CONTIENE VARIAS COSAS QUE PUEDEN PRACTICARSE CON FRUTO DURANTE EL CURSO DE UNA SANTA MISIÓN...[11].

El propósito de estas misiones era el arrepentimiento de los pecadores. Un arrepentimiento que se traducía por una confesión. Pero no una confesión cualquiera, sino una *confesión general*, hecha a otro confesor que el habitual, y en la que se pondría en tela de juicio las anteriores confesiones: el LIBRITO... publicado por orden del obispo de Salamanca, Felipe Bertrán, es explícito al res-

[9] Archivo diocesano de Segovia, *Matrículas*, año 1795.

[10] En Salamanca, por Nicolás Villagordo, s.f.

[11] Papel pegado en el ejemplar conservado en la Biblioteca Nacional.

pecto: "*la confesión general es necesaria y obliga gravemente a los que hicieron alguna confesión particularmente mala* [...] *porque no hicieron por omisión grave el examen suficiente y no se suplió por el confesor*"[12]. Como veremos en la última parte de este libro, quizás se salvaron así muchas almas. Pero también se perdieron muchos confesores.

Por fin, cabe notar con qué predilección actuaban los misioneros en las ciudades, menospreciando los pueblos campesinos. El más célebre de estos misioneros, el P. Diego de Cádiz, realizó una auténtica gira por las capitales de provincias. El éxito de una misión anterior fue motivo para que se le volviera a llamar. Así fue como el éxito de la misión de 1785 (para poner término a una larga temporada de sequía, motivo de una horrible epidemia de fiebres tercianas) movió al obispo de Zaragoza, Agustín de Lezo y Palomeque, a solicitar de nuevo para el año siguiente la venida del P. Diego de Cádiz[13]. En cambio, la presencia de una misión en un pueblo era particularmente excepcional. En Francia, Collet, en TRAITÉ DES DEVOIRS D'UN PASTEUR... lamentaba que en un siglo, como máximo, cuatro misiones pasaban por los pueblos campesinos[14]. Sin duda, la situación no fue muy diferente en España. Pero, contrariamente a lo que opinaba el clérigo francés, este ritmo de visitas a los pueblos campesinos no era nada desdeñable. Efectivamente, incluso en una época en la que la esperanza de vida era de 25 años, y donde tan sólo el 20% de la población alcanzaba los 52 años[15], ello suponía que cada uno veía como mínimo una misión en su vida, en tiempo *útil*. De ello también se originaron sorpresas poco gratas para algunos confesores.

Por fin, las enfermedades y la aproximación a la muerte fueron otros momentos en los cuales la confesión aparecía como impres-

[12] *Op. cit.*, p. 82.

[13] LÓPEZ (François), "Un sociodrama bajo el antiguo régimen..." *Op. cit.*, p. 109-110.

[14] *Op. cit.*, p. 157.

[15] PÉREZ MOREDA (V), *Las crisis de mortalidad en la España interior (siglos XVI-XIX)*, Madrid, 1980, p. 189.

cindible. Pero, pese a lo dramático de tales circunstancias, todo no fue trigo limpio en la actuación de algunos sacerdotes que tuvieron que justificar ciertos testamentos sospechosos[16].

El confesionario

Momento de arrepentimiento, y luego de salvación, para el penitente, el sacramento de la Penitencia puede ser el de todos los peligros para el confesor. Lo reconocía muy llanamente el autor de la obra francesa MÉTHODE POUR LA DIRECTION DES ÂMES DANS LE TRIBUNAL DE LA PÉNITENCE (*Método para el gobierno de las almas en el tribunal de la Penitencia*), obra publicada por primera vez en 1784 y que tuvo varias reediciones a principios del siglo XIX: para su autor, tanto en el mismo tribunal como fuera de éste, el clérigo se veía expuesto al peligro de perder "el precioso tesoro de la castidad" ya que era muy difícil conservar la pureza oyendo horas enteras, y a veces días entros, cosas odiosas[17]. Muy claro lo tuvieron los Padres del Concilio de Trento, quienes, para evitar que el confesor cayera en la tentación, impusieron reglas drásticas para impedir que cualquier contacto físico pudiera esteblecerse entre confesor y penitente. Así nació el uso del confesionario, con reja interpuesta entre el sacerdote y el feligrés. Una INSTRUCCIÓN, recordada con motivo de la denuncia en 1779 ante el tribunal del Santo

[16] Biblioteca Nacional, Mss 2993, 59 tomo IX.

[17] *Méthode pour la direction des âmes dans le tribunal de la Pénitence et le bon gouvernement des paroisses. Troisième édition, revue et corrigée*, I, Avignon, chez laurent Aubanel, 1817, p. 39: "*Un troisième danger que nous courrons dans le ministère, c'est le danger d'y perdre le précieux trésor de la chasteté: danger au tribunal de la pénitence; danger hors du tribunal. Qu'il est difficile d'entendre au tribunal, pendant les heures et quelques fois les journées entières, les choses les plus odieuses et d'y conserver son coeur aussi pur que les rayons du soleil*". La primera edición de esta obra fue publicada en 1784 en Besançon, "por un director del seminario de la ciudad", en la imprenta de Coudé. Este director, que conservaba modestamente el anonimato, era J.-F. Pochard.

Oficio de Murcia del superior del convento de la Orden de Predicadores de esta ciudad, P. Josef Ibáñez, nos recuerda lo que es un confesionario:

> "*El confesionario es de madera, cerrada por cuatro ángulos y que por delante tiene una puerta muy baja para entrar y por los lados dos rejillas fijas en la misma madera, sin ventanillas y debajo del asiento, una celosía o rejillas portátiles, de la que usan cuando quieren algunos confesores teniéndolas en sus manos*"[18].

Más aún: si la confesión tenía lugar por la mañana, antes de que hiciese luz, o de noche, era obligatoria la presencia de una vela o lámpara encendida cerca del confesionario. Y cuando no quedaba más que una sola persona para confesarse, el clérigo debía avisar a la penúltima para que se quedara en la iglesia hasta el final de la confesión de la última[19].

Tal era la regla. Pero sufrió muchas excepciones: por lo visto, ni los penitentes estaban al tanto de ella, ni muchos confesores se preocuparon de aplicarla. No hablamos, por supuesto, de los enfermos que llamaban a casa al confesor por no poder desplazarse. En cambio, las denuncias por *solicitación* hechas ante los tribunales del Santo Oficio de la Inquisición tienen muchas veces su origen en el incumplimiento de la preceptiva tridentina. Así, en 1794, en Cuenca, dos labradores, Juan Manuel Gónzalez y Bernabé Valiente, de 57 y 60 años, denuncian al vicario de la villa de Leganiel por confesar en la sacristía[20]. Confesando en 1761 a doña Sebastiana Ramírez, de 19 años y "estado honesto", Juan Lobato, presbítero, administrador del hospital de niños expósitos y confesor del colegio de niñas huérfanas de Granada, no debía estar en un confesionario con la consabida reja, ya que, durante la confesión, cogió de

[18] Archivo Histórico Nacional, *Inquisición*, 3735 (307).

[19] *Méthode pour la direction des âmes....*, I, p. 157 y *Conducta de los confesores en el Tribunal de la Penitencia...*, p. 189.

[20] Archivo Histórico Nacional, *Inquisición*, 3722 (255).

la mano a su penitente con palabras cariñosas...[21]. Podemos decir lo mismo del beneficiado de San Julián de Caspe que, en 1738, durante la mismísima confesión, le tocó el pecho a Juana María de Lores[22]. O del religioso menor de Alcalá de Henares, Fr. Bartolomé Botra, que fue denunciado al tribunal de la Inquisición de Corte por Josef Gallegos, en 1796, por haberle metido *"su mano en las partes"* en medio de su confesión. Por supuesto, no debía hacer mucho uso del confesionario este religioso ya que reconoció ante el Santo Oficio haber tenido tocamientos con hombres durante la confesión nada menos que 24 veces[23]. Pasó exactamente lo mismo con un recoleto del convento de Estepa de 75 años, José Fernández, que para administrar el sacramento de la penitencia en 1737 a Rosa Delgado, la hizo ponerse a sus pies, *"la tomó su mano* [...] *y se la llevó a sus partes y después hizo confesión"*. No vamos a multiplicar los ejemplos. Sería tan fácil como inútil. Pero es evidente que, ni hombres ni mujeres, nadie se extrañaba de que la confesión pudiera hacerse fuera del confesionario. Hasta hubo confesores que administraron el sacramento de la Penitencia sentados en la cama de su celda, a puerta cerrada, mientras esperaban los penitentes en el pasillo a que saliera el precedente. Tal fue el caso de fr. Cristóbal de Jesús, carmelita descalzo en Granada, denunciado al tribunal del Santo Oficio en 1786[24].

En definitiva, pese al Concilio de Trento, los confesores hacían lo que les daba la real gana. Hasta tenemos el ejemplo de una confesión interrumpida para mudarse de sitio: el 26 de marzo de 1755, en el convento franciscano de Ronda, mientras le declaraba sus pecados un mozo de 24 años, Simón Claudio Gutiérrez, Fr. Diego Ruiz, de 62 años se levantó *"y dijo al declarante viniese a su celda, y fueron allí; cerró* [....] *la puerta con llave,* [y] *se prosiguió la confesión*"[25]. Huelga decir que este día la confesión se salió de

[21] *Ibid.*, 3732 (36)
[22] *Ibid.*,3732 (346)
[23] *Ibid.*, 3733 (12)
[24] *Ibid.*,3735 (214)
[25] *Ibid.*, 3732 (53)

lo cotidiano. Como en otras tantas ocasiones. Pero dejaremos este tema para luego, ateniéndonos, de momento, a lo que era una confesión "normal".

La confesión

Entrando en el confesionario, el penitente se presentaba ante un auténtico tribunal. Tal concepto molesta hoy día a la Iglesia y el propio Juan Pablo II, en EXHORTACIÓN APOSTÓLICA POST-SINODAL RECONCILIATIO ET PAENITENCIA... AL EPISCOPADO, AL CLERO Y A LOS FIELES SOBRE LA RECONCILIACIÓN Y PENITENCIA EN LA MISIÓN DE LA IGLESIA DE HOY (que pronunció el 2 de diciembre de 1984) intentó borrar la mala impresión que podía causar intentando aclarar que el sacramento de la Penitencia "*es, según la concepción tradicional más antigua, una especie de* acto judicial *pero dicho acto se desarrolla ante un tribunal de misericordia, más que de estrecha justicia, de modo que no es comparable sino por analogía a los tribunales humanos*"[26]. Pero el carmelita descalzo Valentín de la Madre de Dios no veía tantas complicaciones: para él, tres eran los oficios del confesor: de Juez, de Maestro y de Médico espiritual del alma. Y proseguía: "*según que es Juez, debe* inquirir *del penitente (que no sólo es* reo, *mas también* testigo *de sí mismo en este juicio espiritual)*"[27]. No es éste un discurso de misericordia, mansedumbre y perdón, sino un discurso *inquisitorial* en el sentido propio de la palabra, como lo muestran las palabras que subrayamos. Lo importante no era recibir la contrición del penitente, sino hacerle reconocer hasta los pecados olvidados, o no considerados como tales. O apreciar como *mortales* pecados que el penitente creía *veniales:* en ello reside el interés de la controversia sobre la obligación –o no– de confesar "*las circunstancias agravantes que no mudan especie, como es la intención, la duración del pecado, la*

[26] *Op. cit.*, p. 100

[27] VALENTÍN DE LA MADRE DE DIOS, *Fuero de la conciencia...*, p. 58-59.

mayor calidad del hurto etc..". Una disputa teológica que Fr. Valentín de la Madre de Dios –y con él, la casi totalidad de los confesores españoles del XVIII que aprendieron el oficio en su suma– resuelve por la afirmativa, obligando al confesor a apretar al penitente para apreciar debidamente la importancia de la culpa[28].

Así concebida, la confesión se convierte, según las propias palabras de Fr. Valentín de la Madre de Dios, en un "*juicio Sacramental celebrado entre el Confesor, como Juez, y el Penitente, como testigo y reo*"[29]. Y se transforma en un interrogatorio. Un interrogatorio (la palabra es del propio Fr. Valentín de la Madre de Dios) que ha de ser el mismo para todos. Un interrogatorio que se ha de hacer con "*toda suavidad en el gesto y palabras*", hablando al penitente de hermano, amigo o hijo, si es hombre, y con mayor reserva, si es mujer[30]. Un interrogatorio sobre ocho mandamientos y que en el modelo ofrecido en las primeras ediciones constaba de no menos de sesenta preguntas básicas, siendo lícito y recomendado al confesor completarlas con otras más particulares.

Todas estas preguntas las tenía que hacer el confesor al penitente "*por fuerza*", como decía llanamente Fr. Valentín de la Madre de Dios. Y, de ser posible, con las mismas palabras empleadas, aunque admitía que se podían usar otras, "*aunque impropias y poco pulidas, especialmente con rústicos*". Pero sesenta preguntas eran muchas preguntas, y suponían un tiempo que los confesores o no tenían en el período de los cumplimientos pascuales, o no estaban dispuestos a consagrar a todos sus penitentes. Para que pudieran hacer "*confesiones, hasta de un año, en poco tiempo*", proponía Fr. Valentín de la Madre de Dios otro modelo de interrogatorio, más rápido, y que, como tal, debió de ser seguido por la inmensa mayoría de los sacerdotes. Estas ineludibles preguntas eran las siguientes:

[28] *Ibid.*, edición de Madrid, 1771, p. 108.

[29] *Ibid.*, p. 61, en el título del tratado segundo.

[30] *Ibid.*, p. 60.

*"**Primer Mandamiento:***

– ¿Sabe la Doctrina Cristiana?
– ¿No se acusa de no haber amado a Dios como debe; o de si no ha hecho los actos de las Virtudes Teologales, cuando ha tenido obligación?
– ¿Tiene algún pacto con el Demonio, o ha hecho algún hechizo, o ha creído en agüeros, o sueños?

Segundo Mandamiento:

– ¿Ha jurado falso, o en perjuicio de tercero?
– ¿Ha dicho blasfemia alguna?
– ¿Ha hecho algún voto, que no haya cumplido culpablemente?

Tercer Mandamiento:

– ¿Ha dejado de oír Misa alguno o algunos días de Fiesta?
– ¿Ha trabajado en ellos?
– ¿Ha comido sin necesidad carne en día de abstinencia; o lo no permitido en Sábado?
– ¿Ha dejado de ayunar sin causa alguna, o algunos días de obligación?
– ¿Ha comido huevos en Cuaresma sin Bula o necesidad?

Cuarto Mandamiento:

– ¿Ha tenido alguna mala querencia a sus Padres?
– ¿Los ha perdido el respeto?
– ¿Los ha desobedecido en cosa grave?
– ¿Los ha dejado de socorrer en sus necesidades?
– ¿Ha perdido el respeto a otro superior suyo, como Cura o Alcalde? Ha sido omiso en doctrinar a sus hijos?

– ¿Ha tratado mal a su mujer, o le ha negado el débito conyugal?

Quinto Mandamiento:

– ¿Ha hecho al prójimo, o a sí mismo, algún mal grave en la vida?
– ¿Le ha echado maldiciones?
– ¿Ha comido, o bebido, con previsión de su daño, cosa dañosa, como tierra?
– ¿Ha deseado la muerte a sí o a otro?
– ¿Tiene algún odio o rencor?

Sexto Mandamiento:

– ¿Ha derramado voluntariamente el semen humano sin ayuntamiento?
– ¿Ha tenido acto con bestia, o con otra persona del mismo sexo, o de diverso, pero no en el vaso natural?
– ¿Ha cometido acto carnal con mujer no suya, en el vaso natural?
– ¿Ha dicho palabras provocativas a lujuria?
– ¿Ha tenido tactos ilícitos consigo o con otra persona?
– ¿Ha tenido algún desorden en el uso del matrimonio, como apartarse del acto, sin ministrar su materia?
– ¿Ha tenido en este vicio malos deseos o complacencias defendidas?

Séptimo Mandamiento:

– ¿Ha hurtado materia grave, aunque no haya sido de una vez?
– ¿Ha causado algún daño grave por algún hurto, aunque pequeño?
– ¿Ha mandado, o aconsejado algún daño grave, o participado en algún hurto?

– ¿Ha faltado gravemente en su oficio, o llevando más, o no pagando a sus oficiales, o jornaleros, o criados, o no cuidando de lo que está a su cargo, como debe?
– ¿Ha hecho injusticia grave en alguna compra o venta, u otro contrato?
– ¿Ha sido causa de algún daño por no prevenir lo que advirtió, que se podía seguir de su acción?
– ¿Ha tenido algún voluntario deseo de algún hurto, o daño grave, o se ha complacido en él voluntariamente?

Octavo Mandamiento:

– ¿Ha levantado algún falso testimonio, o echado mentira alguna en grave perjuicio del prójimo?
– ¿Ha murmurado, o descubierto del prójimo, algún pecado grave, o leve con infamia suya?
– ¿Ha dicho a otro alguna mala palabra o le ha deshonrado?
– ¿Ha tenido algún juicio, o sospecha, temeraria del prójimo?"[31].

Aquí se paraba el interrogatorio: del nono y décimo mandamiento, no preguntaba nada el confesor porque, según Fr. Valentín de la Madre de Dios, "*sus preguntas están incluidas en el sexto y séptimo*"[32]. A partir de estas preguntas imprescindibles, el Confesor podía profundizar en determinados puntos, haciendo las que le parecían oportunas y adaptadas al caso. Para facilitar la tarea de los confesores novatos, Fr. Valentín de la Madre de Dios consagraba nada menos que 289 páginas de su libro a un diálogo ficticio entre un confesor y un penitente que, lejos de ser modélico, sí quería ser típico.

Esta práctica era en realidad contraria a las recomendaciones del Concilio de Trento que aconsejaba la prudencia a los confeso-

[31] *Op. cit.*, p. 65-66.
[32] *Ibid.*, p. 230.

res (*"Confesor prudens esse debet"*)[33]. Se insistió en ello en la obra que sustituyó a FUERO DE LA CONCIENCIA... a finales del siglo: CONDUCTA DE LOS CONFESORES EN EL TRIBUNAL DE LA PENITENCIA, SEGÚN LAS INSTRUCCIONES DE SAN CARLOS BORROMEO...: *"por mucha ciencia que tenga un confesor, nunca podrá desempeñar bien su empleo si no tiene gran prudencia; porque sólo esto le puede evitar los peligros que se encuentran en su ministerio, y le exponen muchas veces a perderse a sí mismo"*[34]. En otra obra traducida del italiano y publicada en Madrid en 1816, EL SACERDOTE SANCTIFICADO, se apuntó también claramente que *"el camino pues para obtener frecuentes y buenas confesiones, es la discreción en el preguntar, en el decir y en el sentenciar"*[35]. Pero esta actitud no fue la de los confesores españoles hasta el final del siglo XVIII y en su deseo de conocer los más mínimos detalles de las circunstancias en que se habían cometido los pecados que tenían que juzgar, más de uno de ellos cayó en auténtico *voyerismo* mental.

Efectivamente, no faltaron confesores para hacer preguntas *indiscretas*, por no decir obscenas. Varios de ellos tuvieron que vérselas por ello con el Santo Oficio de la Inquisición: hablaremos de esto en la parte de este libro consagrada a los solicitantes. Pero no siempre eran del desagrado de las penitentes: en 1784, el tribunal del Santo Oficio de Logroño recibió de Juana Ruiz, vecina de Reinosa, una denuncia contra su confesor, el dominico Fr. Cayetano Gutiérrez: la mujer, de 64 años, no le reprochaba preguntas indiscretas. Se quejaba de que sólo a las jóvenes les hacía esta clase de preguntas; y a ella, nada[36]. Pero si, más de una vez, las

[33] Citado en *Méthode pour la direction des âmes...*, I, p. 173.

[34] *Op. cit.*, p. 186.

[35] *El sacerdote sanctificado en la administración del Sacramento de la Penitencia. Cartas sobre el modo práctico de administrar el Santo sacramento de la Penitencia con provecho propio y de los Penitentes. Obra utilísima a los Confesores para el ejercicio de su ministerio. Compuesta por un Sacerdote, celoso del bien espiritual de los próximos.* Traducida del italiano al español por Don Francisco Ordoqui, Presbítero, tomo I, Madrid, por la viuda de Barco López, con las licencias necesarias, 1816.

[36] Archivo Histórico Nacional, *Inquisición*, 3732 (112).

preguntas de los confesores fueron abusivas y efecto de una manifiesta obsesión sexual (por ejemplo, a Francisca Peña, casada de 28 años, le pregunta en Valencia en 1783 su confesor el franciscano Francisco Escribá, si el marido "*lo tendrá muy gordo*"[37]) tales abusos fueron el resultado de un sistema. Un sistema que, por la abundancia de las preguntas y la precisión de las respuestas exigidas, consistía en perturbar al penitente ("*reo y testigo al mismo tiempo*", decía Fr. Valentín de la Madre de Dios) para infundirle miedo. El miedo, que según el Catecismo romano sacado de los decretos del Concilio de Trento, y publicado en 1798 (aún en latín), era la última finalidad de la confesión puesto que, consiguiendo el miedo y aplicando duras penas, se apartaría el alma del pecado ("*Motus timoris conseguitur, et suppliciorum acerbitate proposita, animus a peccatis revocatur*"[38]). Bien se merecía la confesión la denominación de *Tribunal* de la Penitencia.

La penitencia

La sentencia de este *Juicio sacramental* que era la confesión, la constituía la penitencia que el confesor imponía al penitente. Lo más grave era cuando le negaba la absolución porque, dada la gravedad de uno de los pecados cometidos, la autoridad eclesiástica que había delegado sus poderes en el confesor se había *reservado* el caso (como, por ejemplo, en el obispado de Toledo, la "*cópula ilícita con consanguínea en el primero y segundo grado*")[39]. "*De los casos reservados* –decía Fr. Manuel de San Buenaventura en su obra EL ORDENANDO INSTRUIDO– *sólo puede absolver el que los reservó, el superior a éste y el sujeto a quien uno u otro diere jurisdic-*

[37] *Ibid.*, 3722 (47).

[38] *Catecismus romanus ad parrochos ex decreto Sacrosancti concilii tridentini novissimus per polutis curis Matra Nicolao Perez, sebitano, primaevae inter hispanas societates, nec non inclytae latinae matritensis socio, in Valentino lyceo, et doctore et in Sacra Theologica profesore, cum privilegio,* Matriti, tupis Benedecti Cano, 1798, p. 243.

[39] *Ibid.*, p. 137.

ción"[40]. Concretamente, ello significaba que el penitente al que concernía tal situación no tenía más remedio que presentarse ante el obispo de la diócesis (o su Ordinario), con toda humillación y los consiguientes engorros materiales para los que vivían en pueblos alejados. O dirigirse al propio Sumo Pontífice, si el penitente había caído en uno de estos cinco pecados que (incluso si no habían sido cometidos públicamente) implicaban *ipso facto* la excomunión: la simonía; la expulsión (*exustio*) de una casa sagrada o profana; el robo con violencia de un lugar consagrado; el haber perseguido a un clérigo y por fin el haber falsificado las bulas o epístolas papales[41].

Cuando el penitente tenía *"mala costumbre en algún vicio"*, o sea, recaía en los mismos errores, el confesor podía suspender la absolución a la ejecución de la *satisfacción* (entiéndese, penitencia) que le imponía. Ya hemos visto, hablando de los MANUALES que sirvieron de guías a los confesores, el rigor de las penitencias previstas por los CÁNONES PENITENCIALES. Un rigor extremado ya que, sin llegar a los diez años de penitencia para la soltera que había pecado con casado, un hurto *"pequeño"* se castigaba con un año de penitencia, una *fornicación simple* con otro año, y el mero hecho de dejarse llevar del deseo de cometer algún pecado deshonesto con dos años[42]. Tan extremado era este rigor que, de creer no sólo a los obispos que se desesperaban continuamente a causa de la

[40] *El ordenando instruido. Dividido en seis Diálogos. Por el P. Fr. Manuel de S. Buenaventura, Religioso Carmelita Descalzo, dedicado Al Muy Ilustre Sr. D. Gaspar de Miranda y Argáiz, Arcediano de Vizcaya, Dignidad de la Santa Iglesia Catedral de la Ciudad de Calahorra, Beneficiado de las Iglesias parroquiales unidas de Santiago y S. Andrés de dicha ciudad; Provisor y Vicario General del Obispado de Pamplona; con licencia*; en Pamplona por Francisco Picart, impresor, 1727. Véndese en la Portería de los Descalzos, p. 125.

[41] *Extrait du rituel du diocèse de Bellay, pour MM. les Curés, Vicaire et autres prêtres employés à l'exercice du Saint Ministère, auquel on a joint quelques prières à l'usage des ecclésiastiques,* Bourg, imprimerie de P.-F. Bottier, libraire, imprimeur à l'évêché de Bellay, 1833, p. 144.

[42] *Conducta de los confesores en el Tribunal de la Penitencia...*, p. 26-27.

mala vida que imperaba en la España del siglo XVIII[43], sino también a los viajeros extranjeros que apreciaban de otra forma la liviandad de las españolas (como el alemán Frederick August Fisher, totalmente asombrado por la libertad de vida que observó en Cádiz[44]), la inmensa mayoría de los españoles hubieran debido estar a pan y agua como mínimo un día a la semana.

Fr. Valentín de la Madre de Dios, por su parte, no proponía ninguna tarifa y dejaba a cada confesor apreciar las circunstancias. En cambio, distinguía dos especies en la *satisfacción sacramental*: una *satisfactoria* (el precio del pecado redimido por un castigo), y otra *medicinal* (destinada a impedir al penitente volver a las andadas). Las penas aplicadas a modo de penitencia *satisfactoria* podían ser muy leves (el rezar un *Magnificat* o un *Miserere).* Pero se nota en FUERO DE LA CONCIENCIA... especial interés por las penas peculiares, como oraciones y misas (de las que se beneficiaba directamente el clero, y ¿por qué no? el propio confesor) o también limosnas. Y como nunca faltaron individuos astutos, listos en todo momento para eludir el peso de las sanciones, se precisaba que tales limosnas no se podían aplicar a los padres, abuelos o hermanos...[45].

A esta penitencia *satisfactoria*, que debía obligatoriamente imponer el confesor, por ser *"parte integral del sacramento de la penitencia"*[46], podía añadirse la *medicinal*. Para evitar al penitente recaer en sus pecados, proponía Fr. Valentín de la Madre de Dios fundamentalmente dos soluciones: una, la *oración mental*, o sea que *"en término de tantos meses, cada día o tales días en la semana, medite el penitente por espacio de media hora, o de un cuarto de hora, la gravedad de sus pecados, y el peligro de condenarse*

[43] LEÓN NAVARRO (Vicente), "Pueblo y religión en las *visitas ad limina* de los obispos valencianos (1750-1868). Un proceso secularizador" en *Eglise, Etat et Société en Espagne, France et Italie à l'époque contemporaine; Actas del Congreso Internacional de Niza (1992),* de próxima publicación.

[44] *Travels in Spain in 1797 y 1798, translated from the german,* London, 1802, p. 300-301; citado por MURPHY (Martin), *Blanco White, self-banish Spaniard,* New Haven and London, Yale University Press, 1989, p. 14.

[45] *Op. cit.*, p. 234.

[46] *Ibid.*, p. 232.

que tiene por su mala costumbre"[47]; y la segunda, la más aconsejada, consistía en obligar al penitente a confesar y comulgar *"tres o cuatro veces dentro del término de cuatro o seis meses"*. Dicho de otra manera, la confesión generaba otras confesiones y con tal sistema se pasaba –de hecho, si no de derecho– de la obligación de confesar y comulgar cada año a cada bimestre. Manera ésta muy eficaz de aumentar sobremanera el control de las conciencias por la Iglesia, ya que, como decía sin tapujos Fr. Valentín de la Madre de Dios, *"como el Sacramento de la Penitencia es juicio, refrena bastante el temor de este juicio"*[48]. Hasta los poderes públicos utilizaron este sistema para intentar una reinserción de los prisioneros: en La Galera, cárcel de Madrid poblada esencialmente por condenadas por prostitución, se obligaba a las reclusas a confesar y comulgar cada mes, so pena de un encarcelamiento perpetuo. Los propios *ilustrados* no despreciaban el valor redentor de la confesión[49].

Penitencias abusivas: la flagelación

El prescindir de los CÁNONES PENITENCIALES en materia de *penitencia* provocó algunos abusos que, en ciertos casos, fueron delatados a la Inquisición. Uno de estos abusos fue la reiteración excesiva de la presencia ante el tribunal de la Penitencia: en 1752, Antonia Juan del Moral, moza soltera de 19 años, se dirige por carta desde Antequera al tribunal del Santo Oficio de la Inquisición de Granada para quejarse de su confesor, el franciscano descalzo fr. Juan de San Lorenzo Fuentes, que, ansioso de verla y charlar con ella, le impone tres confesiones semanales, cada una de dos horas como mínimo[50].

Pero hubo casos más graves. Así, Felipe Matamoros, presbítero de la diócesis de Valencia, denució en 1767, en nombre de Francisca

[47] *Ibid.*, p. 233

[48] *Ibid.*, p. 232.

[49] BENAVIDES (Christine), *Les Prisons de femmes à Madrid au XVIII° siècle,* D.E.A. d'Etudes Romanes, Université de Provence, 1993, p. 102.

[50] Archivo Histórico Nacional, *Inquisición,* 3732 (47).

Chonca, soltera de 24 años, al franciscano Mateo Bernard, de 43 años, por haberle puesto él mismo un nuevo cilicio, ya que el anterior no le hacía bastante daño[51]. Pero lo que se le reprochaba al franciscano, no era haber aconsejado a su hija de confesión llevar un cilicio, sino el habérselo pasado, o sea haberla vista desnuda de medio cuerpo. Sin la curiosidad de otro confesor –el presbítero Matamoros– Francisca Chonca nunca hubiera pensado en que, al prestarle sus servicios, Mateo Bernard podía tener otro interés que la salvación de su alma. ¿Tan ingenua era esta mujer, o fingía tamaña ingenuidad? Por lo demás, no fue Fr. Mateo el único en gozar con el sadismo místico que ofrecía el hacer llevar el cilicio a una joven: en 1789, una pretendiente al hábito de beata, María de Santa Teresa, de 21 años, denunciaba nada menos que a un racionero de la catedral de Málaga, Antonio García Peláez, que, como penitencia, le imponía no sólo el uso del cilicio, sino que la picaba con alfileres[52].

So pretexto de mortificación, ¡qué no podía pedir el confesor a un penitente! Para humillarla, Sebastián Ponciano, capellán del hospital de Valencia, exigió que, como penitencia, Josefa Melchor, soltera de 25 años, alzase las faldas ante él y le permitiera algún que otro tocamiento[53]. La *flagelación*, realizada con un látigo o con la mano, por el propio confesor en las nalgas de la penitente que se había alzado las faldas, tuvo sus adeptos. Hay que decir sin embargo que pocos fueron los sacerdotes denunciados por tal motivo a la Inquisición: no tenemos huella de ninguno antes de 1739. Y desde esta fecha a 1802, 25, incluyendo en este cómputo una denuncia de fecha desconocida. Un 72% de estos denunciados eran religiosos (18, contra 7 clérigos seculares). Hay que reconocer que, frente a los 15.639 curas, 50.048 beneficiados y 55.453 religiosos registrados en el ESTADO GENERAL DE LA POBLACIÓN DE ESPAÑA EN LOS AÑOS DE 1768 Y 1769 por orden del conde de Aranda, la proporción de clérigos flagelantes denunciados es ínfima.

El único momento en que tuvo cierta importancia cuantitativa fue entre 1771 y 1780, ya que contabilizamos en este decenio nada

[51] *Ibid.*, 3722 (85).
[52] *Ibid.*, 3735 (212).
[53] *Ibid.*, 3722 (41).

menos que once denuncias por *flagelación:* una en Toledo, otra en Valladolid, dos en Valencia, Granada, y Logroño, tres en Murcia. Curiosamente, asistiremos a otro brote de denuncias por *flagelación* en cuanto se restablezca el tribunal del Santo Oficio con Fernando VII, después de la Guerra de la Independencia (cuatro denuncias entre 1814 y 1816). Pero, ¿qué valor atribuir a estas cifras en relación con estos períodos? Podemos observar que el decenio de mayores denuncias corresponde al período como Inquisidor General de Felipe Bertrán, riguroso jansenista que, como ya hemos visto, había manifestado su interés por la confesión como obispo de Salamanca, y estuvo a la cabeza del Santo Oficio de 1770 a 1785. No sería imposible que los tribunales hubieran recibido órdenes para mostrarse más atentos a este tipo de problema. O, dicho de otra manera, que en otros períodos, los tribunales del Santo Oficio hicieran poco caso de este tipo de delitos: el tribunal de Toledo, por ejemplo, recibió dos denuncias contra el presbítero de la villa de Alcobendas, Manuel Benito. En 1768, fue avisado por una carta de Fr. Nicolás Arroyo, religioso dominico, quien, en nombre de su penitente, María Alfaro, le comunicaba que Manuel Benito había propuesto a esta mujer una penitencia algo escandalosa: de rodillas, con las faldas alzadas, etc. Ningún caso le hicieron los inquisidores de Toledo. Dos años después, otro religioso, ahora franciscano, Fr. Manuel Arreniega, denunciaba al mismo sacerdote, en nombre de otra mujer, Lucía Lorenzo, a quien Manuel Benito había impuesto una *flagelación* como penitencia. Y en este caso tampoco hubo causa. Hay que esperar el año de 1776 para que el fiscal del tribunal del Santo Oficio de Toledo se digne formarle un proceso: pero, ya no había sido delatado Manuel Benito como *flagelante,* sino como *solicitante* [54]. Una falta que, por lo visto, preocupaba mucho más a los inquisidores que la *flagelación.* Asimismo, a fray Mariano de Pamplona le denunció ante el tribunal de Logroño el propio capellán mayor y confesor de las capuchinas en nombre de una novicia, sor María Rosa, por haberle dado *"azotes en la postería después de comulgada, manifestándole algunas*

[54] *Ibid.*, 3735 (361).

veces un crucifijo, excitándola a deseos de sufrir por el Señor y encargándola se acordase en tanto que él la azotaba de los azotes que recibió Su Majestad, haciéndola volverse a descubrir o descubriéndola para ver si la había lastimado con los azotes y teniendo con ella mil acciones y tocamientos impuros al tiempo de su despedida, lo que le hizo confesar con él inmediatamente y le encargó mucho nada dijese a nadie". Con todo y con eso, el Tribunal del Santo Oficio de Logroño se limitó a declarar que *"se prevenga y reprehenda al reo sobre su abuso en el sacramento de la Penitencia con persona o personas de diferente sexo, teniendo en ellas tratos deshonestos, y absolviéndole después de ellos [y] que se le imponga la penitencia que pareciere"* y manifestó creer a pies juntillas un informe según el cual tal confesor era *"un religioso muy laborioso, ajustado y ejemplar"*. Pero para apreciar debidamente la indulgencia de los inquisidores que opinaron en este asunto, Sainz y Escalera y Galarra, conviene saber que un vecino de Tolosa, (que para desgracia suya no pertenecía al estado eclesiástico), Antonio Carrese, había sido enviado a prisión el año anterior de 1802. Le había delatado una mujer de la ciudad, Joaquina Antonia de Landa, de 30 años, porque había tenido la imprudencia de afirmarle *"que el quebrantar el sexto mandamiento no era pecado [y] que si lo fuera ninguno se podría salvar, que él nunca lo había confesado"*[55]

¿Fue esta indiferencia del Santo Oficio ante la *flagelación* el motivo de tan pocas denuncias? Al fin y al cabo, ¿no parecía esta penitencia una penitencia normal y corriente? Hubo incluso padres que obligaron a su hija a seguir confesándose con quien le imponía flagelaciones como penitencia y que por ello, no quería seguir con el mismo confesor: en 1804, Fr. Manuel de Santa María, lector de teología en el convento de San Francisco de Vitoria, delató por este motivo al tribunal del Santo Oficio de Logroño al párroco de San Vicente en Vitoria en nombre de una niña de 12 o 13 años, Concepción Sáenz, que no sabía cómo hacerlo[56]. Además, ¿cuántas mujeres fingieron no enterarse del aspecto erótico de este tipo de

[55] *Ibid.*, 3732 (134).
[56] *Ibid.*, 3722 (33).

penitencia[57]? En 1768 el franciscano Fr. Toribio Alonso de la Fuente, quebrantando el secreto de la confesión, delató a un correligionario suyo, Fr. Toribio de la Concepción: una penitente le había revelado que llevaba once años recibiendo flagelación de mano de su confesor[58]. Hasta este momento no se le había ocurrido a la mujer que podía haber algo pecaminoso en ello. Y no era la única: el proceso reveló que Fr. Toribio de la Concepción solía imponer este tipo de penitencia a la mayoría de las mujeres a las que confesaba. Indudablemente, las víctimas eran también cómplices y culpables de *complicidad pasiva*. El *molinismo* –herejía derivada de las teorías expuestas por el jesuita Molina, en su tratado sobre la gracia eficiente DE LIBERI ARBITRII CUM GRATIA DONIS CONCORDIA, publicado en 1588– que autorizaba la *dejadez* y permitía, so color de misticismo, abandonarse al erotismo, había hallado un terreno abonado en un pueblo español sexualmente reprimido por la Iglesia.

¿Y la confesión del confesor?

Estando cada católico obligado a presentarse ante el tribunal de la Penitencia, los propios confesores tenían que convertirse a su vez en penitentes. Como para cualquier hijo de vecino, el punto más delicado de la confesión consistía en el respeto debido al sexto mandamiento. Máxime teniendo en cuenta que, religiosos o clérigos, habían pronunciado un voto de castidad que muy pocas veces cumplían.

Tenemos un ejemplo de clérigo español del XVIII que supo resistir a la tentación de la carne: Juan Antonio Posse, cura párroco de San Andrés, en la diócesis de León, personaje de gran valor que, por un discurso que pronunció en 1812 a favor de la constitución de Cádiz, fue denunciado por su propio obispo y encarcelado entre 1814 y 1817. En unas Memorias que no destinaba a la publicación (y que, por consiguiente, merecen crédito) nos explica

[57] Vid. SÁNCHEZ ORTEGA (María Helena) "Flagelantes licenciosos y beatas consentidoras" en *Historia 16*, n° 41 (septiembre 1979), p. 37-54.

[58] Archivo Histórico Nacional, *Inquisición*, 3729 (30).

cómo se dignó la Providencia apartarle "*de los vicios y debilidades de la juventud*". Pero él mismo añade que "*al que oyere y leyere esta relación de mis costumbres, le parecerá que he contado una fábula, máxime en estos tiempos en que los modales han llegado a ser tan diferentes y relajados*"[59]. Por su parte, Juan Antonio Llorente, que después de haber servido a la Inquisición como secretario del tribunal de Corte, militó activamente durante el Trienio liberal a favor de la abolición del celibato eclesiástico[60], no creía que ni un solo clérigo hubiese podido respetar el voto de castidad. Según él, no había clérigos *castos*, sino *cautos*. Y precisaba: "*muchos clérigos que temen la pérdida de su opinión en el trato con personas de otro sexo acuden al onanismo; y sea de un modo, sea de otro, viven sin la continencia que Siricio y sucesores dijeron buscar en los ministros del altar*"[61]. Y notaremos de paso que si el recurso al onanimo era más discreto que el tener acceso a una mujer, el pecado era mayor ya que, según el propio Sánchez, la masturbación es un pecado más grave que la simple fornicación ("*Pollutio gravius peccatus est quam simplex fornicatio*")[62].

[59] *Memorias del cura liberal don Juan Antonio Posse con su Discurso sobre la Constitución de 1812. Edición a cargo de Richard Herr,* Centro de Investigaciones Sociológicas, Siglo XXI, 1984, p. 46.

[60] Véase DUFOUR (Gérard), *Juan Antonio Llorente en France (1813-1822). Contribution à l'étude du libéralisme chrétien en France et en Espagne au début du XIXème siècle*, Genève, Droz, 1982, p. 207 sig.

[61] *Discurso sobre una constitución religiosa considerada como parte de la civil nacional. Su autor: un Americano. Los da a luz D. Juan Antonio Llorente*, París, imprenta de Stahl, 1819, p. 166.

[62] *Joannis Sanchez abulensis, doctoris theologi, juris periti, regii capellani in Regali Conventu Incarnat. Mantuae Carpentanae, necnon Examinatoris pro Concionibus et Confessionibus, Selectae et Practicae Disputaciones De Rebus in Administratione Sacramentorum, praesertim Eucharistiae et Poenitentiae, passim occurrentibus. Accessit tractatus de jeunio, cui subicitur in calce Disputatio de dubia impotentia circa Matrimonium. Cum indice coposio conclusiones rationesque Summae instar complectenti. Opus confessariis et poenentibus omino necessarium Episcopis, Inquisitoribus, Parochis, regulatibus, judicibus et Advocatis admodum utile*, Lugduni, Sumptibus Gabrielis Boissat et Socior, 1636, cum privilegio regis, disp. 11-13.

Según el P. Pedro Calatayud, en su CATECISMO PRÁCTICO..., el sacerdote que había caído en pecado de fornicación merecía diez años de penitencia, con nada menos que "*tres meses encerrado, vestido de saco, comiendo pan y agua de veinticuatro en veinticuatro horas, excepto los días de fiesta en que podía comer pescado y beber vino*"[63]. Si creemos a Llorente, no hubiera quedado ni un sacerdote en activo de aplicarse tanto rigor. En realidad, llama la atención el que un canonista como Sánchez tienda a minimizar en su suma los eventuales errores de sus colegas (así como los propios), incluso tratándose de relaciones entre el confesor y una penitente: así, no hay motivo para denunciar al confesor que sucumbió a los encantos de la penitente, si ella tomó la iniciativa ("*Si foemina incipiat solicitationem, et confessarius consentiat, non ob est denunciandus*").

Tampoco tiene el confesor que precisar las circunstancias que acompañaron tocamientos, ósculos o incluso cópula con hija de confesión, incluso si acentúan la gravedad del pecado ("*circunstancia copulae habitae a confessionario cum filia confessionis non est necessario confitenda cum solum aggravans sit*"). Y cuando se exigían *dispensas matrimoniales* concedidas por el propio Papa no sólo para los primos hasta el cuarto grado, sino para los que habiendo sido compadre y comadre querían casarse, se negaba que hubiera cualquier parentesco espiritual (y por consiguiente, incesto en caso de relaciones sexuales) entre el confesor y una hija de confesión. Lo decía, tajante, Sánchez: el tener el confesor cópula con hija de confesión no es incesto ("*Incestus non est habere confessarium cum filia confessionis copulam*")[64].

Ello no significa que la Iglesia se haya desentendido de este problema. En tres ocasiones el papa Benedicto XIV se pronunció en contra de los que absolvían al propio cómplice: en las constituciones *Sacramentum Poenitentiae* (1741) y *Apostolici numeris* (1745) y en la encíclica *Inter praeteritos* (1749). La misma reiteración de las intervenciones de Benedicto XIV sobre este tema basta

[63] *Op. cit.*, p. 104.
[64] *Disp. XI-3.*

para mostrarnos la amplitud del problema (que no fue solucionado, ya que en 1869 volvió otra vez a confirmar estas disposiciones Pío IX en la Constitución *Apostolicae Sedis*)[65]. De hecho, no faltan ejemplos como el del franciscano Gabriel Salido y Pozo, del convento de la ciudad de Alcázar de San Juan, que, habiendo cometido con dos hermanas de Santa Clara de la villa de Villanueva de los Infantes *"acciones muy libidianas"*, las confesó *"hasta unas treinta veces por el tornillo de uno de los locutorios"* de las *"impurezas"* que con él habían cometido[66]. O el de Clemente Pellicer, de la orden de Predicadores conventuales en Caspe, que se delató a sí mismo en 1748 ante el tribunal de Zaragoza por haber tenido cópula con una tal María Casanova, en una pieza inmediata a la portería del convento, y *"pasado como medio cuarto"* de hora, *"la confesó y absolvió en un confesionario que hay en la capilla"*. Lo cual, precisaba, había hecho doce veces, y había practicado lo mismo con otras dos mujeres: Josefa Caspe y Benda Arugen de Anto Jolve[67].

Este último caso es muy significativo: de las tres mujeres, ninguna pone en duda el valor de la absolución que recibieron de su cómplice después del pecado. En cambio, el confesor conoce perfectamente la irregularidad de su modo de proceder, y acaba delatándose a sí mismo a la Inquisición, con todo lo que ello implicaba. Otra vez, los archivos sólo han conservado huellas dispersas de tales comportamientos. ¿Cuántas mujeres, cuántos confesores supieron guardar el silencio? y, sobre todo, ¿cuál era el sistema seguido por los confesores que habían absuelto a la cómplice? ¿Se callaban, o, fiados en la obligación de guardar el secreto que se imponía a todo confesor, confesaban este pecado cuando, a su vez, se presentaban ante el tribunal de la Penitencia? No podemos con-

[65] Véase YANGÜAS (Aurelio), S.J., *El Santo Oficio a los Confesores. Comentario de algunas normas del Santo Oficio sobre el proceder de los confesores referente al sexto precepto del Decálogo*, Oña, 2ª edición, 1962, p. 17 sq.

[66] Archivo Histórico Nacional, *Inquisición*, 3733 (144).

[67] *Ibid.*, 3732 (332).

testar. Pero es evidente que para estos confesores que absolvían a la (o al) cómplice *in peccato turpi*, el único riesgo venía de un evental cambio de confesor de parte de su penitente. Y que este nuevo confesor se mostrase particularmente curioso, obligando a su nueva penitente a revelar quién había sido su cómplice. Lo que no era ninguna obligación. Muy al contrario: en fecha desconocida, un mercedario calzado, maestro de novicios en su convento de Sevilla, fr. José de la Fuente, se vio procesado por el Santo Oficio por haber obligado a un penitente en la confesión a nombrar a su cómplice en ciertos pecados "*de fragilidad*"[68].

"*Si no fuera por la Inquisición, el confesionario sería un burdel*". Esta frase no fue pronunciada por ningún descreído, sino por el Inquisidor General, Felipe Bertrán, quien la confió a su subordinado y amigo, Joaquín de Villanueva[69]. Haciéndose poca ilusión sobre el valor moral de la inmensa mayoría de los sacerdotes, la jerarquía eclesiástica intentó como mínimo preservar el carácter sagrado del sacramento de la Penitencia. En qué medida lo consiguió, lo veremos en la última parte de este trabajo, estudiando la lucha del santo Oficio contra los *clérigos solicitantes.*

[68] *Ibid.*, 3721 (44).

[69] VILLANUEVA (Joaquín Lorenzo de), *Vida literaria o memoria de sus escritos y opiniones eclesiásticas y políticas y de algunos sucesos notables de su tiempo, escrita por él mismo, con un apéndice de documentos relativos a la historia del Concilio de Trento*, Londres, 1825, I, p. 37.

SEGUNDA PARTE

LOS SOLICITANTES

Capítulo IV

LA IGLESIA Y LOS SOLICITANTES

Medidas contra solicitantes

Para evitar que, como decía el Inquisidor General, Felipe Bertrán, el tribunal de la Penitencia se tranformase en "burdel", la Iglesia no fue parca en condenaciones de todo tipo contra quienes se aprovechaban de la confesión para solicitar a sus penitentes. Pío IV en 1561, Pablo V en 1612 y 1614, Gregorio XV en 1622, Alejandro VII en 1660 y Benedicto XIV en 1741, en epístolas, decretos o constituciones, fijaron el derecho canónico en este asunto. "*Finalmente* –nos dice el jesuita Aurelio Yanguasen en COMENTARIO DE ALGUNAS NORMAS DEL SANTO OFICIO SOBRE EL PROCEDER DE LOS CONFESORES REFERENTE AL SEXTO PRECEPTO DEL DECÁLOGO publicado en 1962– *a fin de velar por la santidad del Sacramento de la Penitencia, publicaron: el Santo Oficio, 24 Decretos y 5 Instrucciones; la Santa Penitenciaría, 4 Respuestas y la santa Congregación de Propaganda Fide, una Instrución el 26 de agosto de 1775, y una carta Encíclica el 25 de julio de 1883*"[1].

[1] YANGÜAS (Aurelio), *El Santo Oficio a los Confesores. Comentario de algunas normas del Santo Oficio sobre el proceder de los confesores referente al sexto precepto del decálogo*, Oña, 2ª edición, 1962, p. 19.

Tantas intervenciones por parte de la más alta jerarquía eclesiástica son claro índice de la frecuencia con que se daban tales casos. Frecuencia que movió al P. Rávago a publicar en 1780, en la imprenta del Seminario de Villagarcía, una obra titulada ANTÍDOTO PARA SOLICITANTES. Pero, pese a la rectitud de la intención del autor, el Santo Oficio se intranquilizó ante la posibilidad de que estuviera al alcance de cada uno un libro en castellano (y no en latín) que tratase de un tema tan vidrioso. Sobre todo, con un título tan claro. Por ello, con el mayor sigilo, resolvió la Suprema prohibirlo el 15 de enero de 1790. Tantas precauciones se tomaron en esta circunstancia que cuando, un año después, en enero de 1791, se encargó al secretario del Tribunal del Santo Oficio de Corte, Juan Antonio Llorente, buscar los papeles referentes a esta obra, no se pudo hallar ni uno y se decidió echar tierra al asunto[2].

Otro motivo de la Inquisición para prohibir ANTÍDOTO PARA SOLICITANTES era que, indirectamente, el P. Rávago quebrantaba el secreto del proceder del Santo Oficio. Efectivamente, desde la constitución promulgada por Pablo IV el 17 de abril de 1561 a petición del arzobispo de Granada, Pedro Guerrero, le competía al Santo Oficio juzgar los crímenes de *solicitación*. Así, mientras que en los países donde no existía, comparecían los delincuentes ante el juez diocesano, y los archivos no han conservado huella ninguna de tales procesos, en España y Portugal los confesores se veían amenazados por el temible Tribunal. Y, como siempre, el Santo Oficio español supo mostrarse sumamente eficaz: en Portugal, de las 59 causas que tuvo que juzgar el tribunal de Evora a lo largo del siglo XVIII, tan sólo 5 fueron por *solicitación* (lo cual supone un 8,4%)[3]. En España, el tribunal que menos procesó a solicitantes, el de Llerena, contabiliza para el mismo período 19 causas por este motivo (sobre un total de 231 causas, o sea un 8,2%). Pero, ¿qué decir del de Sevilla, que hizo *alegaciones fiscales* contra 73 confesores (el 13,5% de las causas que tuvo que examinar), o del de

[2] Archivo Histórico Nacional, *Inquisición*, 4518/74.

[3] MAISÓN (Michèle), *L'Inquisition d'Evora (1669-1821)*. D.E.A., Université de Provence, 1991, p. 59.

Córdoba donde la lucha contra la *solicitación* representó la cuarta parte de su actividad (exactamente, el 24,5%, con 40 causas)? Esta comparación entre el Santo Oficio portugués y el español no deja de ser sorprendente: ¿eran los confesores lusitanos más castos que los españoles? O, según la fórmula de Juan Antonio Llorente, ¿más cautos? ¿O las portuguesas menos propensas a delatar que las españolas? La jerarquía eclesiástica portuguesa, con el Santo Oficio a su cabeza, ¿se preocupaba menos de este delito que la española? Intentaremos contestar examinando en otro capítulo el mecanismo previsto para que un confesor fuese delatado a la Inquisición.

Ahora bien, ¿qué arriesgaba un clérigo o un religioso convencido de *solicitación?* Si el condenado por este delito nunca comparecía en un auto de fe público (para salvaguardar obviamente la reputación del clero), tenía en cambio que presentarse a un *autillo* que se hacía en el mismo tribunal de la Inquisición. Allí, en presencia de otros confesores (de ocho a diez y ocho, entre seculares y regulares, por partes iguales, incluido el Prelado de su orden, si era el caso), se le leía su sentencia: tenía que abjurar *de levi*, y se le absolvía *ad cautelam,* después de reprenderle y conminarle a la enmienda. Se le notificaba la prohibición de confesar a hombres y mujeres, condenándole a una reclusión (por lo general de seis meses) en un convento, con obligación de hacer ejercicios espirituales durante un mes entero[4]. De todas estas disposiciones, la más sensible era sin duda la prohibición de confesar, que constituía una pérdida de prestigio tan importante que algunos osaron hacer caso omiso de la prohibición: así, en 1784, el presbítero de Lillo Francisco Brihuera denunció a la Inquisición de Toledo a Fray Plácido de Almodóvar, de la orden de San Pedro de Alcántara, por haber confesado a pesar de haber sido condenado por solicitante en 1776, *"absuelto ad cautelam, gravemente reprehendido y comina-do"* y *"privado perpetuamente de confesar hombres y mujeres"*[5]. No sabemos qué fue de este religioso. Pero arriesgaba mucho, ya

[4] *Ibid.*, 3735 (286 y 300).

[5] Archivo Histórico Nacional, *Inquisición*, 3372 (302).

que, habiendo sido ya condenado, aparecía como *relapso* y *pertinaz*. Así que (al menos, teóricamente, ya que no hubo condenaciones a muerte después de 1781) se jugaba la vida, nada más que por no dar a conocer la prohibición que se le había impuesto y dar a mumurar sobre los motivos de ella.

Inmediatamente antes, o después o con motivo o pretexto de la confesión...

¿Cuándo se exponía un confesor a comparecer ante el Santo Oficio de la Inquisición por *solicitación?* Como lo indica la palabra, la *solicitación* no es el acto sexual, sino la proposición: el CURSO MORAL lo expresa claramente:

> *"Solicitar es tentar, provocar, mover e incitar a actos deshonestos y libidinosos por cualquier signo externo, como palabras, tocamientos o gestos de amor"*[6].

Dicho de otra manera, la intención manifiesta equivale a la acción, y poco importa la consumación o no del acto. Ahora bien, lo que es caso de Inquisición, no es la solicitación en sí misma, sino el que se relacione con el sacramento de la confesión. El no observar un sacerdote o un religioso los votos de castidad que ha pronunciado o llegar a solicitar a una hija de confesión constituye un pecado, pecado mortal, pero que no implica la presencia del culpable ante el Santo Oficio. Y si se produce la solicitación cuando el sacerdote administra otro sacramento que el de la Penitencia, tampoco es caso de Inquisición. Así se lee en CURSO MORAL: *"quien solicita administrando otros sacramentos no tiene que ser denunciado "*[7].

[6] *"Solicitare* [...] *est aliquo signo exteriori, ut verbis, tactibus, nutibus amatoriis provocare, allicere, movere et tentare ad actus in honestos et venereos"* (*Curso moral,* tract. 21, cap. 4, num. 22, citado por Valentín de la Madre de Dios, *Fuero de la conciencia*, p. 313).

[7] *"Qui ministrans alia sacramenta solicitat, non est denunciandus", Ibid.*, p. 316.

El texto básico utilizado en el siglo XVIII contra los *solicitantes* (la CONSTITUCIÓN 34 de Gregorio XV (de 1622) es de una claridad meridiana:

> "*Aplicable a todo el rebaño del Señor a propósito de las pruebas de este crimen y extensivo a los confesores que han tenido actos ilícitos, palabras o modales deshonestos o han intentado solicitar o provocar a actos deshonestos, entre ellos o con otros, a personas (sean cuales sean) durante el Sacramento de la confesión, sea inmediatamente antes, o después, o con motivo o pretexto de la confesión, o incluso fuera de la confesión, en el confesionario u otro sitio destinado a la confesión. Y contra los confesores que no avisan a los que saben que han sido solicitados por otros confesores que tienen que denunciarlos a los inquisidores o a los Ordinarios o los que afirman que no tienen que ser denunciados*"[8].

Pero, por muy claro que resultase este texto, no faltaron glosas que Valentín de la Madre de Dios, en FUERO DE LA CONCIENCIA, resume en 13 páginas[9]. Y por supuesto, hubo también canonistas que intentaron buscar escapatorias. En otro tratado suyo, COMPILATIO..., Fr. Valentín de la Madre de Dios señala como "condenada" la pro-

[8] "*Gregorius XV. Const. 34 incip. Universi Domini gregis ampliative, circa hujus criminis probationes et extensive contra Confessionarios, qui personas (quecumque illae sint) ad inhonesta, sive inter se, sive cum aliis, quomodolibet perpetranda in actu Sacramentalis confessionis, sive ante, sive post inmediatamente, sive occasione, vel praetextu confessionis, vel extra occasionem confessions, in confessionario aut alio loco ad audiendam confessionem electo, solicitare, vel provocare tentaverint, aut cucis illicitos, et inhonestos sermones, sive tractatus habuerint. Et contra Confessarios non monentes eos, quos sciunt, ab aliis confessaris solicitatos esse, ut Inquisitoribus vel Ordinariis solicitantes denuncient, vel docentes eos ad ita denunctiandum non teneri*" (citado por Valentín de la Madre de Dios, *op. cit.*, p. 149).

[9] *Op. cit.*, p. 149-161.

posición según la cual el confesor que entregaba durante la confesión una carta para ser leída después no había de ser denunciado[10]. Más de un confesor, pues, debía de haber usado esta estratagema. Pero el mismo Valentín de la Madre de Dios explicaba que no se había de denunciar al Santo Oficio al confesor que, después de la confesión, acompañaba a su penitente y en su casa, o durante el itinerario, la solicitaba de palabras o remitiéndole una carta[11]. Sánchez, sobre todo, en su Suma publicada en 1636, interpretaba con cierto laxismo el texto de Gregorio XV: según él, los obispos solicitantes no debían ser delatados a la Inquisición, sino a la Santa Sede[12]. Ello no impidió que en 1792 el tribunal del Santo Oficio de Cuenca recibiese la denuncia de un arcediano de Almazán, Juan García Campos, contra el propio obispo de Sigüenza, al que acusaba de *solicitante* y de mandar o consentir penitencias "peligrosas". Y sólo después de una meticulosa encuesta, efectuada con el mayor sigilo, concluyó el fiscal manifestando el poco crédito que se había de dar a esta delación[13]. Asimismo, y con total menosprecio de las palabras de Gregorio XV, no consideraba Sánchez que se debía denunciar al confesor que había tocado a una mujer la mano, el brazo, los dedos o el pie, cosas todas que consideraba como pecados veniales[14]. Pero veremos que gran parte de las denuncias hechas a la Inquisición lo fueron por este motivo. Consideraba finalmente que no se debía denunciar al confesor si la solicitación había tenido lugar hacía muchos años[15]. Ahora bien, comprobaremos que la mayoría de los confesores no siguieron esta apreciación y que el paso del tiempo no puso a nadie fuera de peligro.

De todos modos, tan enmarañada resultó la cuestión que los propios inquisidores en varias ocasiones no pudieron ponerse de acuerdo sobre lo que constituía o no *solicitación*. Paradigmático

[10] *Compilatio...*, p. 11.
[11] *Ibid.*
[12] *Op. cit.*, XI, 33-35.
[13] Archivo Histórico Nacional, *Inquisición*, 3722 (258).
[14] *Op. cit.*, XI-12.
[15] *Ibid.*, XI-51.

es, desde este punto de vista, el caso de Fr. Lorenzo Sánchez, carmelita descalzo del convento extramuros de Valladolid, que fue delatado por una joven "de estado honesto" de 23 años porque le había preguntado si había visto algún hombre en camisa y si tenía vello en sus partes. Algunos calificadores opinaron que era caso manifiesto de *solicitación*, y otros que no. No pudieron ponerse de acuerdo los cuatro inquisidores del tribunal de Valladolid que terminaron votando *"en discordia"* y el Inquisidor decano Cantera decidió llamar a otros calificadores *"doctos y experimentados"*[16].

La delación

Sin delación no había lucha posible contra la solicitación. Sin embargo, no era tan fácil convencer a las "víctimas" de delatar al confesor. Primero, porque varias penitentes no vieron malicia en algunas familiaridades que escandalizaron a otros confesores. Así, en el proceso que se forma en Sevilla contra Juan de los Ríos Baeza en 1758, dos hermanas, Josefa Maronga, de 28 años, y Antonia Maronga, de 29, declararon que *"había nueve años que el reo era confesor, y la primera en todo este tiempo confesó con él, la segunda por espacio de seis años y en este tiempo como dirigía a ambas en el camino espiritual, por el mucho cariño que le cobraron, le abrazaban en la iglesia y en casa correspondiendo el reo con echarles el brazo al hombro pues las dirigía con mucha caridad pero en todo este tiempo no le han reparado cosa mala"*[17]. Además, los *solicitantes* solían recomendar a los objetos de su pasión el no confesarse con otra persona, lo cual era muy factible si no se trataba de una religiosa y si no venía una misión. Durante nueve años María Gertrudis Bartholomé aceptó que le diese ósculos y le tocara los pechos (pero no más, por haber hecho voto de castidad) un vicario de Castellón, Gerónimo Arnau, comisario del Santo Oficio por más señas. Y desde 1770, cuando empezaron

[16] Archivo Histórico Nacional, *Inquisición*, 3730 (235).
[17] *Ibid.*, 3736/192.

estas relaciones (con 16 años ella) hasta 1779, obedeció fielmente la penitente a su confesor. Pero en 1779, cuando quiso entrar en religión, tuvo que hacer confesión general con el Ordinario de la diócesis que le mandó denunciar al vicario[18].

En Granada Antonio Torres, franciscano descalzo, tuvo también tocamientos con una soltera de 23 años, Isabel de la Chica y la mandó confesarse con otro de estas impurezas, pero recomendándole callase el hecho de que ello había tenido lugar en el confesionario, y otra vez fue con motivo de una misión como se enteró de la obligación de confesar todas las circunstancias del pecado[19].

Pero las recomendaciones de los confesores no eran el único obstáculo para la delación de los *solicitantes*. Había miedo a comparecer ante el Santo Oficio, por la consabida pérdida de reputación que ello implicaba. Pero el pánico a las sospechas del marido era un freno también. El tribunal de Cuenca recibió una carta del párroco de Gascueña, Antonio Ramón de Santa Vella, para delatar al mercedario Antonio de San Antolín, por haber preguntado a Josefa Pañoso, en confesión, "*si cogía el miembro de su marido y donde lo llevaba*". Esta carta, precisaba, la había escrito a petición de esta mujer, a quien le había manifestado la obligacion de delatar al otro confesor, a lo que ella le había contestado que "*no podía hacerlo por sí por la nota y sospecha que daría a su marido, ni por escrito porque no sabía escribir*"[20]. Por fin, notemos que las pretendidas víctimas podían ser cómplices y que delatar al confesor era acusarse a sí misma: Gabriel Salido y Pozo, franciscano del convento de Alcázar de San Juan, ha confesado unas 30 veces (o sea casi durante ocho meses) a sor Margarita Muñoz, con quien tenía "*tocamientos torpes y otras acciones muy libidinosas*"[21], aparentemente, sin que se asustara la religiosa. Y ¿qué decir de Rosa Colomer, con quien tiene tocamientos impuros el servita Mariano

[18] *Ibid.*, 3722 (14).
[19] *Ibid.*, 3732 (45).
[20] *Ibid.*, 3722 (250).
[21] *Ibid.*, 3733 (144).

Ballester, en Algemesí, el año de 1747, en la sacristía, inmediatamente después de la confesión, y luego, yéndose a su casa con el religioso, le deja de nuevo acariciarla, le permite luego desnudarse del todo, pero se niega a que la sodomice como quería, y entre ósculos y tocamientos, le mira masturbarse[22]? Ejemplo extremo de esta resistencia a delatar al confesor es el de Isabel Lasso que acabó por escribir al tribunal del Santo Oficio de Sevilla, por intermedio del tío de su marido, para delatar al P. Josef de Arcos, de la Orden de San Pedro de Alcántara. Pero antes, varios confesores le habían negado la absolución hasta que delatara. Y sin embargo, afirmaba que la había violentado "*contra su voluntad*" después de haberle hecho pasar a un aposentillo que estaba junto a la capilla donde la estaba confesando[23].

La dificultad consistía en que el confesor al que se confiaba las circunstancias de una solicitación con otro sacerdote no podía delatar directamente a su colega a la Inquisición, dado el riguroso sigilo que tenía que observar. EL ORDENANDO INSTRUIDO del carmelita descalzo Fr. Manuel de San Buenaventura, publicado en 1727, nos lo explica con todo detalle:

> "– *Examinador: ¿Tiene el confesor obligación a observar el sigilo de la Confesión?*
>
> – *Ordenando: Tiene estrechísima obligación por precepto divino natural a no manifestar fuera de la confesión, sin licencia expresa del penitente, directa o indirectamente, los pecados que sabe por la confesión, y todo aquello que el penitente manifestó para explicar su pecado, aunque no sea en sí pecado. Y a este mismo sigilo está obligado otro cualquiera a cuya noticia llegue justa o injustamente lo sabido por la confesión, porque pasa la noticia con esta carga*"[24].

[22] *Ibid.*, 3722 (12).
[23] *Ibid.*, 3736 (237).
[24] *El ordenando instrudo...*, p. 48-49.

En tales condiciones, todo dependía de la decisión del penitente al que se obligaba a delatar al solicitante dentro de seis días después de la última confesión en la que el sacerdote le había comunicado la necesidad de informar al Santo Oficio de los acontecimientos, con todos sus detalles. Incurría, si no, en la pena de excomunión mayor[25]. Ante semejante amenaza, ¿quién iba a guardar el secreto? La apreciación del último confesor era lo que contaba. Siguiendo el refrán "*tu enemigo, el de tu oficio*", no cabía esperar mucha caridad de los confesores entre sí. Sin hablar del caso extremo del beneficiado José de Goya y Olarte, quien, en 1747, compareció ante el tribunal del Santo Oficio por haber inducido a una penitente suya a que acusase falsamente al Padre Gallarte[26], en numerosos casos los confesores hicieron delatar acciones que no entraban verdaderamente en el campo de la *solicitación*. El caso más relevante fue el de Juan Miguel Cuchi, piemontés que, por orden de su confesor, tuvo en 1773 que poner en conocimiento del Santo Oficio de Murcia que tenía relaciones con una mujer que vivía con un clérigo[27]. No fue el único confesor que confundió la vida desordenada con la *solicitación*.

[25] VALENTÍN DE LA MADRE DE DIOS, *Compilatio...*, p. 11.

[26] Archivo Histórico Nacional, *Inquisición*, 3732 (160).

[27] *Ibid.*, 3735 (332).

Capítulo V

¿CUÁNTOS Y CUÁNDO?

Un promedio de seis denuncias anuales

De 1700 a 1820, 660 confesores fueron denunciados al Santo Oficio por *solicitación*. Teniendo en cuenta el período de la Guerra de la Independencia, durante el cual fue suprimida la Inquisición –primero por Napoleón (decreto de Chamartín del 4 diciembre de 1808) y luego por las Cortes de Cádiz (5 de febrero de 1813)– resulta un promedio anual de seis clérigos. No es mucho, teniendo en cuenta que el ESTADO GENERAL DE LA POBLACIÓN DE ESPAÑA EN LOS AÑOS DE 1768 Y 1769 totalizaba nada menos que 15.639 curas, 50.048 beneficiados y 55.453 religiosos, cifras que pasaban a 16.689 curas, 8.771 tenientes de curas, 23.692 beneficiados y 61.617 religiosos en el censo de 1787, o censo de Floridablanca[1].

Detengámonos en la progresión de las denuncias por *solicitación*. Totalizando los datos obtenidos por decenios, llegamos al gráfico siguiente:

[1] *Censo español executado de orden del Rey comunicada por el Excelentísimo Señor conde de Floridablanca, primer secretario de Estado y del Despacho, en el año de 1787*, en la imprenta Real.

2

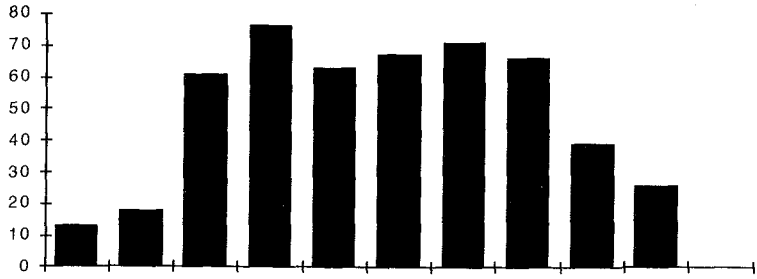

Fuente: Archivo Histórico Nacional, Alegaciones fiscales
Elaboración propia.

En los tres primeros decenios del siglo XVIII la cantidad de denuncias por *solicitación* es insignificante: una tan sólo durante el primero (en Murcia, el año 1706); 13 el segundo y otras 13 en el período 1721-1730. Hay que tener en cuenta: primero, que durante la guerra de Sucesión las instituciones (la Inquisición entre ella) quedaron paralizadas hasta el final de las hostilidades, en 1713, con el tratado de Utrech. En segundo lugar, que entre 1715 y 1730 se desencadenó en España una auténtica "caza al judaizante". El Santo Oficio organizó mensualmente, por turno de diversos tribunales, autos generales acompañados de una amplia difusión nacional de *relaciones* donde figuraban, para escarmiento general, la lista nominal y minuciosamente detallada de los marranos condenados. El resultado corrió parejo con tamaño celo inquisitorial: 56 sentencias de muerte, como mínimo[2].

Pero cuando se apagan las hogueras donde expiran los judaizantes y cesan los procesos a los muertos que ya no se desentierran para que puedan comparecer *en efigie* en los autos de fe para ser pasto de las llamas, entonces es cuando aumenta el número de denuncias por *solicitación*. Y hasta 1790 y oscilará alrededor de las 7 anuales.

[2] Vid. ESCAMILLA-COLIN (Michèle), *Crimes et chatiments dans l'Espagne inquisitoriale*, Paris, Berg international, 1992, p. 265 sig.

Como si la denuncia por este crimen hubiera sido una denuncia "por defecto", que se hiciera cuando no había hechos más graves que delatar. O como si los inquisidores tan sólo hubieran prestado atención a este tipo de delaciones cuando no tenían otros motivos de preocupación. En el tribunal de Valencia, por ejemplo, sobre 28 *alegaciones fiscales* entre 1700 y 1729, tan sólo 3 conciernen a *solicitación*. O sea, un 10,7% de las causas cuando en este tribunal la *solicitación* representa el 23,9% de su actividad total a lo largo del siglo XVIII y principios del XIX. Asimismo, es muy sintomático el hecho de que en varios tribunales, no tengamos ninguna huella de denuncia por solicitación hasta fechas muy tardías: 1730, para el de Corte; 1736, para Llerena; 1738 para Santiago de Compostela; 1746 para Valladolid y 1754 para Mallorca. ¿Tan castos o tan cautos habían sido hasta entonces los confesores que dependían de tales tribunales? Lo dudamos. En cambio, el ejemplo de Mallorca nos parece muy significativo: después del trauma que supuso el descubrimiento de la *complicidad* de los *xuetas* y del auto de fe de 1691 que llevó a la hoguera a 37 judaizantes del Barrio de Sagell de la ciudad de Mallorca[3], las eventuales tentativas de seducción por parte de los confesores no debían preocupar demasiado ni a la mayoría de los mallorquines ni a los Inquisidores residentes en Palma.

Podemos observar también que, a partir de 1794, baja considerablemente el número de denuncias por *solicitación*. ¿Por qué? Sin duda, ésta es la consecuencia del abandono de FUERO DE LA CONCIENCIA de Fr. Valentín de la Madre de Dios como manual de confesores y su sustitución por la obra del obispo de Bayeux (Francia) CONDUCTA DE LOS CONFESORES EN EL TRIBUNAL DE LA PENITENCIA, cuya primera edición en España data de 1792. Efectivamente, cuando –como hemos visto– Valentín de la Madre de Dios insistía en la necesidad de precisar todos los pormenores de los pecados relativos al sexto mandamiento, el autor de CONDUCTA DE LOS CONFESORES... exigía en cambio la mayor prudencia en este tema:

[3] PIÑA HOMS (Román), "Las relaciones entre cristianos viejos y conversos de Mallorca en el siglo XVII" en *La Inquisició a Mallorca, Estudis Baleàrics* n° 21 (1986), p. 21-36.

"*Cuando el confesor tiene que examinar a su penitente, debe observar tres cosas principales*: [...] *la tercera, no profundizar las circunstancias de los pecados cometidos contra la castidad, porque una larga atención a estos pecados no sea tentación a él, o al penitente. Esta razón, tomada de Santo Tomás, pareció tan fuerte a San Carlos Borromeo que encomienda a todos los confesores no pidan otra cosa a sus penitentes, sino que se acusen de las circunstancias que hacen mudar de especie a este infame pecado, o que aumenta gravemente su noticia.* [...] *A lo que añade el célebre Navarro que no se debe jamás preguntar a los penitentes sobre el modo con que cometieron el pecado, ni sobre lo que pasó antes, y después* "[4].

Una actitud radicalmente opuesta a la de Fr. Valentín de la Madre de Dios, y que manifiestamente evitó a los confesores la tentación de caer en preguntas deshonestas que constituyeron –como veremos– la gran mayoría de los motivos de denuncias por solicitación.

La clasificación de los tribunales del Santo Oficio en materia de solicitación

Podemos apreciar de dos maneras la actividad de cada tribunal frente al crimen de solicitación: por las cifras brutas, o por el porcentaje de causas que supone. Dos resultados muy distintos, como veremos.

Las cifras brutas nos proporcionan la lista siguiente:

CLASIFICACIÓN	TRIBUNAL	CAUSAS
1	Sevilla	80
2	Valencia	67

[4] *Conducta de los confesores...*, p. 193.

3	Murcia	65
4	Logroño	61
5	Zaragoza	56
6	Córdoba	49
7	Barcelona	44
8	Granada	39
9	Cuenca	37
10	Valladolid	35
11	Toledo	32
12	Corte	29
13	Santiago de Compostela	24
14	Llerena	22
15	Mallorca	20

La palma –si se nos permite el término– es para Sevilla. En cambio, ateniéndonos al porcentaje de las causas por solicitación respecto al número total de *alegaciones fiscales* realizadas por los distintos tribunales, cambia de manea significativa la clasificación:

CLASIFICACIÓN	TRIBUNAL	%
1	Córdoba	30
2	Mallorca	29,8
3	Valencia	25,8
4	Logroño	20,6
5	Barcelona	20
6	Valladolid	18,8
7	Murcia	17,8
8	Toledo	17,2
9	Zaragoza	16,8
10	Cuenca	15,6,
11	Sevilla	14,7
12	Granada	14,2
13	Santiago de Compostela	11,4
14	Corte	10,8
15	Llerena	9,5

Tenemos que reconocer que estas cifras son difíciles de interpretar. No hay ninguna correlación entre el número de delatados y el de la población que depende del tribunal correspondiente: para Sevilla –donde la jurisdicción del tribunal de la Inquisición corresponde (poco más o menos) al territorio de la intendencia de Andalucía–, tenemos 80 delaciones por solicitación, cuando el censo de Floridablanca nos indica una población en 1787 de 754.293 habitantes. Pero el mismo censo nos da 814.412 habitantes para el principado de Cataluña, donde tan sólo hallamos 44 delaciones. Y 49 delaciones para Córdoba, para un total de 236.016 habitantes en la provincia. Ahora bien, si calculamos que el porcentaje medio de causas por *solicitación* con relación al total de causas examinadas por el Santo Oficio español representa un 17,2%, destacan verdaderamente por su actividad en este tema los tribunales de Córdoba, Mallorca, Valencia, Logroño y Barcelona, mientras que los tribunales de Valladolid, Murcia y Toledo se situan en la media nacional. Y si se explica fácilmente la baja tasa de denuncias registradas por el tribunal de Corte, (habida cuenta del mayor desahogo sexual que suponía la capital) aparece en todo caso extraordinariamente baja la actividad represiva del de Llerena, con un 9,5% de las denuncias registradas por el tribunal del Santo Oficio y un total de 22 *alegaciones fiscales* por *solicitación* entre 1700 y 1820, cuando la provincia de Extremadura contaba con 416.922 habitantes en 1787.

Por supuesto, nos resistimos a admitir que en determinadas diócesis el clero hubiera podido ser mejor –o peor– que en otras; o que los fieles hubieran sido más o menos propensos a la delación. En las relaciones que mandaban a Roma cada cuatro años con el título de *visitas ad limina* para dar cuenta de las visitas que habían hecho a los pueblos de la diócesis, los obispos españoles se mostraron unánimes para deplorar la ignorancia del pueblo y la poca ejemplaridad de la vida de los clérigos[5]. Este último punto llegó incluso a ser un tópico, hasta tal punto que cuando fue nombrado arzobispo de Zaragoza Ramón de Arce, (inquisidor general del

[5] LEÓN NAVARRO (Vicente), *op. cit.*

que el pueblo murmuraba que tenía bula papal para autorizarle a vivir con la marquesa de La Mejorada) sin haber pisado por su diócesis, no dudó en mandar en 1802 a su clero una pastoral en la que le exhortaba a cesar cualquier trato con mujeres y cambiar de estilo de vida[6]. Lo que sí podría explicar la importante diferencia que media entre los distintos tribunales del Santo Oficio en materia de *solicitación* sería el número más o menos importante de misiones que se realizaron a lo largo del siglo en las distintas diócesis.

Misiones y delaciones

Si los fiscales de cada tribunal del Santo Oficio consignaban con toda precisión si la denuncia había sido hecha por orden de un confesor, en cambio no solían especificar si el confesor era confesor ordinario, o extraordinario, como era el caso en las misiones: de las 660 *alegaciones fiscales por solicitación* que hemos repertoriado y examinado, tan sólo 14 de ellas ofrecen esta precisión Pero existen delaciones en cadena: en 1731 el tribunal de Logroño recibe dos denuncias contra dos religiosos de Pamplona, Fray Pedro García y Fray Sebastián de Santa Magdalena; en 1739 contra otros dos, ahora en San Sebastián, contra Fray Diego de Labrando y Fray José de San Sebastián[7]. En 1770 pasa lo mismo con otros tres religiosos en Valencia: Fray Francisco Escribá, Fray Agustín Cavadas y Magi, y fray Juan Bautista Guillén[8]. En Huesca (tribunal de Zaragoza) otro trío de reverendos Padres son denunciados en 1756: P. José Rigal, P. Juan José de Tris, P. Francisco Malvariz[9]. Paremos de contar: estas series sólo pueden explicarse por intervenciones externas, como lo eran las misiones. Destinadas a la salvación de

[6] Vid. DUFOUR (Gérard), "D. Ramón de Arce, arzobispo de Zaragoza, Inquisidor General y Patriarca de las Indias", en *Tres figuras del clero afrancesado*, Université de Provence, 1987, p. 147-193.

[7] *Ibid.*, 3732 (168, 174, 129 y 138).

[8] *Ibid.*, 3722 (47 y 10), 3725 (188).

[9] *Ibid.*, 3736 (269).

los pecadores, las misiones acarrearon también la perdición de más de un confesor. Lo cual no fue obstáculo para que los propios misioneros cayeran también en el delito de *solicitación:* fue, por ejemplo, el caso de Mariano Ballester, delatado ante el tribunal del santo Oficio de Valencia en 1751 por sor Juana del Corazón de Jesús[10] y de Agustín Cavades y Magi, delatado ante el mismo tribunal en 1770 por otra religiosa, Francisca Pérez[11].

Más de un clérigo se vio acusado de un pecado que debía haber olvidado: así, pese a la opinión de Sánchez, según la cual no era necesario denunciar al *solicitante* si tres años habían pasado y el clérigo había dado pruebas de su buena conducta[12], hasta treinta años después de los hechos obligó un misionero a una mujer a delatar al ex confesor. Tal fue el caso de Fray Diego Juan Ruiz, recoleto, que con motivo de la confesión general que oyó en la Misión que realizó en Ronda en 1775, delató al tribunal de Granada nada menos que al prior del convento de agustinos calzados de Colmenar, Josef Conejo, en nombre de 6 mujeres. Tres eran casadas: Ana Pérez, que tenía entonces 56 años, Antonia Palomo, de 47, y María Bueno de 45. Las confesiones a que se refería el misionero habían tenido lugar hacía respectivamente 18, 21 y 25 años. Otra, María Godos, a sus 60 años, se había quedado soltera: ¿no hubo, por parte suya, cierta satisfacción en recordar tiempos mejores, cuando, hacía treinta años, despertaba los deseos de los hombres hasta en el confesionario?[13] Aunque extremo, no fue este caso único: en 1774 el carmelita descalzo Fr. Miguel de Santo Thomás de Aquino, con motivo de una misión que tuvo lugar en Málaga y *"había removido las conciencias de los fieles"*, escribe al tribunal de Murcia para delatar en nombre de María del Barrio, casada de 36 años, a su correligionario Lorenzo de San José. Los

[10] *Ibid.*, 3722 (12).

[11] *Ibid.*, 3722 (10).

[12] " *Si tres anni sunt elapsi post factam sollicitationem et credatur ementatum jam esse confessarium, cessat obligatio denunciandi*", *Selectae et practicae disputaciones...*, 11-51, p. 80.

[13] Archivo Histórico Nacional, *Inquisición*, 3735 (182)

hechos remontaban a ocho años atrás[14]. Otra vez con motivo de misiones, Isabel Franco, casada, de 27 años, denuncia al mismo tribunal al capuchino Thomás de Valencia por lo ocurrido hacía cinco años. Lo raro es que hubiera tenido que esperar una misión para darse cuenta de que aquella confesión no había sido un modelo de ortodoxia: en el mismo confesionario le había dado cita el capuchino para darle un beso en el trasero y, en su casa, había querido tener acceso a ella, y le había pedido vello de sus partes[15].

Indudablemente, se ensañaban los misioneros contra sus colegas. *No hay peor cuña que la de la misma madera,* dice el refrán. Y en su deseo de no dejar impune a ningún delicuente, al menos en un caso, se pasó de rosca un misionero: en 1754, el director de Misiones en Mallorca no se contenta con exigir de Mariquisa Isard, casada, de 50 años, que delate por un asunto ocurrido hacía seis años (también le había pedido vello) al franciscano Sebastián Sard, sino que él mismo remite a la Inquisición de Mallorca un papel en el que anuncia la obligación que tiene esta mujer de delatar al franciscano. Y relata los hechos. Era una violación flagrante del secreto de la confesión[16]. Además, ¿qué valor podía concederse a recuerdos tan lejanos? Lo expresó claramente una declarante, Ana María de Tell, en 1774, al tribunal de Murcia. Viuda entonces de 32 años, se vio obligada por su confesor a delatar al mismo Thomás de Valencia de que ya hemos hablado. Los hechos remontaban a 15 años atrás, y se trataba de palabras deshonestas y tocamientos después de la confesión. Pero precisaba que "*como ha pasado tanto tiempo, no conserva memoria ni de las acciones, ni de las palabras, y sólo le queda una confusa especie, como al que ha soñado*"[17]. En este caso concreto, los inquisidores decidieron no abrirle causa al confesor. Pero ¿cuántos se vieron acusados por vagos recuerdos o, como decía Ana María de Tell, especies de sueños o ensoñaciones?

[14] *Ibid.*, 3735 (330)
[15] *Ibid.*, 3735 (332).
[16] *Ibid.*, 3732 (41).
[17] *Ibid.*, 3735 (332).

¿Quiénes eran los solicitantes?

Juan Antonio Llorente, que como secretario del tribunal de la Inquisición de Corte había tenido que hacer en 1791 algunas investigaciones en el archivo de la Suprema acerca de la obra ANTÍDOTO PARA SOLICITANTE[18], y había consultado el libro del *registro* de los distintos tribunales de provincias, había llegado a las siguientes conclusiones:

> "*suponiendo en España cincuenta mil confesores seculares y otros tantos regulares (despreciando desigualdades de poca importancia para este punto) correspondía un solicitante clérigo por cada diez mil; un monje benedicto, cisterciense, cartujo, premonstratense, jeronimiano o basilio, y un clérigo regular de los menores, escolapios, agonizantes, teatinos del oratorio y canónigos regulares de San Agustín, de Calatrava, Santiago, Alcántara, Montesa, San Juan y Santo Sepulcro, a razón de uno por mil, y un fraile calzado carmelita, agustino, trinitario o mercedario, dominicano o franciscano observante por cada quinientos. Entre los frailes descalzos, observé diferencias notables: de agustinos, trinitarios y mercedarios, como uno por cuatrocientos; pero de carmelitas descalzos, alcantaristas y capuchinos uno por doscientos*"[19].

Los cálculos de Llorente son correctos en lo que se refiere al número de clérigos seculares (49.152, exactamente, según el censo de Floridablanca). Pero no todos tenían las licencias necesarias para administrar el sacramento de la penitencia. En la carta pasto-

[18] *Ibid.*, 4518 (74).

[19] *Historia crítica de la Inquisición en España*, cap. XXVIII, 1. En la edición de Hiperión (Madrid, 1980), III, p. 28-29. (Primera edición en francés, París Treuttel et Würtz, 1817-1818; en español, imprenta del Censor, 1822).

ral que dirigió al clero de su diócesis en 1802, el arzobispo de Zaragoza e Inquisidor General don Ramón de Arce se quejaba de los "*Beneficiados, Racioneros, Capellanes y demás agregados a las Parroquias sin tener aneja la cura de almas* [y] *se juzga*[ba]*n por este título exentos de contribución al bien espiritual y edificación de los Fieles*", y especialmente, no procuraban "*estudiar para exponerse de confesores, y ser útiles en la viña del Señor*"[20]. Y no podemos prestar mayor crédito a su estimación de otros 50.000 confesores entre los regulares, ya que éstos tan sólo eran 61.617 según el mismo censo de Floridablanca y muchos de ellos no pudieron recibir las licencias necesarias, porque su orden no tenía vocación para confesar, o por ser demasiado ignorantes.

Sin embargo, las conclusiones a que llegaba Juan Antonio Llorente son bastante exactas. El número de clérigos seculares denunciados por solicitación es muy bajo: 150 contra 49 de regulares (de 15 confesores, el fiscal se olvidó de especificar la condición). O sea que los seculares representaban el 32% de los confesores delatados por solicitación. Cifra harto elocuente si recordamos que en 1768 los seculares superaban los 65.000 individuos mientras que los regulares no alcanzaban los 55.500.

Entre estos clérigos seculares, que sucumbieron a la tentación en el tribunal de la Penitencia, hallamos todas las categorías de la jerarquía eclesiástica: desde beneficiados (19 en total) hasta canónigos (cuatro: en Barcelona: Francisco Vila, en 1754[21]; en Zaragoza, Estebán Hernández, en 1814[22]; en Mallorca José Sales y Pedro José Molinas en 1814 y 1815[23]) Incluso fueron delatados como *solicitantes* cinco comisarios del Santo Oficio que, más que nadie,

[20] *Pastoral que el Excelentísimo Señor S. Ramón de Arce, Arzobispo de Zaragoza, Inquisidor General, digía al clero de su diócesis, año de 1802*, Zaragoza, en la oficina de Mariano Miedes, s.f. Citado en DUFOUR (Gérard), *Tres figuras del clero afrancesado*, p. 186.

[21] A.H.N. *Inquisición*, 3724 (1).

[22] *Ibid.*, 3725 (260).

[23] *Ibid.*, 1723 (16) y 3721 (201).

[24] *Ibid.*, 3722 (145).

[25] *Ibid.*, 3721 (47).

sabían a que se exponían: Mosén Jaime Antonio en Zaragoza, en 1739 [24]; Tomás Blanco de Leyda en Sevilla en 1750[25]; Francisco Audet y Rivet en Barcelona en 1769[26]; Jerónimo Arnau en Valencia en 1779[27] y Paulino Arévalo en Toledo en fecha desconocida[28].

Si el título de *beneficiado* cubría situaciones económicas muy dispares (las rentas anuales de los beneficios curados de la diócesis de Segovia, por ejemplo, en 1775, iban desde menos de 1.000 reales hasta 27.000 reales) no era lo mismo para los canónigos, pues todos gozaban de pingües prebendas (unos 13.000 reales en el mismo período en Segovia[29], cuando el salario medio de un bracero o un oficial de baja categoría no superaba los tres reales diarios). Hay que dar la razón a Llorente cuando explica que era la falta de recursos económicos para poder pagar mujeres públicas lo que motivó que algunos confesores se aprovecharon de la confesión para intentar seducir a sus penitentes. Lo confirman las delaciones de 11 *tenientes de curas*, reducidos a la congrua (2.200 reales en la misma diócesis de Segovia) y que, según varios testimonios, (entre ellos, el del obispo don Juan José Martínez Escalzo, en 1773) se veían "*precisados a mendigar con desdoro de su estado*"[30]. Pero es patente sobre todo cuando constatamos el número abrumador de frailes mendicantes que tuvieron que vérselas con el Santo Oficio por solicitación.

Los redactores de las *alegaciones fiscales* se olvidaron en varias ocasiones (¿por descuido, o con el fin de evitar difamar a una orden determinada?) de especificar la orden a la que pertenecía el religioso acusado de *solicitación*. De los 495 regulares que fueron reos del Santo Oficio por este motivo, conocemos con certeza tan sólo la pertenencia de 417 de ellos. Lo cual basta y sobra sin embargo para comprobar la absoluta superioridad (si vale

[26] *Ibid.*, 3722 (7).

[27] *Ibid.*, 3722 (14)..

[28] *Ibid.*, 3722/114.

[29] BARRIO GOZALO (Maximiliano), *Estudio socio-económico de la iglesia de Segovia en el siglo XVIII*, Segovia, Publicaciones de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, 1982, p. 427.

[30] *Ibid.*, p. 429.

decirlo así) de los franciscanos, que suponen el 36,45% de los religiosos solicitantes y el 23% del total de confesores solicitantes, con nada menos que 152 casos. Haciendo el cómputo de los distintos acusados, llegamos al resultado siguiente:

FRANCISCANOS	152
CARMELITAS	65
DOMINICOS	43
AGUSTINOS	31
CAPUCHINOS	31
TRINITARIOS	26
MERCEDARIOS	19
JESUITAS	17
OTROS	33

O, en porcentajes:

REPARTICION DE LOS RELIGIOSOS SOLICITANTES

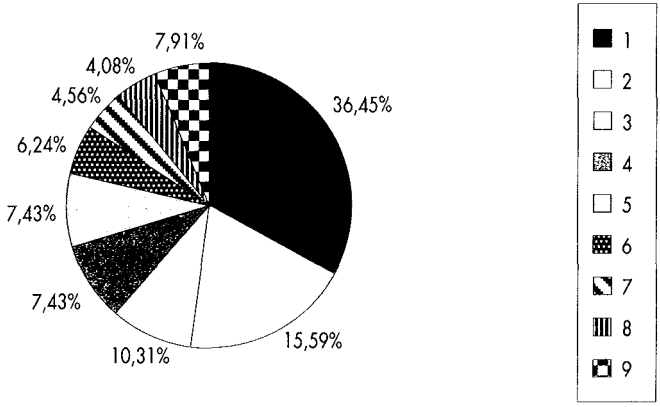

[1: franciscanos; 2: carmelitas; 3: dominicos; 4: agustinos; 5: capuchinos; 6: trinitarios; 7: mercedarios; 8: jesuitas; 9: otros]

Exceptuando a los jesuitas (para los cuales se ha de tener en cuenta que fueron expulsados de España en 1767, con motivo o

pretexto de su participación en el *motín de Esquilache*, por lo que el número de 17 acusados pertenecientes a la Orden no resulta significativo en comparación con los demás) la inmensa mayoría de los regulares que comparecieron ante los tribunales del santo Oficio pertenecían a órdenes mendicantes. Y si resultan más numerosos los franciscanos, no hay que atribuirlo a una específica perversidad de la orden seráfica. Sencillamente, los franciscanos eran los más numerosos: el censo de Floridablanca nos da, para el año de 1787, 9.822 franciscanos profesos repartidos en 459 conventos. Entre calzados y descalzos, los carmelitas alcanzaban 4.321 individuos, adscritos a 191 casas. Los dominicos, 3.436 en 227 conventos; los agustinos 2.705, en 158 casas; los capuchinos, 2.255 en 116 conventos; los trinitarios 1.664, en 191; los mercedarios, 2.184, en 111 conventos. Si la proporción entre número de religiosos y total de procesados de cada orden por solicitación no es estrictamente matemática, lo es globalmente. Y en ello, pese a sus cálculos algo estrafalarios, no tenía razón Llorente cuando quería hacer diferencias entre las distintas órdenes. Y si entre los miembros del clero regular que hemos incluido entre los diversos tan sólo encontramos dos servitas, será porque en 1787 no eran más de 184 individuos. Esta constatación sufre una única excepción, la de la orden (mendicante también) de San Pedro de Alcántara, que pese a tener, en 1787, 2.710 profesos que vivían en 140 conventos (lo cual la situaba a la altura de los agustinos) no tuvo más de tres de sus miembros acusados de *solicitación* entre 1700 y 1820. Una situación excepcional que sólo puede explicarse por la poca dedicación de la orden al tribunal de la Penitencia.

Por no tener los recursos económicos suficientes "*para satisfacer las pasiones por los medios comunes*"[31], los mendicantes se valieron de la confesión más (proporcialmente) que los seculares. Añademos que, pese a la edad canónica (cuarenta años, lo que entonces eran muchos años para una mujer: en 1835, Balzac publicó LA FEMME DE TRENTE ANS (la mujer de treinta años) para defender la tesis de que, a pesar de esta edad, una mujer podía seguir siendo

[31] LLORENTE (Juan Antonio), *op. cit.*, ed. cit., III, p. 29.

atractiva) las criadas que servían a los párrocos podían (¿solían?) servirles en todo. Sobre todo si, según la expresión de Torres Villaroel, se cumplía con el derecho canónico teniendo una criada de edad canónica..."*en dos tomos*". Lo cual no era tan extraordinario como uno hubiera podido creerlo: en las RESPUESTAS GENERALES que se hicieron en 1752 para la elaboración del Catastro de Ensenada, por lo que se refiere a la villa de Cervera de Pisuerga (diócesis de Palencia), de cuatro clérigos sólo uno, Don Juan Domingo del Cueto, presbítero y vicario de cura se mantenía "*solo, sin persona que le asista*". Pero todos los demás, el párroco, don Froilán Santos de la Vega, de 49 años, don Alfonso de Salceda (de 50) y don Manuel Antono Gil de Palacio (de 55) tenían criadas de 22 años para el primero y 17 para los otros[32]. Todo ello sin escándalo de nadie.

Los regulares que pertenecían a órdenes mendicantes, no tenían ni la facilidad del dinero, ni criada a su disposición. Además, salvo para los franciscanos, que andaban "*libremente, y sin compañero, de lugar en lugar, con título o pretexto de sermón*"[33], la vida conventual no proporcionaba muchas ocasiones para entrar en contacto con mujeres. El confesionario era una de ellas.

La edad de los solicitantes

Pese a la costumbre inquisitorial de averiguar, con todo detalle, las circunstancias de todo individuo –reo o testigo– que interrogaba, los redactores de las *alegaciones fiscales* se olvidaron en la mayoría de los casos de especificar la edad de los confesores que comparecieron ante el Santo Oficio por *solicitación*, como si el sacerdote o religioso no tuviese edad, o que ésta fuera indiferente.

[32] *Cervera de Pisuerga 1752 según las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada*, introducción de Angel de PRADO MOURA, Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria Ayuntamiento de Cervera de Pisuerga Tabapress, Grupo Tabacalera, 1993, p. 117.

[33] LLORENTE (Juan Antonio), *op. cit.*, Ibid.

Del total de 660 confesores solicitantes que hemos repertoriado, sólo aparecen sus edades en 131: 27 seculares y 104 regulares. El número de casos observados es a todas luces insuficiente para presentar conclusiones definitivas, y como máximo, podemos sacar algunas indicaciones de tendencias. Además, siempre resulta difícil establecer categorías pertinentes en materia de edades: ¿qué diferencia existe entre un hombre de 49 años y el de 50? Sin embargo, podemos dividir a nuestros confesores en tres grupos: el primero, englobaría a los que no teniendo la edad canónica –cuarenta años– tuvieron que obtener una dispensa de sus obispos para tener la licencia de confesar; el segundo puede abarcar a los cuarentones y cincuentones, que ejercían su ministerio en toda madurez, reservando para el último a los confesores de más de sesenta años, edad más que avanzada en una época en la que la esperanza de vida era de 35 años.

EDAD	SECULARES	REGULARES	TOTAL	%
30-39	12	13	25	19
40-59	13	68	81	72
60-75	2	23	25	19
TOTAL	27	104	131	100

Llama primero la atención la importancia relativa (el 19% del total) de los confesores solicitantes "jóvenes", o sea que no alcanzaban los 40 años. Ello prueba la sabiduría de los Padres del Concilio de Trento, que exigían esta edad para admitir a cualquier sacerdote a administrar el sacramento de la Penitencia. Pero cabe notar la desproporción que existe en esta materia entre el clero secular, para el cual esta categoría alcanza el 44% de los casos en los cuales se menciona la edad del acusado, y el clero regular, para el cual sólo obtenemos un 12,5%. Ni un capuchino, ni un carmelita entran en esta categoría. Sólo observamos un dominico y un trinitario, dos jesuitas (cuya situación no se puede asimilar a la de los religiosos de órdenes mendicantes), cuatro agustinos, y cinco entre

los propios franciscanos. Además, cabe observar que entre los 12 clérigos que no tenían los cuarenta años canónicos, nueve de ellos tenían menos de 36 años: uno, 30; dos, 31; tres, 32; dos, 3 y uno 35. En cambio, sólo dos franciscanos (32 y 33 años), dos jesuitas (31 y 34), dos agustinos (32 y 35), un trinitario (35) y un dominico (34) representan esta situación.

A todas luces, se concedía con mayor facilidad a los seculares que a los religiosos la dispensa para confesar a mujeres antes de cumplir la edad canónica. La necesidad de proveer de clérigos las 18.106 parroquias de España, entre las cuales más de la mitad se situaban en lugares o aldeas que no atraían a nadie y se confiaban a jóvenes sacerdotes que todavía no habían obtenido por concurso un curato satisfactorio, explica sin duda este estado de cosas. Y el hecho de que, con el tiempo, o sea cuando habían obtenido el puesto que les permitía tener una situación acomodada y satisfacer sus deseos carnales, la mayoría de ellos ya no tenía que recurrir a tan peligroso extremo como la solicitación.

Los religiosos, en cambio, no tenían estas facilidades y 23 de ellos (contra dos seculares) fueron delatados al Santo Oficio por *solicitación* cuando ya habían pasado los sesenta años. Y entre ellos, dos tenían setenta, y tres (un recoleto y dos franciscanos) los setenta y cinco. Este vitalismo que manifestaron así esos religiosos es tanto más notable cuanto que a los sesenta años un hombre era todo un anciano: la media de vida en el siglo XVIII para los propios obispos (que no padecían hambre ni eran gastados por el trabajo) era de 66 años[34]. Recordemos que los autores de las comedias del Siglo no dudaban en calificar a los padres de sus galanes de "*viejos caducos*". Una caducidad que, según testimonian las denuncias recibidas por el Santo Oficio, no alcanzaba a los religiosos. Según el dicho popular, "*el diablo, harto de carne, se metió a fraile*". Pero los frailes no se hartaban tan fácilmente.

[34] BARRIO GOZALO (Maximiliano), "Perfil socio-económico de una élite de poder: los Obispos de Castilla la Vieja (1600-1840)" en *Anthologica annua* (Roma), 1981-1982, p. 28-29.

Capítulo VI

LOS MOTIVOS DE DELACIÓN

Las delaciones espontáneas

Escasos (72 en total: un 10, 9% de las causas) fueron los confesores que se delataron espontáneamente por solicitación. Algunos, perseguidos por el remordimiento, como Fr. Nicolás de Madrid, sacristán mayor de San Antonio de Prado, quien se acusó a sí mismo ante el tribunal del Santo Oficio de Corte en 1754[1]. O como el cura del colegio Real de niñas de Santa Isabel en Madrid que, cinco años después de los acontecimientos, se acusa de haber sucumbido a las provocaciones de una religiosa que, por atraerle en su habitación, se fingió enferma y pidió confesión[2]. O también Fray Diego Illena, franciscano de 55 años que se acusa ante el tribunal de la Inquisición de Zaragoza en 1761 por haber hecho una declaración de amor a una monja once años antes[3]. También Francisco Dionisio Sánchez, calificador del Santo Oficio, quien, a los

[1] Archivo Histórico Nacional, *Inquisición*, 3733 (55)
[2] *Ibid.*, 3733 (149).
[3] *Ibid.*, 3732 (472).

72 años, se inculpa ante el tribunal de Corte por palabras deshonestas proferidas durante una confesión hacía 22 años, en Lima[4]. Sin embargo, el denunciarse *espontáneamente* pudo ser una táctica para conciliarse la indulgencia de los inquisidores: el trinitario calzado Manuel de Santo Thomás, de la villa de los Infantes, admite llanamente en 1745 ante el tribunal de Murcia que confiesa porque sabe que va a ser delatado[5]. Así lo había hecho también el franciscano Juan Ximénez del Retamal ante el de Sevilla, en 1741[6]. Pero no todos tienen esta franqueza: Pedro Escribano, franciscano, se presenta ante el tribunal de Murcia, en 1738, como *"espontáneo, sin haber sido prevenido"*. En realidad, está al tanto de que otro confesor ha impuesto la delación a una penitente suya[7]. Agustín Cavades y Magi, comendador del convento de Valencia de los mercedarios calzados, que tan sólo tiene 33 años, actúa espontáneamente el 8 de marzo de 1770. La carta de sor Francisca Pérez, que le delataba por declaraciones amorosas durante la confesión con motivo de una misión hacía tres años, llega el 20 del mismo mes: el comendador había obrado por obra y gracia del Espíritu Santo... o había sido avisado a tiempo[8]. Porque, a todas luces, la Inquisición no se mostraba muy severa con los confesores que declaraban de forma espontánea: Agustín Cavades y Magi siguió confesando como si nada, y en 1788, se vio involucrado en otro asunto de solicitación con una soltera de 24 años[9]. Pasó lo mismo con Diego Ruiz, franciscano que se delató a sí mismo en Sevilla en 1740 por besos en los dedos y palabras deshonestas a una soltera de 20 años, Agustina Josefa de Valenzuela, y a una monja de 26, sor Ana de Santa María. Sin embargo, siguió administrando la confesión hasta 1755, fecha en que se vio comprometido en dos asuntos de solicitación masculina[10].

[4] *Ibid.*, 3733 (77).
[5] *Ibid.*, 3733 (122).
[6] *Ibid.*, 3733 (350).
[7] *Ibid.*, 3733 (224)
[8] *Ibid.*, 3722 (10)
[9] *Ibid.*
[10] *Ibid.*, 3732 (53).

Las mujeres ante la solicitación

Las mujeres objeto de solicitación tampoco se manifestaron, por lo común, espontáneamente ante el Santo Oficio: en la inmensa mayoría de los casos, fue otro confesor quien las obligó a delatar (y en repetidas circunstancias –92, exactamente– fue este mismo confesor el que se dirigió al tribunal, en nombre de la penitente).

El tiempo pasado entre los hechos y su delación al tribunal es también revelador del poco caso que las españolas del XVIII hacían de estas conductas poco edificantes de los confesores: Fray Juan de San Vicente Ferrer se vio delatado ante el tribunal del Santo Oficio de Corte en 1745 trece años después de los hechos que se le reprochaban[11]; otro religioso, fray Francisco Mogollón, lo fue en 1751 en Zaragoza por una culpa de 16 años atrás[12]. Y ¿qué decir de fray José Conejo, presbítero en Colmenar, que después de una misión fue delatado por nada menos que seis mujeres? Dos de ellas (de 18 y 19 años) se referían al presente; pero las otras cuatro (de 45, 47, 56 y 60 años) vinieron a relatar hechos que habían pasado hacía unos veinte años, y hasta treinta años en el caso de la más anciana[13].

Incluso dándose perfectamente cuenta las mujeres de la actitud ilícita del confesor, en varias ocasiones no sólo no le denunciaron, sino que ni siquera intentaron cambiar de confesor: Rita María Santocha, en Valencia, reconoce haber confesado durante cinco años con el recoleto Antonio Sancho pese a las preguntas deshonestas que son el motivo de su delación en 1775[14]. Ocurrió lo mismo con Laura de la Torre, doncella de 28 años que durante dos años confesó con el cura párroco de la iglesia de San Juan de la Palma, Benito de Rivera, a pesar de sus reiteradas solicitaciones[15]. En 1776, otra vez ante el tribunal de Valencia, sor María Carmela

[11] *Ibid.*, 3733(83)
[12] *Ibid.*, 3732 (370).
[13] *Ibid.*, 3735 (182).
[14] *Ibid.*, 3722 (5).
[15] *Ibid.*, 3733 (372)

Gutiérrez, carmelita calzada de 40 años, explica que en 1770, estando ella enferma, vino a confesarla Josef Ferrando, de la congregación de San Felipe de Neri, calificador del Santo Oficio por más señas. Y con motivo de esta visita, la solicitó y le tocó los pechos. Y desde entonces, cuantas veces cayó enferma y se confesó estando en la cama, Josef Ferrando se autorizó a tocarle los pechos y las "*partes verendas*". Y no se contentó con estas escasas ocasiones facilitadas por la enfermedad, sino que luego, cada vez que la confesaba (o sea, cada semana), "*se pasaban inmediatamente ambos a la reja del comulgatorio viejo, cuya reja está a los pies del altar mayor y solía estar abierto por dentro y tocaba el reo a la declarante los pechos y las partes verendas*"[16]. O ¿qué decir de Margarita Muñoz, de 36 años, que, tres años después de los hechos, acusa ante el tribunal del santo Oficio de Murcia al franciscano Gabriel Salido y Pozo, de haberla provocado "*a acciones torpes y a otras acciones muy libidinosas* [y] *la confesó hasta unas treinta veces por el tornillo de uno de los locutorios de las impurezas que con él había cometido*"[17]? Y Gracia Reina, de 21 años, que, estando enferma, empezó el confesor, Martín de Moza "*a tocarla los pechos y las partes verendas en que se detuvo como un cuarto de hora* [...] *besándola*" ¿pudo creer seriamente al confesor cuando le explicó que "*los besos y abrazos que le daba no eran pecado, porque sólo era expresiones del gran cariño que le tenía y que en cuanto a los tocamientos torpes, confesándolos con él, quedaba la declarante libre de semejantes culpas y que sobre ellos, no tenía la necesidad de quebrantar la cabeza a otro confesor*"? Y no ocurrió una sola vez, sino que repitió semejante comportamiento más de veinte veces"[18]

Hablando en plata, más que víctimas, muchas mujeres fueron cómplices de los confesores solicitantes. Algunas por sencillez, porque se creían todo lo que les decía el confesor (que, no lo olvidemos, hablaba en el tribunal de la Penitencia en nombre de Dios).

[16] *Ibid.*, 3722 (26)
[17] *Ibid.*, 3733 (144)
[18] *Ibid.*, 3733 (240)

Así, el vicario del lugar de Camino Real, Tomás Acirón, no dudaba en explicar a sus penitentes que "*no era pecado el estar con los sacerdotes y tener relación*" con ellos, "*porque eran esposos de María Santísima*"[19].

Ahora bien, la ciega confianza en las afirmaciones del confesor, el respeto a la autoridad que encarna no lo puede explicar todo. No todos los penitentes eran como Antonia Ostaled, joven de 16 años, a quien el vicario de la parroquia de Radiquero, en la provincia de Huesca, hizo creer en 1752 que tener relaciones con él no era un pecado, y que, por consiguiente, confesando con él, ni siquiera se acusaba de ello[20]. No todas fueron tan ingenuas: Alejandro de la Navidad, ex superior del convento de carmelitas descalzos de Cartagena, se delata a sí mismo en 1703 ante el tribunal de Murcia por haber tenido conversación ilícita con una mujer, María Garín, en casa de ella. Y desde entonces, ella viene a perseguirle so pretexto de confesión. Y ¿cómo considerar el caso de María Mariana López del Castillo, de 33 años, que se dice doncella, y que por orden de otro confesor delata trece años después, en 1716, que el mismo individuo le tocó "*sus carnes y partes verendas más de cien veces en diferentes ocasiones yéndose* [...] *a confesar*"?[21]. Clemente Pellicer, de la orden de predicadores conventuales en Caspe, de 44 años, confiesa espontáneamente en 1748 ante el tribunal de Zaragoza por tener desde 1739 relaciones con María Casanova, de 37 años, a quien ha confesado una 53 veces. Y añade que, unas doce veces "*tuvo cópula con la dicha María en una pieza que hay inmediata a la portería del convento y pasado como un cuarto de hora, la confesó y absolvió en un confesionario que hay en la capilla*". Y no sólo nunca le delató esta penitente. Tampoco le delataron otras dos mujeres, con las cuales tuvo también cópula en las mismas condiciones: Josefa Caspe, de 42 años, y Benda Aranguren de Anto Jove, de 36[22]. Sor Bernardina Burpra-

[19] *Ibid.*, 3732 (353)
[20] *Ibid.*, 3735 (385).
[21] *Ibid.*, 3733(132).
[22] *Ibid.*, 3732 (332).

dor, religiosa de 31 años en Castellón, denuncia en 1782 a Vicente Jordán, guardián del convento de franciscanos de Sueca por haber tenido con ella conversaciones torpes en el confesionario. Pero difícil le hubiera resultado afirmar que no tenía ninguna responsabilidad en el asunto ya que admitió "*que en dicho lugar, habrá sido tres las veces cada semana durante dicho año, y otras, salía de allí convenidos para pasarse a las afueras a tener las mismas conversaciones y poder con más libertad darse las manos, ejecutar torpezas de tactos impúdicos entre las partes verendas, resultando de esto derramamiento en las manos de la declarante*"[23]. Tan consentidas podían ser las penitentes que en 1750, ante el tribunal de Granada, Josefa de Arias, soltera de 22 años, denunció al franciscano Thomás Ximénez, de 37 años porque "*hacía dos años, estando en la capilla de la iglesia con éste, tuvo con él ósculos y contactos deshonestos y inmediatamente* [sic] *habiendo sentado en el confesionario y simulado confesión, tuvo con él trato ilícito*". Y tanto trato, que quedó preñada del confesor. ¿Tuvo que esperar dos años para darse cuenta de que eso era pecado? Según sus declaraciones, le hizo obligación de delatar a su cómplice un carmelita después de preguntarle en confesión si había sido solicitada. Pero los inquisidores no tardaron en darse cuenta del verdadero motivo de su delación: los celos y el deseo de venganza, ya que lo que había venido sobre todo a declarar Josefa era que "su" franciscano tenía otra querida y vivía amancebado con otra[24]. Y por supesto, no faltaron las que aceptaron a medias creyendo o fingiendo creer no cometer pecado si el acto sexual no había sido consumido enteramente: ya hemos hablado del caso de Rosa Colomer, soltera de 20 años, que aceptó la cita que le dio durante la confesión Mariano Ballester, religioso servita. Y en su casa, le dejó desnudarse y le contempló masturbarse, admitiendo tocamientos. pero negándose a tener cópula con él, y a que la sodomizase...[25]. Pero no fueron éstas actitudes exclusivamente femeninas: hubo hombres también

[23] *Ibid.*, 3722 (6).
[24] *Ibid.*, 3732 (23).
[25] *Ibid.*, 3722 (12).

que aceptaron el comportamiento un tanto particular de sus confesores: en 1796, Josef Gallegos denunció al tribunal de la Inquisición de Corte a Bartolomé Botra, religioso menor en Alcalá de Henares porque, una semana antes, confesándole, le había pasado la mano por sus partes y, pese a sus protestas, había querido insistir. Interrogado por el Santo Oficio, el reo reconoció que, en veinticuatro ocasiones, había tenido tocamientos con hombres a los que confesaba. Ninguno había pensado en delatarle, o siquiera en protestar[26].

¿A quién se solicitaba?

Toda penitente que penetraba en un confesionario se exponía a ser solicitada. Solteras, casadas, viudas o religiosas, el estado no constituía ningún obstáculo. La edad tampoco, como podemos comprobar por el cuadro siguiente que establece el cómputo del estado y de las edades de las 658 mujeres solicitadas para las cuales aparecen estas dos precisiones:

EDAD DE LAS DECLARANTES

EDAD	TOTAL	SOLTERAS	CASADAS	VIUDAS	RELIGIOSAS
10	1	1	0	0	0
11	0	0	0	0	0
12	4	4	0	0	0
13	0	0	0	0	0
14	3	3	0	0	0
15	6	5	1	0	0
16	10	6	2	0	2
17	14	10	4	0	00

[26] *Ibid.*, 3733 (12).

EDAD	TOTAL	SOLTERAS	CASADAS	VIUDAS	RELIGIOSAS
18	43	32	5	0	6
19	23	19	1	0	3
20	30	19	10	0	1
21	27	19	5	1	2
22	38	19	15	0	4
23	32	19	9	0	4
24	26	16	7	0	3
25	52	28	13	0	11
26	31	17	12	0	2
27	18	9	5	1	3
28	24	10	10	0	4
29	17	10	5	0	2
30	32	12	15	0	5
31	27	15	8	0	4
32	12	5	5	1	1
33	19	9	10	0	0
34	24	10	12	1	1
35	11	6	3	0	2
36	26	8	12	2	4
37	9	5	2	0	2
38	10	2	7	0	1
39	7	5	1	0	1
40	18	9	7	0	2
41	3	0	3	0	0
42	10	1	7	1	1
43	5	2	2	0	1
44	8	4	3	0	1
45	6	1	4	0	1
46	5	3	1	0	1
47	4	2	2	0	0
48	1	1	0	0	0
49	3	1	2	0	0
50	9	1	7	0	1
51	2	0	1	0	1

EDAD	TOTAL	SOLTERAS	CASADAS	VIUDAS	RELIGIOSAS
52	6	0	2	2	2
53	0	0	0	0	0
54	0	0	0	0	0
55	0	0	0	0	0
56	0	0	0	0	0
57	0	0	0	0	0
58	0	0	0	0	0
59	0	0	0	0	0
60	2	0	2	0	0
70	1	0	0	0	0
TOTAL	658	348	222	9	79

La repartición de la mujeres solicitadas por estado corresponde, en líneas generales, a la repartición de la población femenina del siglo XVIII, tal como podemos comprobarlo con el censo de Floridablanca de 1787. Las solteras (2.763.224) representaban el 53,21% de ellas: son el 52,89% de las solicitadas; las casadas (1.943.496) el 37,42% y el 33,74 de las solicitaciones. Las viudas (462.258) eran el 0,47% de las mujeres: con un 1,37 de las solicitaciones, la diferencia no es significativa dado el poco número de casos registrados (con toda evidencia, por el número de ancianas que se contaba entre ellas). En cambio, las religiosas, que representan un 12,01% de las mujeres solicitadas, superan su representación en la sociedad donde sólo suponían el 8,9% de la población femenina con 24.559 hermanas.

Tampoco la edad fue obstáculo al apetito de los confesores *solicitantes*. En varios casos, hasta se solicitó a niñas de muy tierna edad: En 1751, Juan de Lacy (de origen irlandés, procapellán mayor de San Antonio de los Portugueses y, por añadidura, comisario y calificador del Santo Oficio) se ve denunciado al tribunal de la Inquisición de Corte por María Ana Josefa Vitres, de 29 años: no sólo la solicitó a ella, estando ausente el marido, sino que se

permitió atentados al pudor con su hija, de 13 años[27]. Hasta entonces, la denunciante no había tenido inconveniente en admitir en casa (¿para qué?) al confesor. Lo que no podía soportar a sus casi treinta años era que la hija, de trece, se convirtiera en rival. Pero algunos confesores (de hecho, contadísimas excepciones) dieron en auténtica pedofilia. Por lo visto, a Joseph San Martín, rector a los 32 años de Almatret (en el obispado de Lérida), le atraían especialmente las jovencitas: fue denunciado por un colega suyo, el rector de Carmelitas descalzos Pedro de Jesús María. Este último había oído en confesión a Teresa Valomo, quien le hizo saber que San Martín había solicitado a dos sobrinas suyas, de 15 y 16 años. Otras dos jóvenes de 16 años, Magdalena y Antonia Vargas, declararon que el reo les había preguntado si tenían vello en sus partes. Mayor gravedad aún revistió la acusación de una niña de 12 años, Magdalena Arbones, que testimonió que hacía cuatro años –tenía pues entonces 8 años– le había pedido que tuviese cópula con ella, y que si nunca se había dejado tocar por un hombre que le dejase a él[28]. En 1759, fray Sebastián no le fue a la zaga: fue denunciado desde la villa de Igualada por doña Felipa Pascual y Busquer y sus dos hijas ante el notario del tribunal del Santo Oficio de Barcelona. Las hijas de doña Felipa tan sólo tenían 10 y 12 años, y el motivo de la denuncia fue "*porque a dichas muchachas en el acto de la confesion, y fuera de ella, había este reo echado mano de sus partes y aun que dichas muchachas se resistían y hacían fuerza por escaparse las decía este reo no se fuesen porque aquello se podía hacer, y llegó a tanto les metió el dedo en el vaso estando en el confesionario*"[29]. Peor aun le aconteció a una niña de 8 años (cuya madre no quiso identificarse, sin duda por vergüenza) que se fue a confesar con su hermana con un carmelita descalzo en La Selva, "*y en el mismo acto de la confesion, tocó el confesor dos veces a la más grande en sus mejillas y a la pequeña la puso parte dentro del confesionario y la metió el dedo por sus partes y sobre*

[27] *Ibid.*, 3733 (46).
[28] *Ibid.*, 3732 (510).
[29] *Ibid.*, 3724 /103.

el vientre derribó su semen, diciéndola que nada de aquello dijese a sus Padres"[30].

Como veremos, la mayoría de las mujeres solicitadas (casi el 78% de ellas) tenía entre 18 y 36 años, lo cual sólo resulta sorprendente en la medida en que no se observa ninguna discriminación entre el atractivo que lógicamente ejercían mujeres jóvenes (solteras o no) y el de mujeres más maduras ya que, como hemos dicho, se consideraba que, a los treinta años, una mujer ya no estaba para aventuras galantes. También cabe observar que no constituyeron ningún freno al apetito de nuestros solicitantes ni la ley divina (menosprecio del sacramento del matrimonio, que tan ásperamente se reprochaba a los penitentes, así como de los votos de las religiosas) ni la perspectiva de dar cuenta de su deshonor al marido o al padre (ya que, hasta los 23 años, la mujer no casada se consideraba como menor de edad y se mantenía bajo la autoridad del padre).

Pero ¿qué delito habían cometido los confesores delatados?

Los fiscales de los tribunales del Santo Oficio clasificaron como *solicitación* toda clase de delito relacionado con el sacramento de la Penitencia. Pero en muchas ocasiones, no lo era ni podía serlo por no haber ocurrido durante la confesión. Así, en 1755, el cura de Teruel denuncia al tribunal del Santo Oficio de Valencia, en nombre de Raimunda Julián, de 40 años, al capuchino Manuel de Lituénigo, de 43, por hechos que se remontan a cuatro o cinco años. Solía entonces acostarse entre dos mujeres (sin pasar, dijo él, a cosas mayores)[31]. Infracción clara a la regla, eso sí, pero que no tenía nada que ver con la confesión. Exactamente como la aventura de dos religiosos del convento de San Pedro de Alcántara de Málaga, el P. Baltazar Giménez y Fr. Bernardo de Zúñiga: habiendo encontrado estos reverendos Padres a dos hermanas,

[30] *Ibid.*, 3724 (19).
[31] *Ibid.*, 3732 (304).

Francisca y Ephade (?) Lara paseando por la alameda, éstas quedaron con tanto deseo de pasar la noche con ellos que mandaron de noche un recado al convento para decir que una de ellas estaba en el último trance y necesitaba urgentemente la asistencia espiritual de los dos religiosos. Y pudieron así pasar el final de la noche con sus donjuanas. Pero, desgraciadamente para ellos, una viuda de 43 años, Josefa Moscoso, se enteró del asunto y se apresuró a comunicarlo al tribunal del santo Oficio de Granada que echó tierra al asunto, por falta de pruebas[32]. Ahora bien, ni siquiera hubiera debido formar *alegación fiscal* por ello ya que si habían pecado gravemente los religiosos, no era en el tribunal de la Penitencia.

Frente al sinnúmero de delaciones recibidas por los distintos tribunales del Santo Oficio, tenemos que distinguir entre la *solicitación ad turpia* propiamente dicha, las palabras deshonestas (*turpiloquia)* que en la mayoría de los casos son preguntas indiscretas, y los tocamientos, que van desde el rozar los dedos hasta la masturbación.

Turpiloquia in confesione

Todo –o casi– cabe bajo este concepto de "*turpiloquia in confesione*", desde las palabras de amor, hasta las preguntas deshonestas, o "torpes", como hallamos en varias *alegaciones fiscales.*

Por ejemplo, nueve monjas, nada menos, por orden de su nuevo confesor, acusaron a Mosén Clemente Velax, de 44 años, presbítero de Cutanda, de haber ejercido sobre ellas un galanteo a lo divino... en latín. Hasta dónde obró el embeleso de una lengua que las buenas relgiosas no dominaban, lo ignoramos[33]. Por supuesto, otros confesores se dejaron llevar por la ternura, y dirigieron algunas palabras cariñosas, o claramente de amor, a sus penitentes, como Fr. Juan Fernández a Josefa Moreno en Granada el año de 1776[34], o en 1818, el P. Múgica a sor María Lorenza Pontac, religiosa carme-

[32] *Ibid.*, 3732 (43).
[33] *Ibid.*, 3732 (344).
[34] *Ibid.*, 3735 (160).

lita en Valencia[35], y cuántos más... Otros expresaron brutalmente su deseo. El más fino no fue precisamente el P. Luis Barbeu, de las Escuelas Pías de Mataró, que declaró a Cayetana Ramón, esposa de un albañil, Feliciano Torres, *"que casi era imposible que algo la hablase o estuviese a su lado sin que se le alterase el miembro"* y que en otra ocasión en la que ella se acusó *"de haber besado la mano a un religioso... la dijo que entonces se le levantaba el miembro a aquel religioso que parecería al de un burro"*[36].

Pero la mayoría de las veces el confesor intentaba captar a favor suyo los "malos pensamientos" de la penitente: a Francisca-na Muñoz, casada de 25 años que se acusaba en el tribunal de la Penitencia de pensar demasiado en un hombre que no era el marido, le contestó Juan López, franciscano en Murcia: *"¡quiérame a mí, y yo la querré!"*. Eso escandalizó a otro confesor de Francisca que la obligó a delatar a su colega. Pero los inquisidores consideraron aquello *peccata minuta* puesto que decidieron suspender la causa. Nueve años después (la primera delación ocurrió en 1767) volvía a comparecer Juan López ante el tribunal de Murcia por *solicitación*[37]. Asimismo, fray Bartolomé de Arenas, agustino calzado y sacristán mayor del convento de Cartagena, sueña con ser el objeto de la pasión de Manuela Sanquieto, doncella de 28 años y le recomienda que *"si alguna vez se hallaba estimulada de la carne, que podía (teniendo a él por objeto) solicitar y tener con ella misma los tocamientos correspondientes de desahogo"*[38]. Queriendo relativizar la importancia de ciertos pecados y tranquilizar a sus inquietas penitentes, algunos confesores se propasan y se confiesan a sí mismos, lo que no puede tolerar la Iglesia. Así en materia de sueños eróticos: en 1713, por mandato de otro confesor, Juana Martínez, casada de 28 años, delata a Jaime Galiana, franciscano descalzo en el convento de Almansa: ha tenido la imprudencia de comentarle que *"ellos también los tenían, pero que con*

[35] *Ibid.*, 3732 (315).
[36] *Ibid.*, 3731 (1).
[37] *Ibid.*, 3735 (325).
[38] *Ibid.*, 3735 (299).

los derramamientos se les quitaban [y] *que las monjas que no los tenían pasaban muchas enfermedades*"[39]. Otro tanto le pasó a Francisco Royo, que se vio también acusado ante el tribunal del santo Oficio de Murcia en 1716. Como confesor extraordinario, oyó en el tribunal de la penitencia a sor María Francisca Mata a quien comentó que él mismo "*soñaba muchas veces estar sobre una mujer* [y] *que en despertando, se hallaba con la ropa mojada y sus partes alteradas, y no consintiendo, no era pecado*"[40]. Este tipo de comentarios escandalizaron a las buenas monjas pero no a los inquisidores: a Jaime Galiana no se le quitó las licencias. Ni siquiera se le reprendió. Así que en 1742, casi treinta años después de la primera delación, tuvo que vérselas de nuevo con el Santo Oficio por solicitación. Habiendo encontrado a una joven de 15 o 16 años en casa de sus padres a los que había ido a visitar, tuvo con ella "*tocamientos torpes*" y acto seguido, la confesó y absolvió. Pero lo extraordinario del caso fue la capacidad de desdoblamiento de ambos cómplices, ya que ella se confesó a él como si no hubiera sido su pajera, y él llegó incluso a decirle: "*¿cómo dejas que te toque ese sujeto, como no dejas que te toque yo?*"[41]. Y en una ocasión incluso fue la penitente la que aleccionó al confesor, invirtiendo los papeles:

> "*preguntándola si en la confesión tenía o advertía algunos pensamientos de ejecutar contra la castidad con él, y en caso de tenerlos, en qué animo estaba; a que le contestó que no se la ofrecían tales pesamientos pues los que siempre tenía eran contemplar se hallaba a los pies de Jesucristo pidiéndole perdón de sus defectos. Entonces la dijo el reo: si a Vmd la vienen estos pensamientos, ya tiene con que defenderse; pero si a mí me ocurren de pecar con Vmd contra la castidad, ¿qué debo hacer? a que contestó la delatora: haga Vmd jui-*

[39] *Ibid.*, 3733 (169).
[40] *Ibid.*, 3733 (163).
[41] *Ibid.*, 3733 (169)

cio que se halla con un montón de estiércol, y como a tal le podrá tratar".[42]

Pero, cabe notar que más de una vez, lo que se consideró como *"turpiloquia"*, no fue sino la aplicación hasta sus últimas consecuencias del sistema de interrogatorio preconizado por el P. Valentín de la Madre de Dios en su famoso manual, FUERO DE LA CONCIENCIA. En 1759, oyéndola en confesión general, el Padre misionario Rocamona le obligó a María Zabasen (joven de 19 años) a delatar a su confesor ordinario, el capuchino Pablo de Mallorca y Dinant, por haberle preguntado si se metía el dedo *"en lo más profundo"*[43]. Una manera poco elegante, pero muy eficaz, para saber si había tenido consigo *"alguna deshonestidad"*, como exigía el autor de FUERO DE LA CONCIENCIA[44]. Las preguntas que tenían obligatoriamente que hacer excitaban sin duda la curiosidad de los confesores que no supieron respetar siempre los límites de la honestidad. Así, en 1737, Martín Obrador, mínimo en Palma de Mallorca, se delata a sí mismo por primera vez por haber preguntado a una soltera de 23 años, Isabel Cipria, *"si tenía pelos en las partes; si le picaban"* y –viene subrayado en la *alegación fiscal*– *"si tenía la regla"*. Los inquisidores no se mostraron excesivamente severos tampoco esta vez, ya que 42 años después volvió a presentarse ante el mismo tribunal de Mallorca por haber preguntado a una penitente *"si tenía mucho vello en las partes, y si en ellas se había introducido los dedos"*[45]. Cuarenta años después seguía con las mismas obsesiones y las mismas interrogaciones.

El misterio del cuerpo femenino

Estas preguntas indiscretas nos revelan a veces una crasa ignorancia de la fisiología femenina por parte de un clero regular que

[42] *Ibid.*, 3722 (76).
[43] *Ibid.*, 3732 (246).
[44] *Fuero de la conciencia...*, p. 117.
[45] *Ibid.*, 3732 (255).

no tiene la oportunidad de convivir con mujeres. Cuando se aprovecha, en 1816, de que su penitente, Tomasa Astorga, está en la cama por enferma para besarla, y tocarle "*narices, boca, pecho y nalgas*", el P. Francisco de San José, no sólo le declara "*que la tenía pasión*", sino que "*nunca había visto las partes de una mujer*"[46]. Otra vez en Mallorca, Nicolás Carbonell, capuchino de 48 años, le pregunta a una mujer de 34 años, Catalina Gandías, si tiene el mestruo. Tamaña ignorancia del ser femenino habla, al fin y al cabo, a favor de este religioso. Al menos, así lo debieron entender los inquisidores que lo juzgaron como "*espontáneo*" (o sea, con la mayor indulgencia) cuando no lo era[47]. El mestruo tuvo fascinados a más de un confesor: Juan González, franciscano y vicario de las monjas de Manzanares, a los 50 años, confesando a sor Francisca de San Buenaventura, le pide por tres veces que le "*enseñase las enaguas para ver las señales y manchas de sangre*"[48]. Mateo Casillas, confesando a Ramona de la Barrera en 1771, le preguntó "*en diversas ocasiones si la indisposición que tenía era la menstruación, y en una de esas le repreguntó si padecía para la preparación varios dolores que eran regulares y que si se le hinchaba los pechos y después de la menstruación, se la seguía otra evacuación o derramamiento*"[49]. Del mismo tipo son las preguntas que le hizo su confesor a Juana Ana Tomasa, quien declaró que:

> "*la dijo el reo: ¿me responderás a las preguntas que te haré? y ella le respondió: tales pueden ser que yo no sepa responder; y el la dijo: si las mujeres tenían muchos dolores cuando parían; si ella tenía la naturaleza fuerte y larga y si tenía algo en ella; si cuando la mujer tenía acceso carnal con algún hombre, si la naturaleza era ancha como la boca; si la mujer siente mucho*

[46] *Ibid.*, 3720 (90)
[47] *Ibid.*, 3732 (237)
[48] *Ibid.*, 3733 (208).
[49] *Ibid.*, 3721 (40).

dolor cuando pierde la virginidad. Que diciéndole esta delatora por qué la hacía dichas preguntas, el le respondió porque hay muchas penitentes que tienen más confianza en sus confesores que en los médicos"[50].

No nos extrañaremos si, en más de una circunstancia, esta curiosidad se hace extensiva a la vida sexual de las penitentes. Así, en 1745, Josefa de Otero, viuda de 34 años, encargó a Francisco de Echevarría denunciar por carta ante el tribunal del Santo Oficio de Corte al sacristán mayor del convento de Recoletos de Copacabana por haberle interrogado hacía trece años sobre su noche de boda[51]. Pasó lo mismo con Antonia Domingo, de 33 años, y con María Montesinos, de 21 años, a quienes sus confesores interrogaron sobre las relaciones sexuales que mantenían con el marido. En el primer caso el confesor, Roque Gascón, capellán del lugar de la Iglesuela, fue delatado al tribunal de la Inquisición de Zaragoza en 1739[52]. En el segundo Bernardo Hervás, beneficiado de la iglesia de Carlet, lo fue ante el de Valencia en 1782[53]. Así concebida, la confesión puede transformarse en un recital de cuentos más pornográficos que eróticos: Fray Escribá, franciscano en Valencia, le pregunta en 1783 a Francisca Peña, de 28 años, si el marido *"lo tendrá muy gordo"*.[54] El mercedario Gregorio de San Antolín le pregunta claramente a Josefa Pañoso *"si cogía el miembro de su marido y dónde lo llevaba y si lo llevaba a tal parte..."* Por ello, tuvo que explicarse con el tribunal de Cuenca[55]. Lo que no podía no digo ya verse en ningún escenario, sino ni leerse en ningún libro, podía oírse sin la menor dificultad en el confesionario. En tales condiciones Gerónimo de San Miguel, carmelita descalzo de 59 años, delatado en Murcia por Rosa María Forner, viuda de 34 años, no debió de ser el único con quien *"algunas veces iba la*

[50] *Ibid.*, 3722 (46).
[51] *Ibid.*, 3733 (83).
[52] *Ibid.*, 3732 (374)
[53] *Ibid.*, 3722 (42)
[54] *Ibid.*, 3722 (47)
[55] *Ibid.*, 3722 (250).

absolución muy de prisa porque decía el reo no podía detenerse porque se hallaba inflamado"[56].

Finalmente, estas preguntas indiscretas podían ser también solicitaciones indirectas. Cuando Miguel de San Gerónimo, carmelita descalzo en Sevilla, le pregunta en 1717 a Francisca Viera, doncella de 28 años, "*si tenía las partes bien aseadas*", no se le escapa a nadie el interés práctico de tal interrogación[57]. Y cuando Gerónimo Balién, agustino calzado en Epila, de 47 años, insinúa a una mujer de 50 años, María Ortiz, que no tiene suficientes relaciones sexuales con el marido, tampoco resulta muy difícil entender por dónde van los tiros[58]. Y ni siquiera se tomó la molestia de disimular lo más mínimo José Mendez Rodríguez, cura de la villa de Villar del Rey, cuando en 1801-1802, preguntó a María Conchero, de 34 años "*en el mismo acto de la confesión, si cuando cooperaba con su marido en el acto matrimonial, se lo hacía por detras o por delante*" a lo que "*le respondió que lo hacía por donde quería y el cura le replicó que si lo hiciera con él, tuviera más gusto*". Y otra vez, la Inquisición (en este caso, el tribunal de Llerena)– no lo tomó muy en serio y, alegando que las costumbres de la mujer no eran irreprochables y que tenía relaciones sospechosas con otro sacerdote, se echó tierra al asunto. Ello dio lugar a que en 1807 el conjunto de los parroquianos le denunciaran por sus "excesos" y que, concretamente, seis mujeres viniesen a testimoniar contra él. Y ¿cómo enjuiciar a este rector del colegio hospital de San Sebastián de Córdoba, autorizado para confesar mujeres a los 35 años, y que aprovechaba el tribunal de la penitencia para hacer alarde de lo bien dotado que había sido por la naturaleza? Según testimonió sor Ana Visitación, de 24 años, ante el tribunal del santo Oficio, "*le dijo el reo: 'Benditos sean tus ojos; ¿me quieres mucho? ¿te bajan humedades o te viene, o te venía? Porque a él le habían venido dos veces y que tenía deseo de tener aceso a gozarla. Que en otra ocasión, estando en el confesionario,*

[56] *Ibid.*, 3733 (209).
[57] *Ibid.*, 3733 (356)
[58] *Ibid.*, 3732 (367).

explicó el reo el objeto y bulto de sus partes, lo largo de ellas y preguntando a la declarante por las suyas porque en otra ocasión dijo la declarante al reo que todas sus cosas eran del reo, le reconvino ahora diciéndola con que tus partes son mías"[59]

Si según Felipe Bertrán, sin la Inquisición, el tribunal de la Penitencia hubiera sido un gigantesco burdel, hay que reconocer que los inquisidores mostraron en estos asuntos de solicitación una comprensión poco habitual.

"Tacto. Contacto. ¡Horror!"

"Tacto. Contacto. ¡Horror!", decía el poeta Pedro Salinas en LA VOZ A TI DEBIDA. Ya vimos cómo los Padres del Concilio de Trento dieron muestra de gran perspicacia prohibiendo el menor contacto entre confesor y penitente. Sin embargo, gran número de las denuncias por *solicitación* se fundan en *"tocamientos"* aunque no presenten todos el mismo tipo de gravedad.

Así, en 1760, el presbítero Juan Lobato, confesor del colegio de huérfanas, coge de la mano a Sebastiana Ramírez, soltera de 19 años, y le dirige algunas palabras cariñosas. Lo cual escandaliza a otro confesor que la obliga a delatarle ante la Inquisición de Granada. Pero no ve motivo para censurar al clérigo[60]. Por orden del prior de Villanueva, con quien había confesado últimamente, sor Teresa Sandoval denuncia ante el tribunal de Zaragoza a otro prior, el de Sigena, Pedro Maestro, de 38 años, por haberle apretado la mano cuando ella besaba la suya[61]. Francisco Javier Bermudo, recoleto de San Francisco en el convento de Estepa, con sus 55 años, tiene que justificarse ante el tribunal del Santo Oficio de Córdoba por haberle cogido la cara al final de la confesión, sin decir palabra, a Leonora Rivera[62]. ¿Cuántos teleespectadores que,

[59] *Ibid.*, 3735 (70).
[60] *Ibid.*, 3732 (36).
[61] *Ibid.*, 3732 (324).
[62] *Ibid.*, 3735 (63)

el 16 de junio de 1993, vieron al Papa Juan Pablo II al final del acto de canonización del beato Enrique de Ossó, celebrado en la plaza de Colón, en Madrid, acariciar tiernamene la cara de varias mozas después de echarles su bendición se escandalizaron por ello? Sin embargo, el gesto fue el mismo... Más atrevido, aunque sin llegar a mayores, fue Josef Ibáñez, de la orden de predicadores y superior en el convento de Murcia, que en dos o tres ocasiones –el testigo no lo pudo precisar– confesó a Isabel Perona en 1779 y "*entrando la mano por debajo de la mantelina, le estuvo tocando y manoseando el cuello y cara*"[63].

Pese a la reja, Joseph Boix, beneficiado de la iglesia paroquial de Forcall (en la diócesis de Valencia), llega a pasar sus dedos por ella, y solicita a Ana María Garrigues, en 1710, que le mordisquee. La mujer, juzgada por el tribunal de Valencia como "*fácil, de poca bondad y fatua desde una enfermedad que padeció*", sabe que el clérigo hace lo mismo con su hija. Puede ser éste el motivo profundo de su delación. Los inquisidores decidieron echar tierra al asunto[64]. También se mostró indulgente el tribunal de Murcia con el franciscano Pedro Escribano, en 1738, que se delató espontáneamente por mordisquearse mutuamente los dedos durante la confesión él y una mujer de cincuenta años, Agda Teruel[65].

Naturalmente, los pechos de la penitente atraían en más de una ocasión la mirada y la mano del confesor. Isabel Carresa, soltera de 20 años, confesando en Berlanga, "*sintió que en los pechos le había metido un dedo*" el teniente de cura, Alonso del Barco, de 38 años y comentándolo con una amiga suya, María Barragana, otra soltera de 17 años, ésta le participó que había hecho lo mismo con ella, por lo cual había cambiado de confesor. Y no eran las únicas: ante el tribunal del Santo Oficio de Llerena Isabel Jonquiera, casada de 41 años, afirmó lo mismo[66]. Por el mismo motivo, se ve delatado al tribunal de la Inquisición de Zaragoza Miguel

[63] *Ibid.*, 3735 (307).
[64] *Ibid.*, 3732 (306).
[65] *Ibid.*, 3733 (224)
[66] *Ibid.*, 3733 (119).

Espily, beneficiado de la iglesia de Zaragoza en 1738[67], y al de Murcia los franciscanos Andrés Santos (en 1744[68] y1745[69]) y Josef Martínez (en 1786)[70]. Para facilitarle la tarea, el capuchino Joseph de la Almuda, del convento de Aranda, ordena a Francisca Samuña, soltera de 28 años, que se quite el pañuelo que le cubre los pechos y hace toda una gimnasia para pasar el brazo por detrás del confesionario para tocárselos. Y como no protesta –sino todo lo contrario– prosigue estos (y otros) tocamientos en una capilla después de la confesión. Y nadie, nunca jamás, se hubiera enterado del asunto, ya que el capuchino le había especificado que, al confesarse con otro, no especificase con quién y donde había tenido tales actos, si él mismo no le hubiera negado la absolución cuando la confesó estando enferma[71].

Las precauciones de los Padres del Concilio de Trento se revelaron pues inútiles cuando algunos confesores no dudaron en ponerse en ridículo y correr el riesgo de ser notados por gente que esperaba su turno, sacando el brazo por la puerta del confesionario para intentar alcanzar a la penitente. Así, Mariana Gómez Zencerrado, soltera de 30 años, acusa ante el tribunal del santo Oficio de Toledo en 1731 al franciscano Pascual Lorenzo Señal, que tenía entonces 36 años, por haberle visto pasar la mano para acariciar a Gabriela Palomo mientras la confesaba. Lo que negó la interesada[72]. ¿Quién mentía en este caso? Con toda evidencia, en más de una ocasión, las mujeres dejan hacer con cierta complacencia al confesor. Así, en 1779, después de hacer una confesión general antes de tomar el hábito, sor María Gertrudis Bartholomé (de 25 años) denunció a la Inquisición de Valencia a un vicario de Castellón, además comisario del Santo Oficio, Gerónimo Arnau. Durante los nueve años que esperó antes de pronunciar los votos definiti-

[67] *Ibid.*, 3732 (346).
[68] *Ibid.*, 3733 (195).
[69] *Ibid.*, 3733 (182).
[70] *Ibid.*, 3735 (300).
[71] *Ibid.*, 3732 (489).
[72] *Ibid.*, 3733 (200).

vos, sor María Gertrudis admitió de su confesor caricias y tocamientos, pero, precisaba, sin llegar nunca a las *"partes verendas"* por haber pronunciado el voto de castidad. Incluso, recuerda (¿con nostalgia?) que *"en una ocasión, en la iglesia, cerradas las puertas,* [...] *la hizo tender boca abajo* [sic] *a la larga, tendióse el reo sobre ella y, haciéndole abrir la boca, ponía dentro de ella la lengua"*[73]. El Rvdo Padre Arnau tenía sin duda un particular concepto del voto de castidad.

Algunos actos de los confesores son realmente sorprendentes: en 1753, Fray Manuel Moreno (que tenía 47 años) compareció ante el tribunal de la Inquisición de Corte no sólo por haber acariciado a una viuda de 32 años, María Martínez Flores, sino por mandarle sacar la lengua y cogérsela[74]. En 1776, por orden del nuevo confesor, Angela Requena delata al Santo Oficio de Murcia a Thomás de Valencia, capuchino en Murcia: hacía dos años, cuando ella le participó en confesión que quería casarse, le mandó ir a verle en su propia casa, y allí, anotó el notario del tribunal,*"el reo le introdujo la mano por debajo de toda la ropa hasta llegar a tocar las partes de la declarante y la dijo: te puedes casar. Que no pasó otra cosa"*[75].

Pero no todos se paraban allí. A falta de copular, varios confesores se contentaban con la masturbación, recíproca o no. Así, en 1734, Rosa Delgado, que tenía entonces 42 años, delató a José Fernández, franciscano del convento de Estepa, por hechos ocurridos hacía nada menos que siete años: estando ella a los pies del fraile *"para empezar su confesión, la tomó su mano* [...] *y se la llevó a sus partes y después hizo confesión"*[76]. Dos años antes, en 1729, otro franciscano, José Navarro, del convento de Callosa de Segura, había sido denunciado al tribunal de Murcia por una casada de 23 años, Antonia Ceuta, quien explicó a los inquisidores cómo, estando en el confesionario, él y ella se tocaron *"mutuame-*

[73] *Ibid.*, 3722 (14).
[74] *Ibid.*, 3733 (19).
[75] *Ibid.*, 3735 (332).
[76] *Ibid.*, 3735 (66).

ne sus partes verendas"[77]. En 1784, por precepto de otro confesor, sor María de la Concepción de San Nicolás y Villaverde, religiosa de 26 años, denunció a Fr. Francisco Portillo, franciscano del convento de Santander. Los motivos de la delación no podían ser más explícitos:

> "*La llamó al confesionario, y la solicitó a cosas torpes con palabras amatorias que la dijo y hizo* [sic] *el reo teniendo éste consigo tocamientos impúdicos manifiestos ante la testigo y que la decía y solicitaba para que también ella los tuviese consigo misma al mismo tiempo que el reo*"

Y llegó a tal extremo este tejemaneje que:

> "*Puesta la declarante de rodillas para confesarse hacia el reo, como que la estaba confesando, simulando confesión y luego comenzaba a tener a sus partes tocamientos impúdicos hasta arrojar la semilla por los agujeros de las rejas del confesionario y a que esto fue como unas treinta veces a su parecer, que en otra ocasión en otro pasaje del confesionario la pidió y suscitó le enseñase y mostrase sus pechos para tener tocamientos en ellos*".

Una acusación tan grave que el fiscal quiso cerciorarse de la confianza que merecía la delatora y "*el comisionado informó que esta religiosa merece todo crédito pues, aunque pobre, es muy virtuosa de juicio*"[78].

Pero, lo verdaderamente asombroso, es la indiferencia de los inquisidores ante tan evidente menosprecio del sacramento de la Penitencia: ni a José Navarro, ni a José Fernández se le quitaron por ello las licencias de confesar; tres años después de la primera delación, José Navarro fue de nuevo denunciado ante el tribunal de

[77] *Ibid.*, 3733 (220).
[78] *Ibid.*, 3729 (44).

Murcia por solicitar (en el sentido estricto de la palabra) a una soltera de 23 años, Francisca Lorenzana[79]. En cuanto a José Fernández, se delató a sí mismo espontáneamente en 1756 por *turpiloquia in confesione* con una tal María Teresa del Poso. Tenía entonces 75 años... ¿Qué tipo de confesiones pudo hacer durante los 22 años que mediaban entre esta delación y la primera, en 1734?[80].

Los peligros de la enfermedad

Para tales confesores, era una inestimable oportunidad el ser llamado para administrar el sacramento de la penitencia a una enferma. En 1719 el provisor de Barbastro, Antonio Miranda, escribe al tribunal del Santo Oficio de Zaragoza para denunciar al abad de la iglesia de Ainsa en nombre de Pabla Peñe. Habiendo ella tenido un accidente, le llamaron para confesarla, y se aprovechó de la circunstancia para meter la mano entre las sábanas y tocarla en lo más íntimo. Y si no prosiguó fue porque ella protestó, amenazando llamar[81]. Pero otras no protestaron. Y por orden de otro confesor denunciaron al indigno clérigo. Fue lo que le pasó al jesuita Matías Sánchez, que se vio acusado ante el tribunal de Córdoba un año después de los hechos que se le reprochaba. Su penitente declaró que:

> "*estando [...] el año pasado de 1738 enferma de tabardillo; y mandado los médicos recibiese los sacramentos, se llamó a este reo (que estaba en el colegio de Málaga) y habiendo entrado en el cuarto donde estaba la declarante, mandó saliere toda la familia y quedando solo con la declarante, la descubrió el cuerpo, y manoseó con tocamentos impúdicos las partes verendas sin decirla más palabra que si le dolía allí*"[82].

[79] *Ibid.*, 3733 (220).
[80] *Ibid.*, 3735 (66).
[81] *Ibid.*, 3732 (363).
[82] *Ibid.*, 3723 (34).

En 1729 el dominico Diego Martínez, en nombre de Josefa Herreros, denunció al tribunal de Murcia a un teniente de cura en Lorca, Fray José Clemente, por los mismos motivos[83]. En 1742 el mismo tribunal recibe la delación de María Benítez, de Albacete: el franciscano Juan Agraz, con sus 61 años, aprovechó la enfermedad de la declarante para ósculos y "tocamientos impuros". Ya lo había hecho una primera vez, hacía ocho años. Pero entonces la mujer, que tenía 22 años, no lo había hecho saber al Santo Oficio[84].

De nuevo comprobamos que no siempre la solicitada le hace ascos a la fogosidad de su confesor. En 1776 sor María Carmela Gutiérrez, carmelita descalza en el convento de la Encarnación en Valencia, delató al P. Joseph Ferrando, de la congregación de San Felipe de Neri, y calificador del Santo Oficio. Tenía 40 años, y llevaba 11 años confesándose con él. En 1770 (hacía pues 6 años) estando ella enferma, pidió confesor. Este no perdió la oportunidad para tocarle los pechos y las partes verendas. Pero no paró aquí el asunto. Otro tanto sucedió cuantas veces cayó ella enferma. Y uno llega a preguntarse si algunas de estas indisposiciones no fueron meros pretextos para facilitar los encuentros. Porque la hermana (que, dicho sea de paso, no se acusó de estos pecados con el confesor extraordinario ante el que tenía obligatoriamente que presentarse en determinadas circunstancias) también reveló que "*después que el reo la confesaba, se paraban inmediatamente ambos a la reja del comulgatorio viejo, cuya reja está a los pies del altar mayor y solía estar abierto por dentro y tocaba el reo a la declarante los pechos y sus partes verendas*"[85]. No hay duda de que el atrevimiento del confesor cuando había estado enferma había supuesto una auténtica revelación para la hermana. Algo semejante había pasado en Lorca en 1721: Fray Martín de Moza, yendo a confesar a Gracia Reina, de 21 años, "*empezó a tocarle los pechos y sus partes verendas en que se detuvo como un cuarto de hora repitiendo dichas acciones deshonestas y besándola*". Lo que tam-

[83] *Ibid.*, 3733 (126).
[84] *Ibid.*, 3733 (191).
[85] *Ibid.*, 3722 (26).

poco disgustó mayormente a la penitente, ya que consintió que la visitara repetidas veces y repitiera *"semejantes tocamientos por más de veinte veces"*. En cuanto a las explicaciones que le daba el fraile sobre la legitimidad de tal comportamiento, es evidente que tan sólo convencían a quien quería quedar convencido, ya que (como ya hemos visto) le afirmaba que *"los besos y abrazos que la daba no eran pecado porque sólo era expresión del gran cariño que la tenía y que en cuanto a los tocamientos torpes, confesándolos con él, quedaba la declarante libre de semejantes culpas, y que sobre ellos no tenía necesidad de quebrantar la cabeza a otro confesor"*[86]. Desgraciadamente para él, Gracia Reina no se mantuvo firme en esta doctrina hasta el final.

Pese a las circunstancias agravantes que suponía el aprovecharse de la enfermedad para cometer un auténtico sacrilegio, tampoco se alarmaron mucho los inquisidores con tales prácticas. Denunciado por ello en 1729, Josef de Talavera sigue confesando mujeres cuatro años después y se ve delatado en 1733 al tribunal del Santo Oficio de Murcia, exactamente por el mismo motivo[87]. El caso del franciscano Andrés Santos es más sorprendente aun: había sido denunciado en 1743 al mismo tribunal por intentar dar ósculos a una casada de 41 años, Josefa María García; en 1745, había sido delatado dos veces: la primera, por aprovechar la enfermedad de una penitente, y la segunda, por ósculos. Pues bien, seguía confesando mujeres, cuando le vino encima una cuarta delación, ahora por haber tocado durante la confesión los pechos de una religiosa, sor María de la Encarnación[88].

No faltaron casos en que los confesores ni siquiera respetaron la agonía de las penitentes que les habían llamado para ayudarles a bien morir. Sin embargo, la Iglesia ponía cierta énfasis en la responsabilidad particular que le incumbía al confesor en el momento de administrar los últimos sacramentos a un enfermo. Especialmente alucinante es el proceso que se le formó a Fray Andrés

[86] *Ibia.*, 3733 (240).
[87] *Ibid.*, 3733 (162).
[88] *Ibid.*, 3733 (182 y 195).

Jurado, mínimo, en 1778. La mera lectura de la *alegación fiscal* nos exime de todo comentario:

> *"Tuvo principio por delación que en 15 de abril de este año hizo voluntariamente ante el Comisario de Morón de la Frontera Don Thomás Martínez, visitador de la Renta de Salinas de aquel partido, de edad que dijo ser de 34 años y casado con Doña María Montifano, el que para descargo de su conciencia dijo y denunció que habiendo llamado al reo para que ayudase a bien morir a su esposa que se hallaba en peligro y en efecto murió la tarde del día 14, luego que el reo se presentó ante la enferma les mandó al declarante y a sus dos criadas María Pedros y Barbara Carmona que estaban en la sala que se retiraran, lo que ejecutaron, saliéndose de la sala las criadas pero el declarante se retiró al contrario extremo de la misma sala mediando un biombo que estaba colocado delante de la cama de la enferma para su decencia, y al tiempo de salir el que denuncia a fuera de dicho biombo vio que el religioso se inclinó cayendo de boca sobre la cama de la enferma de suerte que sus pies no tocaban el suelo, y al parecer del declarante podía el reo fácilmente tocar con su rostro el de la enferma, pero ya con recelo de esta acción estando a la parte opuesta de dicha sala y mediando el biombo estuvo con cuidado y oyó que el reo le dijo a la enferma ya tiene Vm aqui al P. Jurado. Vamos a confesar, bien sabe Vm que siempre la he querido y otras razones de que no se acuerda, y también oyó como que la osculaba, y entonces entraron en la sala las dos criadas en cuya presencia absolvió el reo a la enferma"*[89].

No es menos execrable la actitud del trinitario calzado Fray Manuel de Miranda (51 años) que, siendo llamado en Granada

[89] *Ibid.*, 3721 (170).

para asistir en sus últimos momentos en 1742 a Petronila Carbajal, y quedándose a solas con la moribunda, se comportó de tal manera, (dirigiéndole palabras cariñosas mientras le tocaba la cara, las manos y los pechos) que ella temió *"condenarse si moría en aquella noche"*. Así que, *"con esto se alborotó la casa,"*, y encargó mucho la enferma a su marido diese cuenta al Sto Oficio[90]. Muy lejos estamos de las recomendacions de la Iglesia que hallamos en un libro como EL SACERDOTE SANCTIFICADO, donde se decía a los sacerdotes que, frente a la enfermedad, *"más que nunca debéis vos, uniendo caridad y exactitud descreta, procurar el bien del enfermo: porque si entonces erráis, no hay ya para siempre remedio"*[91].

Y no sólo con mujeres

Las mujeres no eran las únicas que podían suscitar los deseos impuros de los confesores. En 1765, el rector de los jesuitas de Cuenca se vio delatado al tribunal del Santo Oficio de esta ciudad por Joseph González, de 27 años. En 1756, había sido delatado ya por solicitar a una monja, así que o le atraían ambos sexos, o, privado del derecho de confesar a las mujeres, se había reconvertido a la homosexualidad. Sea lo que fuere, su actuación fue similar a las que acabamos de observar: se aprovechó de que el mozo estaba en la cama enfermo, y *"metió la mano por el pecho del declarante y le tocó hasta sus partes"*[92]. Algo semejante debió ocurrir con el franciscano Diego Ruiz, del convento de Ronda, que se delató espontáneamente en 1740 por haber solicitado a una soltera de 20 años, Agustina Josefa de Valenzuela, y a una religiosa de 26, Ana de Santa María. Catorce años después, en 1754, confesó a un joven de 17 años, Domingo Barroso, que se acusó de *"tocamientos impuros"*. No echó el franciscano en saco roto la indicación *"y*

[90] *Ibid.*, 3738 (170)

[91] *Op. cit.*, p. 184.

[92] Archivo histórico nacional, *Inquisición,* 3735 (108).

después de la confesión, tuvo tocamientos con él hasta llegar a polución". Y luego, en varias ocasiones, solicitó al mozo para tales actos, pero éste se negó aunque siguió con el mismo confesor[93]. Lo más notable es que este asunto no inmutó a los inquisidores, que dejaron tranquilo a Diego Ruiz. Para que se decidiesen a mandarle encarcelar, hubo que esperar otra denuncia: el año siguiente Simón Claudio Gutiérrez, vecino de Granada, de 24 años, se presentó ante el Comisario del Santo Oficio de Jerez de la Frontera y

> "*dijo que a 26 de marzo de 1755, acudió el declarante a confesarse al convento franciscano de Ronda, y habiéndose puesto a confesar con el reo, se levantó éste y dijo el declarante viniese a su celda, y fueron allí; cerró el reo la puerta con llave, se prosiguió la confesión, y antes de acabarla, le hizo se levantase, y levantándose los dos, tocó las partes del declarante hasta moverle a polución, y después, levantando sus hábitos, sacó sus partes y quiso que el declarante hiciese lo miso con él. Pero viendo que se resistía, le hizo se pusiese de rodillas; se sentó el mismo, y le mandó se acusase de aquel pecado, y le echó la bendición*"[94].

¿Cómo podía un penitente aceptar seguir al confesor a su celda en medio del sacramento de la Penitencia? Hacía falta mucha ingenuidad. Y mucha ingenuidad también para aceptar sin protestar los tocamientos, sobre todo si, como declaró en 1770 Miguel de Vargas, mozo de 15 años del Puerto de Santa María, acerca del capuchino Manuel María Tortosa, duraban "*un cuarto de hora*". En realidad, hay mucha hipocresía en las declaraciones de más de un penitente solicitado que se presenta como víctima, habiendo sido cómplice. El caso de este joven Miguel de Vargas es sumamente ilustrador y el relato que hace al tribunal del Santo Oficio de Sevilla no hace más que ilustrar el encuentro de dos homose-

[93] *Ibid.*, 3732 (53).
[94] *Ibid.*, 3732 (53).

xuales que se buscan, se reconocen, y con el pretexto de la confesión se retiran juntos para satisfacerse mutuamente:

> "*Le dijo* [Fr. Manuel María Tortosa] *que si quería confesarse, que lo hiciese con él, lo que admitido por el declarante se puso de rodillas, estando sentado en dicho escaño el reo, y habiendo hecho su confesión como hasta la mitad, le dijo el reo: levántate y ven conmigo a mi celda, y antes que te pongas en pie, te echaré la bendición, por los que miran y no la absolución; que el declarante, ignorando el motivo, le siguió a dicha celda sin la menor detención, y habiendo entrado ambos, le metió la mano al declarante en sus partes, teniendo tocamientos torpes por el tiempo de algo menos de un cuarto de hora que el declarante se quedó confuso, y sin atreverse a decirle cosa alguna, pues consideraba que lo estaba confesando*"[95].

La inocencia angelical de que parece hacer gala este joven es sólo aparente: no hay más que ver que admite que el confesor le comentó que le iba a dar la bendición y no la absolución para disimular. En resumidas cuentas, no era él, sino el capuchino el que comparecía ante el santo Oficio. Pero había sido cómplice y consentido.

El retirar las licencias de confesar mujeres manteniéndolas para hombres podía pues tener consecuencias no previstas por la Iglesia: ante la imposibilidad de solicitar a mujeres, el confesor probaba suerte con hombres. El carmelita descalzo Christóbal de Jesús María, conventual en Granada, se había delatado espontáneamente por *solicitación* en 1773. Trece años después, fue denunciado a la Inquisición por un rastrillador de cáñamo, soltero de 22 años, Josef de Castillo. He aquí la minuta que sacó el notario del Santo Oficio:

[95] *Ibid.*, 3727 (51).

"advirtiendo que confesaba ese reo en su celda, luego que concluyó otro, entró el declarante. Se arrodilló hacia dicho reo, que estaba sentado en la cama manteniéndose así todo el tiempo de la confesión. Empezó el declarante a acusarse de sus culpas y luego alargó el reo su mano hacia la espalda del declarante; la bajó por el costado hasta un bolsillo de los calzones, la introdujo por la pretina, la sacó y metió por la portañuela poniéndola sobre sus partes verendas, manoseándolas cerca de un cuarto de hora que duraría la confesión con cuya acción se turbó el declarante y persuadido que esta confesión no era buena, sólo deseaba se finalice"[96].

Esta denuncia es muy reveladora del respeto que infundían los confesores, puesto que el declarante, con darse cuenta del pecado cometido, ni siquiera se atrevió a protestar ante el confesor. Pero lo verdaderamente asombroso es que Josef del Castillo fue el único en protestar ante tal tipo de confesión: convocados por el fiscal del tribunal del santo Oficio de Granada, nada menos que 15 testigos, cuyas edades van de los 18 a los 26 años, van a afirmar que con ellos pasaba lo mismo cuantas veces se confesaban. Hablando en plata, la celda del carmelita era el lugar donde se citaban los homosexuales de la ciudad. La mala suerte de Fray Cristóbal de Jesús María fue que entrara por descuido un forastero y se estropease la procesión. Asimismo, en Zaragoza, tenía costumbre de confesar en su celda el dominico Antonio Candala, que a los 30 años ya tenía las licencias necesarias para confesar a los hombres. En 1746 se acusó espontáneamente de relaciones sodomitas con seis individuos a los que había solicitado después de confesarlos, sin hablar de los diversos tocamientos que había podido tener con la mayoría de sus penitentes. Ni uno solo de estos sodomitas pensó en quejarse a la Inquisición[97].

[96] *Ibid.*, 3735 (214).
[97] *Ibid.*, 3735 (393).

Bastante tardó también en presentarse a la Inquisición, "*por descargo de su conciencia*", un tejedor de Cocentaina de 16 años de edad, que entre 1739 y 1740 tuvo relaciones muy particulares con Fr. Gabriel Vives, y declaró que, habiendo confesado con él:

> "*por uno de los días de la Cuaresma del año pasado de 1739, luego que le absolvió le dijo subiese a su celda; que a poco de haber entrado en ella, empezó el reo a abrazar al denunciante que por haber atribuido a los principios dichas acciones a efectos de cariño honesto, continuó confesándose con el reo casi todos los domingos y hasta la cuaresma de este año de 40, y que después le decía en el confesionario que subiese a su celda y en todas practicaba el reo los mismos ósculos y abrazos pasando después a llanezas torpes recíprocas y aspectos impuros hasta introducir el reo en la boca las partes verendas del denunciante y que en las más ocasiones de las referidas, cometieron recíprocamente el pecado de sodomía con intromisión del miembro viril aunque no sabía si con seminar o sin ella, por no haber advertido, habiendo ejercido el testigo de paciente como 30 veces a lo menos y de agente a instancias del reo como 6 o 7*"[98].

Resulta verdaderamente asombrosa la facilidad con que –a pesar de la tajante prohibición estipulada por la Regla monástica– los religiosos podían recibir en sus celdas. Sus compañeros hacían la vista gorda y, de hecho, se hacían cómplices. No sólo en los conventos. En todo tipo de comunidad. El proceso que hizo en 1781 el tribunal del Santo Oficio de Sevilla al confesor del Real hospicio de la ciudad de Cádiz, Francisco Calderón, nos revela que no sólo un sacerdote podía hacer llamar a un muchacho a la hora de la siesta, sino que entre el maestro (que aceptaba "no pegar" a los alumnos, si venían con una carta de dicho monje) y el otro

[98] *Ibid.*, 3725 (237).

confesor (al que mandaba exclusivamente a los mozuelos con los que había tenido relaciones) existía en dicho hospicio toda una red homosexual. La declaración de Juan Antonio Ximénez no deja la menor duda al respecto:

> *"En 16 de noviembre de dicho año, fue mandado comparecer ante dicho comisario Juan Antonio Ximénez, de edad de 15 años, quien contesta sobre lo que es citado por el testigo anterior, expresando que unos días después de haberse confesado con el Reo, por el mes de julio del año pasado de 1780 (en que fue examinado) fue llamado por la siesta a su vivienda donde estaba solo, cerró la puerta dicho reo, se acostó en su cama, y acostado descubrió sus partes verendas y le dijo con ellas descubiertas: expúrgame, y tócame estas partes; a lo que le respondió el declarante que no quería, que era un pecado muy feo a lo que le repuso el reo "anda, eso se confiesa", advertiéndole se fuese a confesar con el otro capellán del hospicio. Y sin embargo de la repugnancia del deponente, lo persuadió a que lo ejecutara, y lo ejecutó conforme se lo dijo estando más de un cuarto de hora en dicha ejecución, en cuyo tiempo brotó el semen y lo recogió en un pañuelo; y cuando estaba en la ejecución, le decía: que aquello era bueno para una mujer; que acabado esto, se ató el reo los calzones y le dio un vale para que no le pegara el Maestro en la escuela, con lo que se fue del cuarto y el reo cerró la puerta de él. Y lo mismo que va expuesto ejecutó por cuatro ocasiones con el deponente, quien lo confesó varias veces con el otro capellán del hospicio, sin manifestarle jamás la persona con quien lo había ejecutado, ni si era seglar o ecclesiástico, y le reprendió siempre que no lo hiciera; porque era pecado grave, y lo absolvió siempre, y esto no lo ha comunicado a ninguna otra persona; pero que el Reo ha ejecutado lo mismo con otros muchachos del hospicio, que expresa, porque ellos mismos se lo han dicho".*

La edad de los muchachos concernidos (9 años, Josef Selys; 10, Josef Requena, y Francisco Aladro; 11, Mathías Salvado y Santiago Jorge; 12, Manuel Requena;, 13, Josef Rodríguez y 14, Francisco de Paula Medina) convierte este asunto en un auténtico caso de pedofilia. Pero para el Santo Oficio lo más grave eran las *proposiciones hereticales* con que se persuadía a los muchachos. Así, Santiago Jorge contestó que

> "*habiendo subido llamado por el reo a su cuarto un día del año de 1780 por la siesta, cerró éste la puerta y le instó a que le hiciera una puñeta, a que se excusó el declarante diciendo que aquello era malo, y respondió el reo que no era malo, que sólo era pecado venial, que con el agua bendita se quitaba, por lo que fue persuadido, de modo que se la hizo echado en la cama y encargó que a nadie lo dijera, ni aun al confesor*"[99].

Hay que decir que la solicitación a los hombres presentó un carácter excepcional: de los 660 confesores que comparecieron ante los tribunales del Santo Oficio por *solicitación*, sólo nueve de ellos se vieron acusados de seducir (o intentar seducir) a varones.

La *solicitación ad turpia*

Los verdaderos casos de "*solicitación ad turpia*" (o sea, los casos en que los confesores se aprovecharon de la confesión para conseguir relaciones sexuales) son relativamente raros. Pero las alegaciones fiscales no presentan en esos asuntos la claridad habitual en otras clases de delitos.

Desde este punto de vista, son prototípicas las actuaciones de Simón Crespillo, Alejandro Aguedas, o Joaquín Valero. Simón Crespillo, presbítero prebendado de la iglesia colegial de Osuna, aprovechó en 1742 la ausencia de un espartero que se había ido a

[99] *Ibid.*, 3721 (117).

cortar juncos para solicitar durante la confesión a su mujer, María Isabel de Vargas, de 29 años, que no supo (o no quiso) oponerse a los impuros deseos del clérigo, quien, después de acostarse con ella, volvió a confesarla para darle la absolución[100]. Con sus 70 años, el P. Alejandro Aguedas, se aprovechó también de la ausencia del marido de Claudia Maura, de 40 años, para invitarla, mientras la confesaba, a pasar a verle en su casa. Y de los tratos que allí tuvieron, quedó ella embarazada. Para que el marido no se enterase, el buen Padre aconsejó a su cómplice deshacerse del niño[101]. Joaquín Valero, franciscano descalzo en Murcia, aprovechó también la confesión de Joana Josefa Bustos, soltera de 30 años, para pedirle a ésta que inventase un motivo para ir a visitarle y tener con él relaciones. Aceptó –aparentemente con mucho gusto– la invitación esta mujer, puesto que esperó a estar en las Indias para confesarse de este pecado y, por orden del nuevo confesor, denunciarlo en 1796 ante el tribunal de la Inquisición de México[102]. En los dos primeros casos, tenemos un adulterio clásico, con aborto incluso (o infanticidio, lo que para la Iglesia, es lo mismo) en el segundo. En el tercero, una seducción no menos clásica. En todos ellos, las mujeres que los protagonizaron reconocieron lisa y llanamente haber sido consentidoras.

Tal actitud no es, ni mucho menos, lo más corriente. En la inmensa mayoría de los casos, es totalmente imposible saber si la *solicitación* ha producido efecto o si la mujer rechazó las proposiciones del confesor: ante el tribunal del Santo Oficio, el delator no tiene por qué acusarse a sí mismo. Ya lo ha hecho en el tribunal de la Penitencia. Incluso si el nuevo confesor ha subordinado la absolución a la denuncia de su colega a la Inquisición. Así que las mujeres, por lo común, echaron un tupido velo sobre sus reacciones ante las solicitaciones de que fueron objeto. Y los inquisidores, que en otras materias se mostraban sobremanera ávidos de precisiones, dieron prueba en estos casos de una excepcional dis-

[100] *Ibid.*, 3733 (70).
[101] *Ibid.*, 3722 (77).
[102] *Ibid.*, 3735 (286).

creción. Actitud ésta en extremo reveladora: preferían mantenerse en una teórica ignorancia antes que tener que reconocer oficialmente que el torpe comportamiento de algunos confesores enlodaba a toda una Iglesia que, desde San Pablo, había hecho de la castidad el estado de perfección.

CONCLUSIÓN

Con su novela LA REGENTA, publicada por primera vez en 1884, y en la que mostraba la atracción que ejercía una de sus penitentes, Ana Ozores, sobre su confesor, Fermín de Paz, Clarín suscitó la ira de la Iglesia y de la crítica católica que le acusó de difamación. Los procesos inquisitoriales por *solicitación* nos muestran que, si pecó en algo Clarín, fue por moderación. El mundo de los confesores del XVIII era un mundo de obsesos que difícilmente podía soportar ni el voto de castidad que le había sido impuesto ni las confidencias eróticas que venían a hacerles las penitentes. Ejemplo de la obsesión de estos confesores son las conversaciones que mantuvo Fr. Francisco Pérez con sor Matilde Malonda, religiosa franciscana de 19 años que, en 1748, hizo la siguiente declaración ante el tribunal del santo Oficio de Valencia:

> *"Siendo este reo confesor del convento la dijo en confesión: que las mujeres en el acto carnal tienen más deleite que los hombres, así como cuando se mete en la boca un terrón de azúcar, que el paladar siente lo dulce, pero no lo siente el azúcar; que en otra ocasion estando en el confesionario antes de la confesión la dijo que los maridos no contentaban a las mujeres con actos carnales, que por esto se inquietan ellas tanto que una se puso en*

sus partes una pera, otra un nabo, otra un pedazo de timón de navío; que en otra ocasión en el confesionario antes de la confesion la preguntó si sabía lo que hacían la primera noche los recién casados. En otra ocasión la llamó al confesionario y habiéndola mostrado sus partes, hizo que la declarante se las enseñase"[1].

Especial atención merece, desde este punto de vista, el caso de Pedro José Molinas, canónigo de la Santa Iglesia de Mallorca, que fue delatado por una religiosa, de 42 años, profesa de coro en el convento de la Consolación de Palma de Mallorca porque

> *"Habiéndole manifestado en la actual confesión haber estado incomodada de algunas representaciones impuras, dicho confesor la dijo: ya sabes que vosotras mujeres tenéis dos agujeros: uno grande uno pequeño detrás que se llama culo. ¿Has pecado jamás por aquí? Hablemos claro, y me entenderás, y el otro que se llama es foradel que está delante. Después la preguntó: si en el siglo siendo niña había pecado con hombres, y si se lo habían metido muy adentro, si la habían hecho mal, y si le había escupido en las partes nombrándolas con la palabra malorquina arriba dicha foradell* (sic). *Otra vez confesándose con el referido confesor en la reja de la Iglesia lo volvió a decir Vste ya sabe que vosotras mujeres tenéis dos agujeros uno grande y otro pequeño, el pequeño se llama el culo y el grande es foradell y la declarante le desvió de lo que la decía, y le parece que le era muy natural este modo de hablar pues en las demás confesiones siempre usaba las referidas expresiones, pero la declarante luego le desviaba de ello"*

Por si fueran poco tales declaraciones, la Inquisición dio con un diario íntimo del canónigo. Este diario nos muestra a un obseso

[1] Archivo histórico Nacional, *Inquisición*, 3725 (225).

también de la contabilidad. Lo apuntaba todo: las veces que se había confesado desde el 28 de febrero de 1781 hasta 18 de marzo de 1809 (450 veces). Pero también, poniendo en el cuaderno una raya para cada una, las poluciones que tuvo hasta el 31 de diciembre de 1801 (un total de 121). Incluso los adulterios que cometió (88), sin omitir detalle:

> *"Dia 8 de janer de 1811, solicité a María Magdalena. Estando sentada en la silla de mi bufete la toqué por el pecho y no más la toqué sus partes 5 veces y ella las mías unas 3, la miré las 2 partes ocultas por 2 veces; 4 poluciones: 2 de ellas delante de ella, y las otras 2 a solas en mi cama".*[2]

Concedamos que estamos en presencia de un caso excepcional: sin embargo, la imposibilidad de observar los votos de castidad sin peligro del equilibrio psiquíco es innegable. La *solicitación* no fue el único escapatorio de una sexualidad clerical oprimida: amancebamientos (con la criada o una supuesta pariente), queridas (vecinas, como la mujer de LAZARILLO DE TORMES), fornicaciones ocasionales formaron la vida cotidiana del clero español del antiguo régimen: en la diócesis de Sevilla, de 1685 a 1791, 41 clérigos fueron procesados por amancebamiento, otros 97 por *incontinencia* y ocho por violaciones. Pero no fueron procesados por el temible y temido Santo Oficio, sino por el tribunal eclesiástico ordinario de la diócesis. Y en general, no arriesgaban mucho: en la mayoría de los casos, el juez eclesiástico se contentaba con amonestar al sacerdote que había cometido un delito sexual o, como máximo, infligirle una pena pecuniaria: sólo en los casos de violaciones se llegó a la suspensión [3]. La *solicitación* en cambio era crimen de Inquisición. Con todo lo que ello implicaba. El confesor *solicitante* se exponía a la reclusión, la pérdida de su honra, de sus recursos

[2] *Ibid.*, 1723 (16)

[3] CANDAU CHACÓN (Mª Luisa), *Los delitos y las penas en el mundo eclesiástico sevillano*, Sevilla, 1993, capítulos 3 y 4 (p. 219 sgs).

económicos. Y sin embargo, 660 clérigos o religiosos no supieron resistir a la tentación y aprovecharon este momento (privilegiado, pero fatal) para intentar quebrantar la castidad que su estado les imponía y ellos intentaban imponer a sus penitentes.

El control total de las conciencias que ejerció la Iglesia sobre todos los españoles hasta la Guerra de la Independencia pasaba por los tabués sexuales (virginidad para las mujeres hasta el matrimonio, debiendo quedar la soltera en *estado honesto*; abstinencia para todos en determinados períodos, etc). De ahí que el confesionario fuera, en muchas circunstancias –por no decir siempre– el encuentro de dos obsesiones sexuales: la del sacerdote y la de la penitente, fuese monja, soltera que había *quedado para vestir imágenes*, viuda o mujer mal casada que ni siquiera podía pensar, no en el divorcio, sino en la anulación del matrimonio.

Manuales de confesores como el famoso FUERO DE LA CONCIENCIA de Fray Valentín de la Madre de Dios y *alegaciones fiscales* contra *solicitantes* nos revelan, en el siglo de las Luces, este mundo de tinieblas, inconfesable e inconfesado. Goya, que se confesaba en sus caprichos, lo notaba: *"El sueño de la razón produce monstruos"*.

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

I- DOCUMENTOS MANUSCRITOS

1/ Archivo histórico Nacional (Madrid):

Sección Inquisición: legajos 1723; 3668; 3720 - 3735; 4518 (74).

2/ Biblioteca Nacional (Madrid):

Mss 2569, fol. 251 (r.-v.): *Decreto del famoso tribunal de la Inquisición a petición del Rey Felipe Quinto de Borbón año de 1706.*

3/ Archivo diocesano de Segovia:

Matrículas ("Cumplimientos pascuales") años de 1795 y 1801.

Libro de asiento de licencias de celebrar, predicar y confesar que da principio en 1° de Agosto de 1743, siendo Prelado de esta Ciudad y Obispo de Segovia el Ilmo Dn. Diego García de Medrano.

II- BIBLIOGRAFÍA

1/ Obras contemporáneas

BERNAT (Antonio), *Compendio y Sumario de confesores y penitentes sacado de toda la sustancia del Manual de Navarro. Traducido de lengua portuguesa en castellano por el Rvdo Padre fr – de la Orden de S. Agustín, Predicador y Prior en el convento de Xerica, en la Provincia de Aragón. Con licencia impreso.* En Valencia, en casa de Joan Navarro, año 1579. Hecho imprimir a costa de Gabriel Ribas, Mercader de libros; véndese en su casa delante de la deputación.

CALATAYUD Y FLORENCIA (Pedro Antonio), *Catecismo práctico y útil para la instrucción y enseñanza fácil de los fieles y para uso y alivio de los señores párrocos y sacerdotes. Compuesto por el Padre – maestro de teología en el colegio de San Ambrosio de Valladolid, Examinador Sinodal en el Arzobispado de Sevilla y Misionero Apostólico de la Compañía de Jesús.* Nona impresión, con privilegio y demás licencias necesarias, en Villagarcía, en la Imprenta del Seminario, año de 1764.

Carta pastoral de un señor prelado para los eclesiásticos de su diócesis. Con licencia, en Roma, en la Imprenta Real, por Joseph Rodríguez de Escobar, año de 1725.

Catecismus romanus ad parrochos ex decreto sacrosanti concili tridentini novissimis perpolitus curis a Nicolao Perez, sebitono, primaevae inter hispanas societates, nec non inclytae latinae matritensis socio, in valentino lyceo, doctore et in sacra theologica profesore, cum privilegio, Matriti typis Benedicti cano, ann. 1798.

COLLET [Pierre], *Traité des devoirs d'un Pasteur qui veut se sauver en sauvant son Peuple. Ouvrage qui peut servir à tous ceux qui sont dans le Saint Ministère. Par M. –, Prêtre de la Congrégation de la Mission, Docteur en Théologie.* Seconde édition, revue et corrigée, à Avignon, chez Louis Chambeau, imprimeur-libraire, près les RR.PP. Jésuites. Avec approbation et permission des Supérieurs, 1757.

Conducta de confesores en el tribunal de la penitencia según las instrucciones de S. Carlos Borromeo y la doctrina de S. Francisco de Sales... traducida del francés...sobre la 6a edición corregida y aumentada con el suplemento del mismo autor intitulado "Conducta de las almas en el camino de salvación" por el P. Anselmo Petite, 2a impresión corregida, Madrid, imprenta de d. Josef de Urrutia, 1792, 2 vol.

Confesión de las culpas y esperanza en la divina misericordia, por el más indigno pecador de la ciudad. Sextillas, Sevilla, imprenta de D. Manuel Nicolás Vázquez e Hidalgo, s.a. [siglo XVIII].

EXTRAIT du Rituel du diocèse de Belley pour MM. les Curés, Vicaires et autres prêtres employés à l'exercice du Saint Ministère auquel on a joint quelques prières à l'usage des ecclésiastiques, Bourg, imprimerie de P.-F. Bottier, libraire, imprimeur de l'évêché de Belley, 1833.

FRAU (Josef), *Retractación del presbítero D. –, natural de la villa de Evo, y vecino de la de Banaguacil* [Valencia], imprenta de D. Benito Monfor, [1825].

HENESTROSA (Pedro de), *Resolución theologica, moral y jurídica sobre si un religioso docto a quien sólo por no haber cumplido los 40 años de edad, y sin otra cosa alguna, hubiesen los señores obispos u otros Ordinarios, dado licencia ilimitada para confesar a solos hombres* [sic] *podrá confesar mujeres válida y lícitamente, en virtud de sus privilegios o a lo menos en virtud del de la Bula de Sta Cruzada. Por el M.R.P. Fr. –, Maestro y Compañero del Rmo P.M. Fr. Gaspar de la Mota, Provincial de la Provincia de Andalucía, Orden de Predicadores,* s.l., 1691.

Librito que contiene varias cosas que pueden practicarse con fruto durante el curso de una Santa Misión y servir para renovar la memoria de los asuntos que suelen tratarse en los sermones. Recogido todo de varios libros espirituales ya impresos por encargo y a solicitud del señor don Felipe Bertrán, obispo de Salamanca. En la misma ciudad [Salamanca], por Juan Antonio de Lafanta, 1774.

LLORENTE (Juan Antonio), *Historia crítica de la Inquisición en España,* Madrid, Hiperión, 1980 [1a edición, en francés, París, 1817-1818]. Especialmente capítulo XXVIII, "De los procedimientos del santo Oficio contra los confesores solicitantes, y contra los acusados de crímenes análogos", III, p. 22-43.

– *Noticia biográfica (Autobiografía). Con una "Nota crítica" de Antonio Márquez y un "Ensayo bibliográfico" por Emil Van Der Veneke*, Madrid, Taurus, 1982. [Titulo original: *Noticia biográfica de D. Juan Antonio Llorente, o Memorias para la historia de su vida escritas por él mismo*, París, en la imprenta de A. Bobée, 1818].

MARIN (Michel-Ange), *La Parfaite religieuse, ouvrage également utile à toutes les personnes qui aspirent à la perfection, par le R.P. Michel-Ange Marin, religieux minime.* Nouvelle édition, Paris, chez les libraires associés, 1822.

Méthode pour la direction des âmes dans le tribunal de la Pénitence et pour le bon gouvernement des paroisses. Troisième édition, revue et corrigée, Avignon chez Laurent Aubanel, Imprimeur-libraire, 1817, 2 vol.

Miroir du Clergé, seconde édition corrigée et augmentée, Lyon, chez M.-P. Rusand, Imprimeur-libraire du clergé, rue Mercière, 2 tomos, 1815.

PETITE (Anselmo), *Conducta de los confesores en el tribunal de la penitencia según las instrucciones de S. Carlos Borromeo y la doctrina de S. Francisco de Sales. Impresa de orden de Monseñor el Obispo de Bajeux* [sic] *para el uso de los confesores de su diócesis; y traducida del francés al castellano sobre la sexta edición corregida y considerablemente aumentada con el suplemento a dicha obra del mismo autor intitulado "conducta de las almas en el camino de la salvación" por el P. –, ex-Abad de El Real Monasterio de San Millán de la Cogolla, Maestro y Visitador General de San Benito,* 2a impr. corr., Madrid, imprenta de d. Josef de Urrutia, 1792, 2 vol.

PÉREZ (Nicolao), *Catechismus romanus ad parrochos ex decreto Sacrosanti Concili Tridentini Novissimus perpolitus curis a -, setabitano primaevae inter hispanas societates, nec non inclytae latinae matritensis socio, in Valentino lyceo*

doctore et in sacra theologica profesore, cum privilegio, Matriti, typis benedicti Cano, ann. 1798.

RÁVAGO (P. Francisco de), *Correspondencia reservada e inédita del –, confesor de Fernando VI, publicada con una introducción por Ciriaco Pérez Bustamante, decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago; estudio preliminar de Carlos Pereyra*, Madrid, M. Aguilar ed, Los archivos secretos de la historia, s.f.

Sacerdote proveduto per l'assistenza de moribundi e per l'occorenze di vari benedizioni raccolte dal Rituale e Sacerdotale Romano. Aggiontavi la Benedizione Pontificia, giusta il modo assegnato dal SS P. Benedetto XIV, e l'altra per le Campagne, in Venezia, 1761, per Antonio Pellini, con licenza de'Superiori, e Privilegio.

SAN BUENAVENTURA (Manuel de), *El Ordenando instruido dividido en seis díalogos por P. Fr. –, Religioso Carmelita descalzo., dedicado Al Muy Ilustre Sr. Dr. D. Gaspar de Miranda y Argaiz, Arcediano de Vizcaya, Dignidad de la Santa Iglesia Catedral de la Ciudad de Calahorra, Beneficiado de las Iglesias parroquiales unidas de Santiago y S. Andrés de dicha ciudad; Provisor y Vicario General del Obispado de Pamplona*; con licencia. En Pamplona, por Francisco Picart; véndese en la portería de descalzos, 1727.

El sacerdote sanctificado en la administración del Sacramento de la Penitencia. Cartas sobre el modo práctico de administrar el Santo sacramento de la Penitencia con provecho propio y de los Penitentes. Obra utilísima a los Confesores para el ejercicio de su ministerio. Compuesta por un Sacerdote, celoso del bien espiritual de los próximos. Traducida del italiano al español por Don Francisco Ordoqui, Presbítero, tomo I, Madrid, por la viuda de Barco López, con las licencias necesarias, 1816.

SÁNCHEZ (Juan), *Selectae et practicae disputaciones de rebus in administratione sacramentorum praesertim eucharistiae et paenitentias passim ocurrentibus; accessit tractatus de jeinio, cui subicitur in calce disputatio de dubia impotentia circa matrimonium; cum indice copioso....*, Lugduni, sumptibus Gabrielis Boissat et Socios, 1636.

Joannis SANCHEZ abulensis, doctoris theologi, juris utriusque periti, regii capellani in Regali conventu incarnat. Mantuae Carpentanae, necnon Examinatoris pro Concionibus et Confessionibus, selectae et Practicae Disputationes De rebus in Administratione Sacramentorum, praesertim Eucharistiae et Poenitenciae, passim occurrentibus. Accessit tractatus de jeunio cui subicitur in calce Disputatio de dubia impotentia circa Matrimonium. Cum Indice coposio conclusiones rationesque Summae instar complectenti. Opus confessionariis et poenitentibus omino necessarium Episcopis, Inquisitoribus, Parochis, Regularibus, Judicibus et Advocatis admodum utile. Lugduni, Sumptibus Gabrielis Boissat et socios, 1636, cum privilegio regis.

SOLÍS (Antonio), *Disputa sobre el uso práctico de las opiniones morales y práctica que debe observar el confesor con los penitentes reincidentes y consuetudinarios. Su autor el P. maestro Fr –, del Orden Calzado de Nuestra Señora de la*

Merced, Redención de cautivos. Con licencia. En Madrid, en la oficina de Don pedro Marín, año de 1785. Se hallará en la Librería de Escribano, calle de las Carretas, frente del Correo, y en la Portería de la Merced.

VALENTÍN DE LA MADRE DE DIOS (Fray), *Fuero de la conciencia, escrito por el P. –, Carmelita descalzo, nuevamente corregido y añadido con las bulas de N.S. Padre Benedicto Decimoquarto, pertenecientes ad mores, por los RR. PP. Fr. Juan Antonio de San Agustín y Fr. Julián del Santísimo Sacramento de la misma Orden. Añádese por este último una instrucción práctica para los párrocos y Confesores sobre el modo de recurrir por las dispensas en los impedimientos ocultos del matrimonio, Irregularidades, etc. Dividido en dos Partes.* Edición cuarta, con las licencias necesarias. En Madrid, en la oficina de Pantaleón Aznar, calle del Arenal, año de 1776, a costa de la Real compañía de Impresores y Libreros del Reino.

[Hemos editado las "Preguntas del sexto mandamiento" bajo el título de *El Fuero de la conciencia. Diálogo entre un confesor y un penitente a propósito del sexto mandamiento,* Alicante, Instituto de Cultura Juan Gil-Albert, 1994]

2/ Estudios y textos modernos

BARRIO GOZALO (Maximiliano), "Sociedad, Iglesia y vida religiosa en la España del siglo XVIII. Notas para un estudio monográfico [sic, por demográfico], económico y socio-religioso" en *Anthologica annua* n° 36 (1989), p. 273-216.

-"Perfil socio-económico de una élite de poder: Los Obispos del Reino de León (1600-1840), I, *Ibid*, n° 28-29 (1981-1982), p. 71-138 y II, n° 31-32 (1983-1984), p. 209-291.

- *Estudio socio-económico de la iglesia de Segovia en el siglo XVIII*, Segovia, Publicaciones de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, 1982.

CANDAU CHACÓN (Mª Luisa) *Los delitos y las penas en el mundo eclesiástico sevillano del XVIII*, Sevilla, 1993.

GAZTAMBIDE (José Goñi), "El cumplimiento pascual en la diócesis de Pamplona en 1801" en *Hispania Sacra*, vol. XXVI, n° 51-2, MCMLXXI, p. 361-372.

JUAN PABLO II, *Reconciliatio et paenitencia* [sic] *reconciliación y penitencia. Exhortación apostólica de SS. Juan Pablo II*, Ediciones Paulinas, 1984.

LEA (Henry C.), *Historia de la Inquisición de España*, traducción de Angel Alcalá y Jesús Tobío; edición y prólogo de Angel Alcalá, Madrid, Fundación Unuversitaria Española, 1983 (especialmente libro VIII, capítulo VI, "La solicitación", tomo III, p. 473-520) [Primera edición, *A History of the Inquisition of Spain*, New York, The Mac-Millan Compagny, 1906-1907].

SÁNCHEZ ORTEGA (Mª Helena), "Flagelantes licenciosos y beatas consentidoras. Prácticas penitenciales en el Antiguo Régimen" en *Historia 16*, n° 41 (septiembre 1979), p. 37-54.

La mujer y la sexualidad en el Antiguo Régimen. La perspectiva inquisitorial, Madrid, Akal Universitaria, 1992.

TELLECHEA IDÍGORAS (J. Ignacio), "Diócesis de Calahorra y Santo Domingo. Las Relaciones de visitas *ad limina*", en *Anthologica Annua*, n° 38 (1991), p. 107-201.

VALENTINI (Norberto), *La Política en el confesionario. Traducido por Ma Antonia Menini*, Madrid, Ed. Grijalbo, 1977.

YANGUAS (Aurelio), S.I., *El Santo Oficio a los Confesores. Comentario de algunas normas del Sto Oficio sobre el proceder de los confesores referente al sexto precepto del Decálogo*, Oña, 2a edición, 1962.

EN ESTA MISMA COLECCIÓN

Serie Historia

1. *Génesis medieval del Estado Moderno.*
   ADELINE RUCQUOI (coord.).
2. *Purga de maestros en la guerra civil.*
   JESÚS CRESPO, J. L. SAINZ, JOSÉ CRESPO Y C. PÉREZ.
3. *Realidad e imágenes del poder. España a fines de la Edad Media.*
   ADELINE RUCQUOI (coord.).
4. *En defensa de la historia.*
   JULIO VALDEÓN BARUQUE.
5. *Castilla, país sin leyes.*
   ALFONSO GUILARTE ZAPATERO.
6. *Crónica de los últimos guerrilleros leoneses (1947-1951).*
   SECUNDINO SERRANO.
7. *La Sala de Hijosdalgo de la Real Chancillería de Valladolid.*
   SOTERRAÑA M. POSTIGO Y CILIA DOMÍNGUEZ.
8. *Castilla en escombros.*
   JULIO SENADOR GÓMEZ.
9. *Ambición y muerte en la conquista de América.*
   MARCELINO FLÓREZ MIGUEL.
10. *Castilla: Lamento y esperanza.*
    JULIO SENADOR GÓMEZ.
11. *De Las Dos Ciudades a la Resurrección de España.*
    Magisterio pastoral y pensamiento político de Enrique Pla y Deniel.
    GLICERIO SÁNCHEZ RECIO
12. *Judíos. Sefarditas. Conversos.*
    La expulsión de 1492 y sus consecuencias.
    ÁNGEL ALCALÁ (Ed.).

Serie Letras

1. *De Astudillo a Moscú.* Obra periodística.
   CÉSAR M. ARCONADA.
2. *Los tres cuadernos rojos.* Diario.
   JOSÉ JIMÉNEZ LOZANO.
3. *Escuchar a Cervantes.*
   ROSA ROSSI.
4. *Las jaulas.* Novela.
   RAMÓN CARNICER.
5. *La paradoja del vencido.*
   LUIS MARTÍN SANTOS.
6. *Es indiferente llamarse Ernesto.* Novela
   FRANCISCO SOSA WAGNER.
7. *Codicilo.* Memorias
   RAMÓN CARNICER.
8. *Objetos perdidos.*
   José Jiménez Lozano.
9. *Antología del cuento hispanoamericano contemporáneo.*
   Edicion de JOSÉ LUIS DE LA FUENTE y CARMEN CASADO.
10. *El Aquilinón.*
    AVELINO HERNÁNDEZ LUCAS
11. *La memoria del narrador. La narrativa breve de J. Lozano.*
    FRANCISCO JAVIER HIGUERO.
12. *Flor de verso y prosa.* JOSÉ ZORRILLA.
    Selección y estudio de Santiago de los Mozos.
13. *Mundo abreviado. Lectura de poetas españoles contemporáneos.*
    P. CELMA, J. CABORNERO, F. GALLEGO Y J. MANRIQUE.

Durante todo el Antiguo Régimen la conciencia de los españoles fue formada, controlada y, en su caso, reprimida de manera totalitaria por la Iglesia católica. En este tríptico (formación, control, represión), la *confesión* jugó un papel primordial, participando de estos tres elementos a la vez.

En este libro, Gérard Dufour precisa en qué condiciones todo español debía presentarse como mínimo una vez al año ante el *tribunal de la Penitencia,* la formación que se exigía de los confesores, el modelo de interrogatorio que imponían los manuales al uso y la importancia que concedían al sexto mandamiento *(«no pensar ni decir ni hacer nada contra la castidad»),* así como las penitencias que se solían aplicar, a veces con un total menosprecio de las buenas costumbres, como en los casos de *flagelación.*

Examina también cómo el obtener las licencias necesarias para confesar constituía un eslabón importante en la carrera de todo sacerdote y las consecuencias dramáticas que acarreaba el verse privado de ellas. Y no disimula que, pese a las precauciones tomadas por los Padres del Concilio de Trento, el confesionario fue a menudo el teatro de escenas escandalosas que la Inquisición, cuando quedó enterada, no puso mucho empeño en castigar.

ISBN 84-8183-016-X

ÁMBITO